



CDHEA

Comisión de **Derechos**
Humanos del Estado
de AGUASCALIENTES

Informe
de labores **2018**

J Asunción Gutiérrez Padilla

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

J Asunción Gutiérrez Padilla
Presidente

Erika del Consuelo Lozano Vázquez
Martha Elba Dávila Pérez
Martín Torres Zúñiga
Rodrigo Hernández Oneto
Rogelio Ruíz Esparza Gómez
Consejo Consultivo

José Alfredo Muñoz Delgado
Secretario General

Lucía Alba Reyes
Visitadora General

	Presentación	07
1.	Protección y defensa	15
	Defensa y vigilancia de los derechos humanos	
	Mecanismo de defensa	
	Expedientes de Quejas	
	Atención ciudadana	
	Asesorías	
	Gestiones	
	Atención de emergencias telefónicas	
	Atención psicológica de contención	
	Asistencia en la diligencia de declaración d menores	
	Asesoría psicológica	
	Atención a pacientes psiquiátricos	
	Asesoría psicológica vía telefónica	
	Protocolo de Estambul (Dictamen Especializado Médico /Psicólogo para	
	Casos de Probable Tortura y/o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes)	
	Dictámenes de afectación psicológica	
	Implementación de procedimientos orales en las quejas	
	Expedición de constancias sobre antecedentes de violaciones a derechos humanos	
	Supervisión a Centros de Reinserción del Estado y Centros	
	Municipales de detención	
	Supervisión a centros de reinserción Social	
	Supervisión de áreas de comedores del Centro de reinserción Socialpara Varones	
	Aguascalientes	
	Supervisión a Centros Municipales de Detención	
	Acompañamiento a la CNDH en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria	
	Supervisión a centros de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas	
	Apoyo para la búsqueda y localización de personas extraviadas	
	Participación de la Comisión en eventos de la Sociedad Civil	
2.	Promoción y divulgación	25
	Galardón Prohomine, por la defensa y promoción de los Derechos	
	Humanos 4to. Concurso de Caricatura alusiva a derechos humanos	
	Antonio Arias Bernal, “El Brigadier”	

Programa Dolores Jiménez y Muro . edición 2018

Medios de comunicación

Publicaciones Editoriales

CDHEA en Redes Sociales

3. Estudio e investigación 37

Cursos, talleres y capacitaciones en derechos humanos

Instituciones de Gobierno

Capacitaciones en Instituciones Educativas

Niños y Niñas de Preescolar y Primaria

Adolescentes en Secundaria

Adolescentes en Bachillerato

Universitarios

Proyecto Cinépolis

Servidores públicos

Servidores Públicos Docentes

Servidores Públicos Policías

Servidores Públicos Federales

Padres de Familia

Mujeres

Hombres y Mujeres

Adultos Mayores

Docentes

Capacitaciones Internas

4. Desarrollo institucional 45

Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia

Coordinación Administrativa

Contraloría

Revisión de ejercicio presupuestal

Convenios celebrados por la CDHEA

ANEXOS 55

PRESENTACIÓN



A casi un año de haber tomado las riendas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, concurre ante las autoridades y el pueblo de Aguascalientes para dar cuenta del estado que guarda la administración interna de uno de los organismos constitucionales autónomos más importantes de nuestra entidad. Cumpló con este deber no como un mero requisito impuesto por el ordenamiento que rige la actuación de la Comisión, sino concibiendo este acto en su más honda trascendencia ética, pues representa un espacio propicio no solo para la transparencia y la rendición de cuentas sino también, y principalmente, para que este ente defensor de los derechos humanos hable de frente a los ciudadanos, y formule delante del escrutinio público un balance de los logros obtenidos en casi doce meses de intenso trabajo. Este marco servirá también para que echemos la mirada sobre el largo camino que falta por recorrer en este

empeñoso batallar a favor de la cultura de los derechos fundamentales. De este modo, la ocasión del informe de actividades correspondiente al año que está por terminar, permite una reflexión sobre nuestra labor, no de forma contemplativa respecto de los resultados que ahora se presentan; al contrario, con un ánimo mucho más propositivo y crítico, que permita un análisis fiable de las metas que deben alcanzarse y de los medios que deben emplearse, para que la cultura de los derechos sea un patrimonio compartido por todos.

La visión de los derechos humanos que la Comisión ha enarbolado desde el primer día de mi ejercicio ha sido siempre clara, es un ideal que late e inspira todas las acciones de este organismo. Se trata de convertir a los derechos humanos en una experiencia sensible en la vida de todas las personas, no solamente en las relaciones que a diario todos entablamos con los agentes del poder público, sino principalmente en los espacios de relación con las demás personas: en el hogar,

en la escuela, en el trabajo y en la calle. La Comisión ha emprendido, como se puede ver en los diversos apartados de este documento, todas las acciones que han estado a su alcance para lograr que la cultura de los derechos ocupe un lugar de preeminencia en los aspectos comunes de la vida social de las personas. Y es que los derechos humanos no desaparecen ni dejan de hacer sentir sus efectos cuando cerramos la puerta de nuestras casas o los agentes de la autoridad cuelgan el uniforme en un perchero. Los derechos lo disciplinan todo, en tanto que son expresiones que evocan los bienes más importantes para que la vida humana pueda desplegarse de manera digna y adecuada.

Esta visión de los derechos como bienes básicos derivados de la dignidad humana, ha llevado a que la Comisión emprenda su labor no únicamente cuando las lesiones a estos bienes se han consumado, a través de sus procedimientos investigadores y mediante la formulación de recomendaciones. En este sentido, la impronta que mi gestión ha querido imprimir este primer año de ejercicio gira precisamente en sentido progresivo y complementario de la vida de la Institución. Considero que la cultura de los derechos no desplegará todas sus potencialidades, cuando sólo se conforme con señalar e individualizar a los responsables de las violaciones a las prerrogativas garantizadas a través de las normas fundamentales; antes bien, si de verdad queremos que nuestra sociedad sea un espacio de iguales oportunidades para todas y todos, el efecto de los derechos ha de considerarse como un elemento ordenador previo, por eso la Comisión no ha centrado sus esfuerzos solamente en la formulación de recomendaciones y la atención de las quejas, sino que hemos querido llevar el discurso de los derechos precisamente al momento previo de su violación, para ello nos hemos concentrado prioritariamente en enfatizar las ventajas de la educación y concientización en materia de derechos fundamentales, especialmente en los centros en donde desde la más tierna infancia formamos los hábitos que modelarán nuestra conducta. Cuando el lenguaje de los derechos humanos entra en las escuelas, las guarderías, los hogares y las plazas, entonces la semilla de la concordia está plantada en la fertilidad de lo más hondo de las conciencias. Es en evitar que se transgredan o que no se violen los derechos humanos, y para ello nos esforzamos en la educación en derechos; de esos resultados habla también este informe.

La fuerza expansiva que los derechos han conocido en los últimos años no se debe tan solo a la recepción de sus contenidos en las constituciones “largas y rematerializadas” surgidas después de la Segunda Guerra Mundial; se debe también a la aceptación de que nunca como ahora, es preciso reconocer en los otros a seres semejantes a nosotros que reclaman espacios de libertad e igualdad donde se pueda desplegar sin cortapisas la autonomía personal y el libre desarrollo de la propia identidad. Por eso, al presentar ahora el informe de gestión correspondiente al año 2018, al frente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, creo que la mejor forma de enfocar este ejercicio no es otro que el de considerar a los resultados que ahora se presentan como el relato de las acciones que la Comisión ha emprendido para hacer de Aguascalientes un espacio de convivencia común fundado en la vivencia plena de los derechos que nos hacen reconocer en “los otros” nuestra propia imagen humana.

1. La actividad de la Comisión

Lo que presento es un balance de resultados y logros, así como la designación de una hoja de ruta para el porvenir. Es también un ejercicio de autocrítica y una declaración de principios para mi gestión, que considero una de las funciones constitucionales más importantes. En este documento podrá encontrarse la descripción de los principales resultados e indicadores para evaluar la gestión de la Comisión.

Ahora sólo quiero resaltar unos cuantos datos que permiten dar cuenta de los logros obtenidos en el trabajo del año que informo:

Recibimos 988 expedientes de quejas, más 383 del 1° de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2018, dando un gran total de mil 371 expedientes.

De los mil 371 expedientes de quejas que nos tocó atender en el periodo que les informo, se concluyeron: 579 por acuerdos de archivo, de no admisión o de remisión por competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 323 expedientes de quejas por resolución, de los cuales formulamos 93 recomendaciones y 230 acuerdos de no responsabilidad.

Del gran total de expedientes de quejas, sólo están pendientes de resolución 365; de ellas 67 corresponden a 2018 y las 298 restantes son rezago de otros años, lo que significa que abatimos el rezago de cuatro años en un 73%, al concluir mil 6 expedientes en este periodo que informamos.

En seguimiento de expedientes, iniciamos con 57 expedientes y en el periodo que les informo se ha dado seguimiento a 331, concluyendo 165 expedientes.

En lo que se refiere al dictamen médico-psicológico para casos de probable tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, realizamos 31, resultando 20 negativos.

Emitimos 7 recomendaciones generales, como criterios orientadores de la actividad gubernamental en diversos ámbitos.

Solo 9 quejas se impugnaron, 7 fueron resueltas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, compartiendo el criterio de esta Comisión, por lo que fueron ratificadas, quedando 2 pendientes de resolución.

Del conjunto de datos que ahora he referido es clara la conclusión; se ha tratado que las actividades de la Comisión se desarrollen de manera integral y abarquen todo el abanico de competencias que la misma tiene asignadas de acuerdo con la constitución y la ley que la crea.

Aunque las estadísticas son un elemento indispensable para la evaluación del desempeño, la Comisión ha tratado que los derechos se conviertan en una forma de vida y para eso, hemos querido asentar este nuevo paradigma en el ideario social de las formas más variadas y creativas, como luego podrá verse, pues consideramos que sólo de esta manera la cultura de los derechos tendrá un sello integral.

2. El papel de los derechos humanos

En un estudio que ha pasado a ser clásico, Norberto Bobbio jurista y politólogo Italiano, -quien, dicho sea de paso, debe ser reconocido como uno de los más grandes iusfilósofos del siglo pasado y principios de éste- señalaba que el problema de nuestro tiempo no es el del reconocimiento de los derechos, sino el de encontrar los medios para hacerlos plenamente efectivos. Pues bien, desde el principio de la gestión al frente de la Comisión consideré que la acción de este ente debería estar regida por estas dos grandes ideas: lograr que la existencia de los derechos no sea vista como un obstáculo de la acción pública, sino como un elemento facilitador de la existencia colectiva; y en segundo lugar, convertir a los derechos en exigencias plenamente justiciables por todos los medios reconocidos para estos efectos.

Los derechos humanos no existen por el solo hecho de que estén reconocidos en las constituciones y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. La existencia de los derechos deriva de la propia dignidad humana. Para decirlo con las palabras de Manuel Kant: “el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en eso consiste precisamente su dignidad”¹. De este modo, los derechos fundamentales que constituyen el objeto de tutela de la Comisión, no son expectativas que estén expuestas a la negociación y el cabildeo político, ni cuya vigencia quede clausurada por pactos entre particulares, y ni siquiera en circunstancias donde la mayoría pensaría que las cosas serían más fáciles si de pronto volteáramos la mirada hacia otra parte para soslayar atentados en contra de los derechos, bajo la premisa de que ellos quedan justificados por la obtención de otros intereses colectivos. En el campo de los derechos esta clase de argumentos y componendas no pueden tener lugar, no hay espacio para excepciones a la vigencia de los derechos porque tampoco existen espacios donde las personas puedan alienar su dignidad para convertirse en objetos de transacción.

En el momento de rendir este informe, quiero dejar en claro que los derechos humanos son auténticas cartas de triunfo frente a la oposición que eventualmente pueden provenir de las corrientes mayoritarias poco propicias hacia su reconocimiento. Soy consciente que en la opinión de algunos sectores sociales la defensa de los derechos fundamentales puede ser percibida como una licencia para que personas imputadas de cometer ciertos delitos recobren su libertad con relativa rapidez, porque las instituciones encargadas de investigar y sancionar los delitos no pueden emplear todas las técnicas, moralmente adecuadas o no, para demostrar su responsabilidad mediante alguna confesión oportunamente obtenida o a través de medios de convicción,

¹Kant, Immanuel, La metafísica de las costumbres, trad. de Adela Cortina y Jesús Conill, Madrid, Tecnos, 2002, p. 355.

resultado de vulneraciones a sus derechos. En opinión de esos sectores sociales, la existencia y actividad institucional de la Comisión no es un factor de cambio positivo, sino un obstáculo permanente para la sociedad.

Ahora quiero ser enfático con esas opiniones. Como funcionario convencido sobre las virtudes del discurso jurídico a favor de los derechos humanos, tomo decididamente en serio esa clase de objeciones y antes de censurar o minimizar sus efectos, debo reconocer que el trabajo de la Comisión se ha enfocado sobre todo en mostrar que las cosas no son del modo en que piensan algunos sectores sociales. Los derechos nacen del reconocimiento de nuestra propia identidad en los demás, de la <<empatía>> de la que habla la historiadora Lynn Hunt.² Si nosotros no estamos dispuestos a asumir que los derechos deben ser gozados por todos aquellos que son semejantes a nosotros en sus características esenciales, entonces tampoco podremos asumirnos nosotros mismos como titulares de tales derechos. Pero además de ello, el Estado como organización política no puede asumir la lógica del amigo-enemigo y deshumanizar a aquellos que consideren como riesgos sociales exclusivamente bajo la premisa de que con ello se garantizan ciertos fines sociales como la seguridad pública o la protección contra quienes contravienen el curso normal de la conducta esperada. Contra esta clase de ideas, es preciso reconocer que el Estado es una realidad que está puesta al servicio de los derechos, y no al contrario. El elemento que justifica la existencia de la autoridad pública es precisamente que a través de ella se satisfacen las expectativas representadas por los derechos, pues el Estado no es un fin en sí mismo, sino un ente puesto al servicio de las personas. De este modo, la dignidad humana impone como primera consecuencia la prohibición de los castigos degradantes o la utilización de técnicas de investigación que permitan manipular la voluntad de los detenidos.

En este punto quisiera recordar las acertadas palabras del notable jurista español, Ernesto Garzón Valdés, quien es enfático al precisar que “si se acepta la metáfora de la dignidad como etiqueta adscrita a todo ser humano viviente, podría decirse que quien actúa indignamente rasga su etiqueta. Hasta el más criminal de los seres humanos la sigue conservando. Puede ser que la etiqueta esté completamente manchada y rasgada, pero sigue conservando su condición humana. Ello fija un límite al tratamiento de que puede ser objeto por parte de sus congéneres. Quien trata indignamente a quien se comporta indignamente, lesiona su propia dignidad.”³ De esta forma, no podemos conjurar los demonios que asechan a nuestra sociedad con los mismos medios que se tratan de erradicar, por eso la defensa de la dignidad humana es el primer imperativo de los derechos fundamentales, que son la distinción de la ley del más débil en defecto de la ley del más fuerte que operaría en su ausencia.

Si las cosas son así, entonces estamos en mejores condiciones para entender el enclave institucional que justifica la actividad de la Comisión, la cual no trabaja para favorecer la impunidad o para censurar solamente la acción de los demás agentes públicos. De lo que se trata, es que los derechos formen parte del

²Hunt, Lynn, *La invención de los derechos humanos*, traducción de Jordi Beltrán Ferrer, Barcelona, 2009.

³Garzón Valdés, Ernesto, “¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?”, en Bulygin, Eugenio, *El positivismo jurídico*, México, Fontamara, 2015, p. 43.

1. PROTECCIÓN Y DEFENSA

ideario colectivo, de modo que paradójicamente, la función de los organismos defensores de los derechos se eche cada vez menos en falta. Mientras eso ocurre, la Comisión a mi cargo es plenamente consciente de su deber con la ciudadanía a la que se debe.

Todo eso me lleva a una segunda cuestión que incide directamente en la apreciación social del organismo defensor de los derechos humanos en nuestra entidad. En la Comisión reconocemos que somos un ente público que satisface sus necesidades de sustento administrativo y material con cargo a los fondos de la hacienda pública; precisamente por ello, la racionalidad en el ejercicio del gasto y la austeridad en la contratación de servicios y de las erogaciones en general, son una cuestión de primera importancia. En este año hemos querido hacer más con menos, y si bien los recursos siempre son un tema a tener en consideración, puedo decir con toda seguridad que ello nunca ha sido un obstáculo para que la Comisión deje de cumplir las tareas que tiene asignadas. En este sentido, quiero expresarle a la sociedad, que es la receptora final de la acción de nuestro organismo y juez supremo de nuestra conducta institucional que uno de los imperativos que rigen nuestro actuar, es precisamente la transparencia y la rendición constante no solo a nivel interno, y con los demás entes fiscalizadores del Estado previstos en el orden jurídico de la entidad.

3. Legitimidad social de la Comisión

Las leyes que rigen el quehacer de la Comisión son claras en cuanto a que este ente podrá formular recomendaciones a diversos agentes de la autoridad, tanto para prevenir como para reparar las violaciones a los derechos fundamentales que eventualmente acontezcan con motivo de las acciones u omisiones de la autoridad, y que trasciendan nocivamente a la esfera jurídica de las personas. Esta función de la Comisión es de una importancia superlativa en cuanto implica que este organismo participa de la defensa constitucional a través de una específica garantía de regularidad sobre la actuación del poder público. Sin embargo, durante todo este año el trabajo de la Comisión no ha pretendido legitimarse en el solo argumento de la apelación a las fuentes del derecho que estructuran nuestra competencia.

Al contrario, la Comisión, como lo dice Robert Alexy, aspira a legitimarse argumentativamente frente a la sociedad. Este ejercicio es mucho más complejo y ha requerido de todo nuestro empeño. En cada resolución dictada, en cada proveído y requerimiento a la autoridad, la Comisión ha querido hacer uso de una autoridad no solo jurídica, sino también de carácter moral para reivindicar el deber ser del derecho; para ello, siempre hemos recurrido a los mejores razonamientos que puedan encontrarse en el orden jurídico nacional y convencional. No aspiramos a convencer a los destinatarios de nuestras resoluciones con la fuerza de la razón única, porque la pluralidad es el valor que constituye nuestra divisa de identidad. En la Comisión creemos en la fuerza de la razón y no en la razón de la fuerza, por eso aspiramos a esta base de legitimación social a través de la cual, con la acción decidida y constante en la defensa y promoción de los derechos humanos,

³ Garzón Valdés, Ernesto, “¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana?”, en Bulygin, Eugenio, El positivismo jurídico, México, Fontamara, 2015, p. 43.

Informe de labores 2018

lograremos que estos derechos sean vistos bajo su mejor luz posible, como elementos definitivos del cambio y como muestra de que es posible convencer sin abrumar y de que se puede hacer del imperativo de la legalidad el correcto fundamento de la acción pública.

Hemos convertido a la Comisión en la casa de todas las personas. Todos tenemos algo que decir en relación con la defensa y protección de los derechos humanos, por eso, la guía de acción durante todo este periodo de la gestión institucional al frente de la Comisión no ha sido otra que la idea de que antes de limitar la diversidad, ésta debe ser fomentada como parte de la riqueza de posiciones que caracteriza a nuestra sociedad. En el marco de los derechos, los justos planteamientos de todos los sectores sociales, este es el espacio de los estudiantes y las amas de casa, que quieren tener un espacio para expresarse libremente; es también el lugar de convivencia de la comunidad LGBTI+, que por fin debe dejar de ser estigmatizada con base en prejuicios debidos a procesos deficientes de socialización con los grupos mayoritarios; es en fin, el lugar de los discapacitados y los ancianos que claman por el respeto de sus derechos para ser tratados dignamente.

La pluralidad social que se halla representada en el trabajo de la Comisión demuestra que nada humano puede ser indiferente y que los derechos sólo pueden ser defendidos de forma adecuada cuando se conciben como un bloque interrelacionado y siempre en constante progreso; porque no se podrá etiquetar a nuestra sociedad como progresista cuando los derechos elementales a la legalidad o la prohibición de la tortura o los tratos inhumanos, crueles o degradantes sólo se reconocen para unos cuantos y no para los verdaderamente necesitados de gozar de tales inmunidades. Y lo mismo puede predicarse de cada uno de los derechos, por eso en este año, la Comisión ha enfocado sus esfuerzos para sensibilizar a la sociedad a fin de que entre todos defendamos, en la acción cotidiana de la vida común, cada una de las prerrogativas de la dignidad que nos son más cercanas y apremiantes; porque la cultura de los derechos comienza en la escuela, el hogar y los centros de trabajo.

Los que nos han tocado vivir no parecen ser buenos tiempos para los derechos. Eso lo reconocemos todos. Pero es precisamente la coyuntura de inseguridad social y riesgos provenientes del exterior lo que otorga protagonismo al discurso jurídico fundamental. El reto que ha asumido la Comisión, ha sido precisamente ese: pues no se puede gobernar dando la espalda a las exigencias innegociables de la constitución. Como dije antes, no se puede combatir a los enemigos de la estabilidad y la concordia en nombre del propio mal que se pretende evitar. Los derechos legitiman la acción del poder público, porque sólo a través de ellos es dable tratar a las personas como fines en sí mismos y no como simples medios al servicio de finalidades heterónomas. Hemos aceptado los presupuestos del Estado constitucional y hemos hecho de este paradigma el eje rector del trabajo público; y si las cosas son de este modo, no podemos ahora desconocer las consecuencias que los derechos humanos proyectan sobre dicha realidad. Para ello, la Comisión permanecerá siempre vigilante de que los derechos se conviertan en el rasero innegociable de control para todas las autoridades.

4.El desafío del futuro

Durante este año, hemos sentado las bases de un proyecto común a favor de los derechos fundamentales. Pero este es un proyecto necesariamente en construcción y que, para volver a recordar a Lynn Hunt, no tendrá fin, porque los signos de los tiempos necesariamente nos llevarán a abrir nuevos espacios para que dentro de ellos pueda florecer el libre desarrollo de la personalidad.

El ejercicio al que ahora concuro no solo en cumplimiento de mi deber, sino como un ejercicio de responsabilidad con la transparencia, pretende ser también un alto que nos proporcione una imagen concreta de donde estamos parados y qué es lo que nos falta por hacer. Los retos que implica la difusión de la cultura de los derechos aun son muchos y su consecución no admite demora. Los derechos han llegado para quedarse y más vale que aprendamos a operar y a construir nuestro discurso desde la perspectiva antropocéntrica que ellos reclaman. Para ello es preciso que todos concurramos en pie de igual consideración y respeto para construir una empresa común, donde cada uno tenga asegurada la igualdad de oportunidades, la libertad en todas sus manifestaciones y la posibilidad de acceder a una procuración existencial adecuada que permita cumplir a cada uno con el plan de vida que espontánea y responsablemente haya elegido.

En los años que restan de mi gestión sé que no habrá descanso en la tarea de difundir la cultura de los derechos humanos hasta el confín del estado. La tarea es ardua, pero vale la pena el esfuerzo. Por ello, en el momento de presentar mi primer informe de actividades, también es tiempo para expresar un agradecimiento y expresar un deseo. El agradecimiento es para mi equipo de colaboradores en la Comisión que sin desmayo han hechos suyos los esfuerzos de un proyecto común sobre la forma en que debe transformarse la realidad en nuestra entidad. El agradecimiento es también para todas las personas que han creído en el potencial transformador de la Comisión para confiar a ella la defensa y promoción de sus derechos a través del empleo de los múltiples servicios que a diario ofrecemos en nuestra sede y con diversas actividades. Agradezco también a las autoridades, cuyo compromiso con los derechos humanos ha hecho más fácil el diario devenir de nuestro organismo.

Finalizo ahora expresándoles a todos ustedes que mi deseo más ferviente, por aquel que trabajo todos los días al frente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, no es otro que lograr que los derechos sean una experiencia sensible y un patrimonio compartido de todas las personas, sin distinción alguna, porque nada nos hace más iguales que el reconocimiento de la propia humanidad en los demás. Sé que el reto es enorme, pero me siento comprometido a alcanzarlo con el máximo de mis potencialidades físicas e intelectuales y con el esfuerzo decidido e indeclinable de todos los que laboramos en la Comisión.

La sociedad no espera más de nosotros, pero tampoco aceptará menos. Eso es lo correcto.

PROTECCIÓN Y DEFENSA

Defensa y vigilancia de los derechos humanos

La Visitaduría es el órgano de la Comisión que tiene a su cargo la recepción e investigación de las quejas iniciadas de oficio o a petición de parte, en contra de Autoridades y Servidores Públicos de carácter estatal y municipal por presuntas violaciones de derechos humanos, proveyendo el desahogo de las mismas, hasta la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Mecanismos de defensa

Expedientes de Quejas

Al inicio del año existían mil 24 expedientes provenientes de años anteriores. La Visitaduría en este 2018 trabajó en ellos, por lo que se informa que se concluyeron 457 expedientes de queja mediante acuerdos de archivo o bien por acuerdo de remisión a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); cabe mencionar que estos expedientes correspondían a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Se emitieron 165 resoluciones de expedientes provenientes del rezago (de los cuales 34 fueron con recomendación y 131 acuerdos de no responsabilidad). Además, derivado de exhaustivas revisiones observamos que 79 expedientes de años anteriores habían sido reportados como pendientes de resolver, en realidad ya se encontraban resueltos y otros 25 expedientes que se concluyeron por acumulación o se habían archivado antes de diciembre del 2017. A la fecha que se informa se reporta la existencia de 298 expedientes provenientes de años anteriores al 2018 pendientes de resolver.

Durante el periodo que se informa, se dio inicio a 383 expedientes de quejas relacionados a distintos posibles hechos violatorios a derechos humanos; 36 son del mes de diciembre de 2017 (de los cuales únicamente 13 se encuentran pendientes de resolver), y 347 expedientes de quejas son de enero a noviembre de 2018; se concluyeron 122 expedientes mediante acuerdos de archivo, acuerdos de no admisión o de remisión a la CNDH, se resolvieron 158 expedientes (de los cuales 59 fueron con recomendación y 99 con acuerdo de no responsabilidad), por

1. PROTECCIÓN Y DEFENSA

lo que al día de hoy únicamente 67 expedientes son del 2018 y 13 expedientes que son de diciembre de 2017, quedando pendientes por resolver 80 expedientes, los cuales estarán siendo atendidos dentro de los plazos fijados por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes para cumplir en tiempo y forma con la ciudadanía. (Ver anexo estadístico sobre víctimas de supuestos hechos violatorios de derechos humanos basado en la codificación del Censo de Gobierno INEGI Derechos Humanos Estatal 2018, con registros realizados en el periodo que se informa).

De los párrafos anteriores se concreta que durante el periodo que se informa se concluyeron un total de 902 expedientes: 323 corresponden a resoluciones emitidas (93 recomendaciones y 230 acuerdos de no responsabilidad). Quedando pendientes 60 expedientes que aún se encuentran pendientes de notificar. El resto (579), se concluyeron mediante acuerdos de archivo, de no admisión, o bien, de remisión a la CNDH.

En el Programa Anual de Trabajo 2018 se planteó atender mil 200 expedientes por parte de la Visitaduría y sus distintas áreas, la cifra reportada en los párrafos anteriores (mil 6), representa un avance del 83.83% conforme a la meta proyectada en planeación para la atención de expedientes de queja en el 2018. Meta de trabajo ambiciosa que se fijó para abatir el rezago existente. Al mismo tiempo se previó que por el promedio de quejas recibidas en años anteriores se estarían llegando a atender en este año 360 nuevos expedientes de queja. El esfuerzo realizado representa un gran logro de la presente administración, que con el trabajo realizado se llegó a una cifra sin precedentes en la Comisión, no sólo disminuyendo el número de expedientes pendientes de años anteriores por resolución, quedando pendientes de resolución 365 expedientes acumulados de años anteriores y de 2018.

Se observó que de la forma en la que se hacía la apertura de los expedientes de quejas al momento de clasificarlos para reportes como el Censo Nacional de Gobierno Derechos Humanos elaborado y coordinado por el INEGI, varias de las quejas en lugar de crear un expediente de investigación por hechos violatorios podrían ser tratados y resueltos mediante mecanismos diferentes como lo son las Asesorías y Gestiones. Lo cual permitió al área de visitaduría poder atender y resolver distintas situaciones por los mecanismos de asesoría y gestión, reduciendo el tiempo de respuesta de la Institución.

Atención ciudadana

Asesorías

La labor de Asesorías consiste en orientar a los ciudadanos respecto de las instancias correspondientes para tramitar y resolver asuntos que por su naturaleza no son de nuestra competencia; las asesorías se brindan de forma presencial, escrita o vía telefónica por parte del personal de Trabajo Social.

Informe de labores 2018

Se brindaron un total de 880 asesorías que representan un aumento del 22% conforme a las asesorías que se platearon atender en el Programa Anual de Trabajo 2018, las cuales se reflejan en el gráfico siguiente:

MATERIA	2017 DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	ACU- MU- LADO
Laboral	7	11	9	9	6	6	5	6	3	9	8	6	85
Mercantil	0	2	2	3	0	0	0	0	0	6	1	0	14
Civil	2	2	3	5	2	3	1	6	6	3	5	0	38
Administrativo	10	16	30	21	26	15	12	14	21	16	12	6	199
Familiar	4	10	10	7	10	3	6	7	8	14	13	6	98
Penal	8	9	18	11	17	16	9	19	24	18	24	11	184
Educación	2	3	9	7	2	7	5	2	2	4	7	6	56
Salud	6	6	4	4	4	4	3	5	1	1	3	2	43
Discriminación	1	1	2	0	0	1	1	1	1	0	3	1	12
Agrario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
Psicología	15	17	18	18	13	13	5	10	3	5	4	2	123
Otros	1	2	3	4	1	4	1	0	2	0	2	5	25
TOTAL	56	79	108	89	81	72	48	70	71	79	82	45	880

Gestiones

Personal de Trabajo Social atiende y tramita las necesidades de la ciudadanía que acude a la Comisión, canalizando y acompañándolos al ciudadano con las autoridades competentes relacionadas a su demanda ciudadana.

Se realizaron un total de 114 gestiones, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

MATERIA	2017 DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	ACUMU- LADO
Laboral	1	1	2	1	0	2	0	0	0	0	0	0	7
Mercantil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Civil	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Administrativo	3	3	6	8	5	0	1	4	0	0	1	1	32
Familiar	0	0	0	0	1	0	0	2	1	0	0	0	4
Penal	12	7	1	2	0	1	2	3	1	0	1	2	32
Educación	0	4	4	2	0	3	1	0	2	1	0	0	17
Salud	0	1	1	2	1	1	0	4	0	0	1	1	12
Discriminación	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
Agrario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Psicología	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	3
TOTAL	16	17	14	18	8	7	4	13	4	1	4	0	114

1. PROTECCIÓN Y DEFENSA

Atención de emergencias telefónicas

La CDHEA ofrece a la ciudadanía atención de emergencias disponible las 24 horas los 365 días del año llamando al número 4498040165, medio por el cual Profesionales Investigadores asesoran, gestionan o acuden en caso de violaciones de derechos humanos.

Se atendieron 214 llamadas o reportes

Atención psicológica de contención

Esta área brinda apoyo psicoterapéutico durante el procedimiento de investigación, con anterioridad a recomendar a las autoridades a tomar medidas reparatorias del daño psicológico que se le pudo haber causado a la víctima.

Se atendieron a 44 personas filtradas a través del área de trabajo social, mismas que presentaron afectaciones emocionales derivadas de los posibles hechos violatorios a sus derechos humanos. Las principales instituciones que han colaborado con nosotros en la atención son; el Centro de Salud Mental “Agua Clara”, del ISSEA, el DIF Estatal y el Centro de Justicia para Mujeres.

Asistencia en la diligencia de declaración de menores

Conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, éste señala que durante la participación de la niña, niño o adolescente en todos los procesos es muy importante brindarle asistencia, a fin de evitar, prevenir o mitigar afectaciones en la medida de lo posible, favoreciendo su desarrollo y minimizando la revictimización. En el ciclo que se informa se han atendido 12 diligencias.

Asesoría psicológica

La atención psicológica de contención y la asesoría psicológica se distinguen entre ambas en que la primera es para atender personas en crisis, mientras que la segunda es una forma de asesoría a ciudadanos con temas relacionados con la salud mental. Se realizan cuando una persona acude a la CDHEA y es canalizada por el área de Trabajo Social, generalmente ésta tiene una idea preconcebida de su problemática, pero que no necesariamente ha sido víctima de hechos violatorios de derechos humanos; sin embargo acude a esta comisión ya sea por voluntad propia o por ser canalizada por otras instituciones con el objetivo de recibir apoyo e información para hacer valer su derecho humano a la salud. Se atendieron a 58 personas.

Atención a pacientes psiquiátricos

Atención de personas que sufren de alguna sintomatología relacionada con algún padecimiento o trastorno mental, los síntomas mayormente detectados son los relacionados con la esquizofrenia paranoide. Estas personas son canalizadas a los servicios correspondientes. Se atendieron a 22 personas.

Asesoría psicológica vía telefónica

En caso de que los ciudadanos requieran atención psicológica y por algún motivo no puedan acudir a las instalaciones de la Comisión, se realiza una atención personalizada telefónicamente, la atención oportuna permitió atender hasta el momento a 20 personas.

En tres situaciones por los hechos narrados y la situación emocional presentada por la persona atendida se realizaron gestiones de diligencia con distintas dependencias para que dichas personas fueran atendidas.

Protocolo de Estambul: (Dictamen Especializado Médico/Psicológico para Casos de Probable Tortura y/o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes)

Desde el 2016 se realizan diferentes dictámenes psicológicos, entre los cuales se encuentran los dictámenes médicos/psicológicos especializados para casos de posible tortura, basados en el Protocolo de Estambul, instrumento internacional proporcionado específicamente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), además de dar atención y respuesta oportuna a los órganos impartidores de justicia, (Juzgados Penales, de Oralidad y Fiscalía General del Estado) ante la solicitud de dichos dictámenes. Se realizaron 31 dictámenes.

Dictámenes de afectación psicológica

Mediante la realización de periciales psicológicas o dictámenes de afectación emocional o psicológica destinadas a evaluar únicamente la afectación emocional, los cuales son solicitados directamente por la Visitadora General o por los Profesionales Investigadores, mismos que son incorporados a los expedientes de queja, con el objetivo de aportar un estudio técnico-científico a la investigación del estado emocional y psicológico que presenta la presunta víctima de violación a sus derechos humanos. Realizando 10 dictámenes en el ciclo que se informa.

Implementación de procedimientos orales en las quejas

La implementación de procedimientos orales en las quejas, busca llevar a cabo la conciliación como medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual el quejoso y la autoridad o servidor público, resuelven directamente un asunto, en los casos que sean competencia de la Comisión; siempre que no se trate de violaciones graves de derechos humanos, escuchando las posturas del quejoso y de la autoridad o servidor público presunto responsable, la cual tiene como finalidad la solución inmediata de un conflicto entre las partes, cabe mencionar que cuando existe acuerdo entre las mismas, se concluye el expediente una vez que el servidor público da cumplimiento al mismo, de lo contrario se continúa con la investigación hasta su resolución. Es importante mencionar que durante el periodo que se informa, la mayoría de las quejas presentadas ante este organismo corresponden a presuntas violaciones graves de derechos humanos, por lo cual, la norma no permite la conciliación entre las partes, por tal motivo, solamente se llevó a cabo una conciliación.

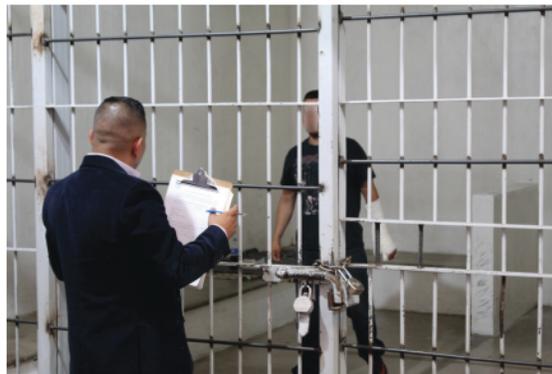
1. PROTECCIÓN Y DEFENSA

Expedición de constancias sobre antecedentes de violaciones a derechos humanos

El área de Visitaduría de la Comisión expide cartas que reflejan la existencia o no de antecedentes de violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos del estado, las cuales son solicitadas por los interesados de forma personal para asuntos que son de su interés, generalmente relacionadas con evaluaciones de control y confianza. Durante el periodo que se informa se han expedido mil 790 cartas, de las cuales mil 722 han sido sin recomendación y 68 con recomendación.

Supervisión a Centros de Reinserción del Estado y Centros Municipales de Detención

Supervisión de Centros de Reinserción Social



20

Se realizaron visitas de supervisión a las instalaciones de los CERESOS, personal de la institución acudió a realizar asesorías, gestiones o a levantar expedientes de quejas presentadas por internos: durante este periodo se realizaron 33 visitas y se atendieron a 86 Personas Privadas de su Libertad en el Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, Centro de Reinserción Social El Llano, Centro de Reinserción Social para Mujeres y el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescentes (CEDA).

Supervisión de áreas de comedores del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes

Por motivo de reportes ciudadanos tanto en medios de comunicación, como ante este organismo, profesionales investigadores acudieron a las instalaciones del CE.RE.SO. Aguascalientes para verificar la distribución y reparto de la comida a las personas privadas de su libertad, conociendo el protocolo que se lleva a cabo para la recepción y organización de los alimentos. Además, se acudió en carácter de observador en dos ocasiones a efecto de vigilar que se respetaran los derechos humanos de las personas privadas de su libertad al momento de revisar las celdas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con el objetivo de decomisar objetos ilícitos o sustancias prohibidas.

Supervisión a Centros Municipales de Detención

La Comisión ha intensificado su labor teniendo presencia en 10 centros de detención a nivel municipal. Para ello se han llevado a cabo supervisiones revisando instalaciones, distribución de celdas, documentación y protocolo de las puestas a disposición, lo anterior, mediante entrevistas a jueces calificadoros y custodios.



Las principales necesidades detectadas fueron la falta de personal médico, la carencia de certificado médico de las personas detenidas; la falta de higiene en celdas y mayor número de éstas, para poder albergar a las personas detenidas.

Por medio de este tipo de acciones se promueve mayor prevención de posibles violaciones a derechos humanos, especialmente las relacionadas con la libertad e integridad personal. Como consecuencia de estas revisiones se emitió la Recomendación General 07/2018 en donde se conmina a las autoridades de los municipios contar con personal médico, así como elaborar certificados médicos al ingreso y egreso de los detenidos, para que de esta manera el estado acredite que se ha respetado la integridad personal de quienes se encuentran bajo su custodia.

Acompañamiento a la CNDH en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

La Comisión acompañó a personal de la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para llevar a cabo diligencias del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP).

Los centros visitados fueron: Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, Centro de Reinserción Social El Llano, Centro de Reinserción Social para Mujeres, Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente (CEDA) y el Centro de Mínima Seguridad (CRES).

Las acciones desarrolladas se centraron en cuatro ejes: recorrido exhaustivo por las instalaciones, analizando la distribución de espacios comunes y zonas de celdas de las personas privadas de su libertad; valoración de áreas técnicas; entrevista con los directores y revisión de expedientes. En estas visitas, personal de la CDHEA

1. PROTECCIÓN Y DEFENSA

colaboró con la CNDH en la realización de un aproximado de 110 encuestas a las personas privadas de su libertad.

Por las anomalías detectadas en el CE.RE.SO. Aguascalientes este organismo inició de oficio un expediente de queja del que se concluyó con la emisión de una recomendación al Encargado del citado centro.

Supervisión en centros de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas

En el período que se informa la Comisión ha intensificado su asistencia a Establecimientos Residenciales de Atención a las Adicciones, realizando supervisiones a dichos centros de forma periódica y en algunos casos de forma aleatoria, desarrollando 60 visitas. En atención a la supervisión y vigilancia de los derechos de los usuarios del centro, así como las condiciones en la que se encuentran para que dichos centros cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene, Aviso de Funcionamiento, y los respectivos permisos requeridos para tener vigente el funcionamiento del establecimiento.

En acompañamiento a las instituciones competentes de vigilar este rubro, con quienes se conforma el Comité Estatal de Supervisión a Establecimientos Residenciales Especializados en Adicciones: DIF Estatal, COPRISEA (ISSEA), Dirección de Salud Mental y Adicciones (ISSEA), Coordinación Estatal de Protección Civil y Fiscalía General del Estado; se han realizado 10 visitas para supervisar el funcionamiento y condiciones a Establecimientos Residenciales de Atención a las Adicciones. Continuando con las actividades realizadas con dicho Comité, la CDHEA ha participado en reuniones periódicas para evaluación de políticas públicas en materia de adicciones.

Emisión de medias precautorias o cautelares

La CDHEA tiene la facultad de emitir medidas cautelares frente a amenazas, perturbaciones, restricciones o violaciones y para evitar la consumación de violaciones a derechos humanos. En ese sentido, esta importante herramienta permite a la CDHEA prevenir hechos violatorios de derechos humanos, buscando generar las condiciones de respeto y prevención de los derechos humanos. Durante este periodo se emitieron 2 medidas cautelares, la primera emitida para resguardar la integridad personal, dignidad e intimidad de la quejosa y la segunda para que se iniciara una investigación por la presunta tortura inferida al quejoso.

Tutorías

Como parte de la asistencia a menores de edad y para garantizar el interés superior del niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas, personal de la Comisión de Derechos Humanos con fundamento en el artículo 523 fracción VII del Código Civil del Estado de Aguascalientes tiene la obligación de desempeñar la tutela. Hasta este momento ascienden a 398 expedientes vigentes en los diversos juzgados del Poder Judicial del Estado. Además de las tutelas, se cuenta con 8 expedientes de Amparo, 4 expedientes tocan civil y 3 curatelas.

Recomendaciones Generales

Se han emitido siete Recomendaciones Generales como atribución de este organismo a diversas autoridades del Estado que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en un a mejor protección de los derechos humanos. Las recomendaciones emitidas han sido sobre:

- Respeto a los derechos de los familiares de los internos de los CERESOS.
- Derechos de los menores de edad que incurran en conductas infractoras de normas de carácter administrativo.
- Matrimonio Igualitario.
- Impedimentos legales para contraer matrimonio por condición de salud.
- Revisiones y detenciones arbitrarias en contra de migrantes.
- Elaboración e implementación de protocolos para prevenir, atender y erradicar el acoso y el hostigamiento sexual en Universidades e Instituciones de educación superior con sede en el estado de Aguascalientes.
- Observancias a los servicios de certificación médica de las personas privadas de su libertad en los centros municipales de detención.

Apoyo para búsqueda y localización de personas extraviadas

La CDHEA es parte de la Red Digital de Personas Desaparecidas cuyo portal es:

www.redpersonasdesaparecidas.mx

Este proyecto sustentado en el uso de tecnologías de información y comunicación; es alimentado por los treinta y tres organismos públicos defensores de derechos humanos. Diseñado para orientar y difundir información que facilite la localización de personas desaparecidas y contactarlas con sus familiares.

Al mismo tiempo la CDHEA ha desarrollado en nuestro portal www.dhags.org/Desaparecidos.php una sección que presenta información de personas desaparecidas o extraviadas en el Estado de Aguascalientes. En el periodo que se informa este organismo ha colaborado con 157 familias aportando datos a la Red que permitan la búsqueda y localización de personas desaparecidas en todo el país.

Participación de la Comisión en eventos de la Sociedad Civil

Otra de las funciones relevantes de la Comisión es la participación con carácter de observador en distintos eventos que organiza la Sociedad Civil, con la finalidad de hacer constar que éstos se realizan en un marco de respeto a la ciudadanía por parte de los servidores públicos que vigilan este tipo de actividades. Durante el periodo que se informa figuran; la participación en la reunión pública de información sobre el Fraccionamiento Los Cobos, la XVII Marcha del Orgullo LGBTI+, presencia en la manifestación llevada a cabo para concientizar sobre el tema de la despenalización/legalización del aborto, manifestación en Palacio Municipal en contra

1. PROTECCIÓN Y DEFENSA

del Director de Mercados y Estacionamientos y presencia en la marcha organizada este año por alumnas de la Normal Rural Justo Sierra Méndez “Cañada Honda”.

2

PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

La Coordinación de Comunicación en la CDHEA, es el área que de manera coordinada, sirve como soporte y fortalece a la Institución a través de la información oportuna y monitoreo de medios, así como el diseño e imagen institucional requerido.

Durante este año, se desarrollaron diversas acciones de promoción y divulgación para consolidar la defensa, educación, promoción integral, estudio e investigación de los derechos humanos, a través de un ejercicio cotidiano y legítimo, que contribuye a la normalidad democrática y el fortalecimiento del estado de Derecho.

Actividades que a lo largo de este año hemos llevado a cabo a fin de fortalecer la labor de la CDHEA podemos enlistar:



Galardón Pro Homine, por la defensa y promoción de los Derechos Humanos

Comprometidos no sólo con el trabajo institucional, sino haciendo el merecido reconocimiento a aquellas personas o instituciones que contribuyen de forma permanente en la defensa y promoción de los derechos humanos en Aguascalientes, es que esta Comisión desde el 2014 ha emitido anualmente la convocatoria para recibir las propuestas de aquellos candidatos a quienes la población considera son merecedores de ser reconocidos con este Galardón.

2. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

El Galardón Pro Homine busca enaltecer aquella persona física o moral que de manera voluntaria haya dedicado su invaluable esfuerzo a favor de los derechos humanos; sin que para recibir este reconocimiento exista impedimento alguno de presentar propuestas post mortem.

Para la evaluación de los candidatos, se cuenta con el Jurado integrado por Lic. Raúl Edgardo Fajardo Aguilar, representante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos en el Congreso del Estado; Lic. Rafael Vázquez Bañuelos representante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Lic. David Roberto Barba, representante de Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; Lic. Rogelio Ruíz Esparza, representante del Consejo Coordinador Empresarial de Aguascalientes y presidiendo el jurado el Presidente de la CDHEA.

La premiación se realizó el 15 de diciembre, en acto solemne en el vestíbulo del H. congreso del Estado, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos; resultando ganador el Colectivo Ser Gay de Aguascalientes, A.C.; siendo reconocido por la labor así como el valor que representa que se haya propuesto a un colectivo y no a una persona en particular.



4to. Concurso Internacional de Caricatura alusiva a derechos humanos Antonio Arias Bernal, “El Brigadier”

4^{to} Concurso Internacional
4 CARICATURA
alusiva a derechos humanos
ANTONIO ARIAS BERNAL “El Brigadier”

Informe de labores 2018

En el año 2015 se emite por primera vez la convocatoria para participar en el Concurso Internacional de Caricatura alusiva a derechos humanos Antonio Arias Bernal, “*El Brigadier*” buscando a través de la original expresión artística de la caricatura, una expresión del complejo tema de Derechos Humanos.

En su primera emisión se abordó como tema “Los Derechos Humanos”; en la segunda el tema de “Desaparición Forzada”; la tercera emisión el tema “Migración y Transculturalidad”. Para esta cuarta emisión del concurso se tomó como tema la “Igualdad”.

Cabe recalcar que cada año ha incrementado el número de países y de obras participantes, el concurso cada vez logra tener un mayor alcance internacional, este año se recibieron 525 obras de un registro de más de 250 artistas participantes de 48 países:

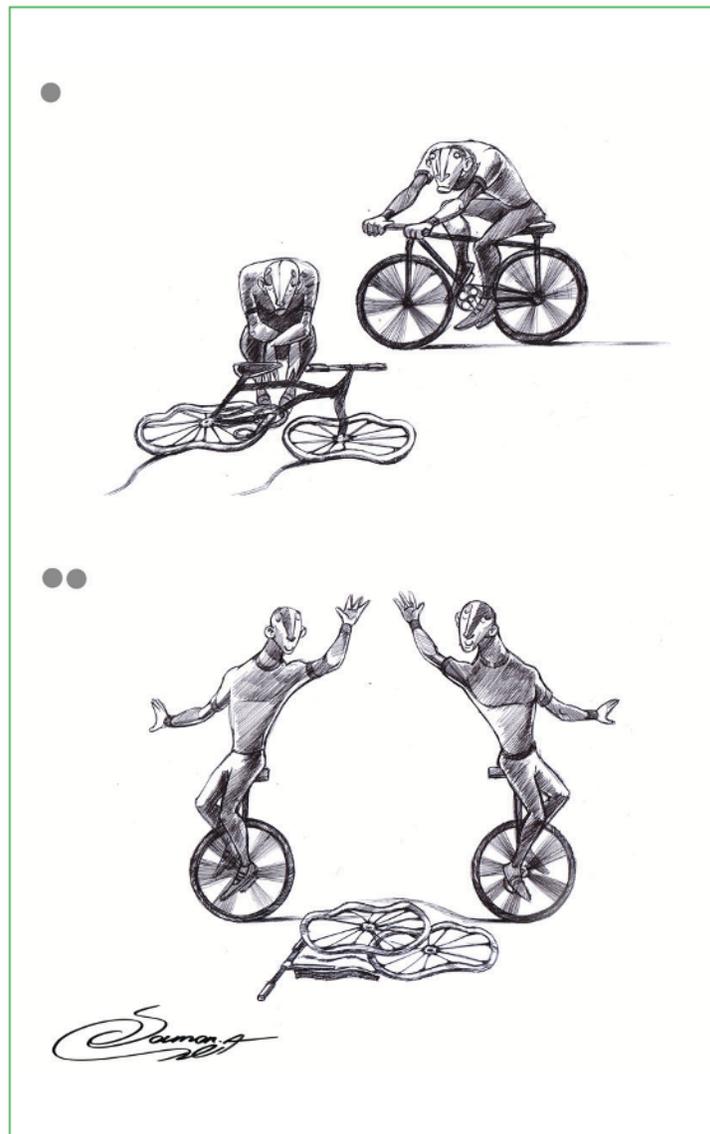
Argelia	Brasil	Egipto
Argentina	Bulgaria	Estonia
Australia	Canadá	Finlandia
Austria	China	Francia
Bangladesh	Colombia	Grecia
Bélgica	Costa Rica	India
Birmania	Croacia	Irak
Bosnia	Cuba	Irán
Israel	Palestina	Rusia
Italia	Perú	Serbia
Libia	Polonia	Tailandia
Macedonia	Portugal	Turquía
Macedonia	Reino de Bahréin	Ucrania
Marruecos	República Checa	Uruguay
México	República de Chipre	Uzbekistán
Montenegro	Rumania	Venezuela

2. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

La participación en este concurso por parte de caricaturistas mexicanos fué de los estados de Zacatecas, Monterrey, Ciudad de México y Aguascalientes.

El jurado calificador estuvo integrado por el MAV. Jaime Lara Arzate, Coordinador de la Licenciatura en Artes Visuales, en representación de la Universidad de las Artes de Aguascalientes; el CH-DG Rommel Ulises Gutiérrez Medina, Profesor Investigador del Centro de Diseño de la Construcción en representación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; Christian Garduño Ortiz, como Delegado de la Sociedad Mexicana de Caricaturistas y presidiendo el jurado el Mtro. J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la CDHEA.

Los ganadores de esta cuarta emisión fueron:



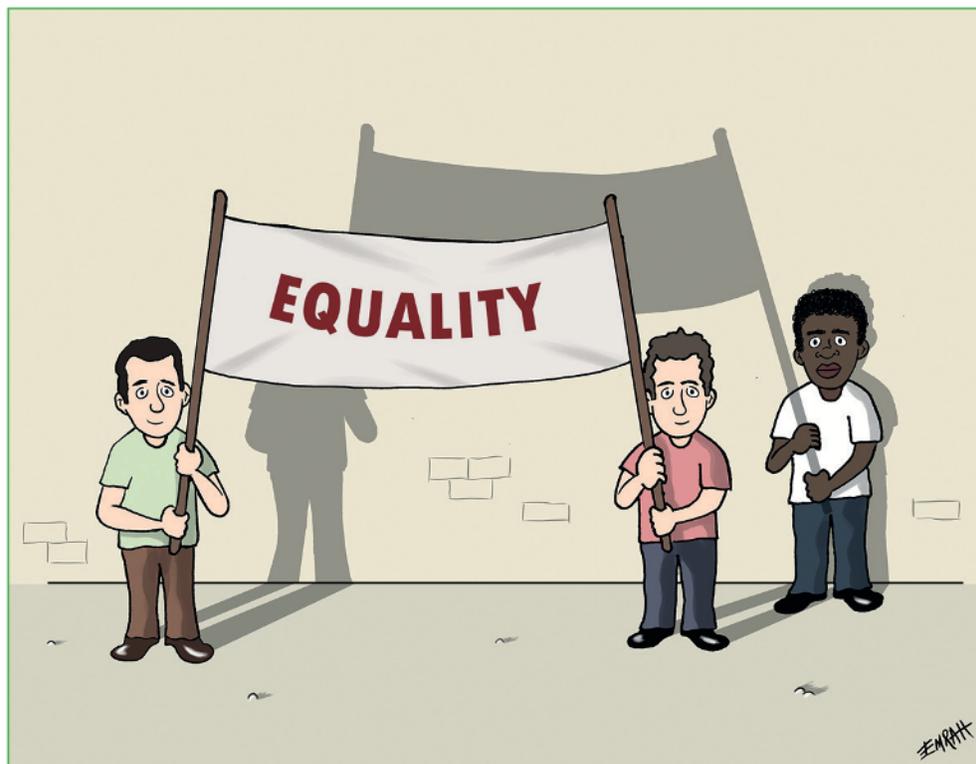
1

Primer Lugar:
Saman Ahmandi de
Irán

Informe de labores 2018



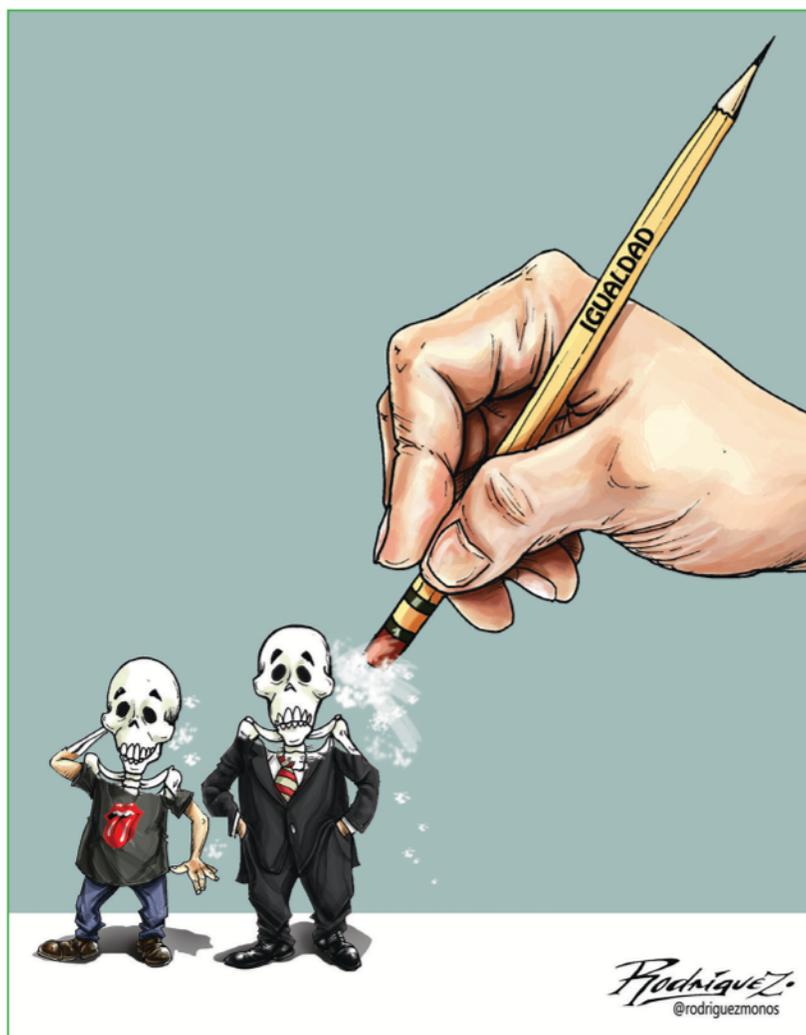
Primera
Mención
Honorífica:
Vuga
Raduolovic de
Serbia



Segunda
Mención
Honorífica:
Emrah Arykan
de Turquía

2. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

Tercera Mención
honorífica: José
Antonio Rodríguez
der México



Los premios otorgados fueron:

\$20,000.00 (veinte mil pesos) o su equivalente en dólares U.S.A. para el primer lugar.

Menciones honoríficas

Cabe destacar que para esta cuarta emisión del Concurso Internacional de Caricatura se contó con una enriquecedora participación de 25 niños integrantes del Cartoon Club Cranberry de Rusia, quienes fueron parte de los integrantes de la categoría “Amateur”, siendo el ganador Kolimikov Kirill de 11 años.

Es importante hacer mención que esta es la primera vez que a la categoría amateur se le reconoce económicamente con un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100.M.N.) o su equivalente en dólares U.S.A.

Informe de labores 2018



Ganador
Categoría
Amateur:
Kolimikov
Kirill de 11 años.



Cartoon Club Cranberry de Rusia



Programa Dolores Jiménez y Muro, edición 2018

El Programa Dolores Jiménez y Muro nace con el objeto de brindar apoyo económico de manera transparente a aquellas personas o instituciones que justifiquen a través de la presentación de proyectos que estimulen, promuevan, apoyen y fortalezcan la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos en el estado de Aguascalientes. Con este apoyo la CDHEA hace entrega del recurso económico para lograr la ejecución de dichos proyectos.

Contando con un fondo de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100M.N), se busca searepartido entre los mejores proyectos y entregados con un límite máximo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100M.N.) por proyecto.

Según lo establecido en convocatoria, el proyecto a participar debe ser entregado bajo un pseudónimo y en dos tantos, para ser revisados por el jurado en forma individual, donde se evalúa:

La incidencia social y su contribución en la investigación, defensa, promoción y fortalecimiento de los derechos humanos en el estado de Aguascalientes;

El impacto que pueda tener en una población específica o una región determinada;

La claridad y coherencia entre objetivo, actividades, recursos, plazos y productos del proyecto;

La viabilidad en el plazo de realización;

La participación de las y los integrantes de la comunidad en las diferentes etapas del proyecto;

Que el objetivo y temática del proyecto sean relevantes para las estrategias de promoción y defensa de los derechos humanos en Aguascalientes;

Informe de labores 2018

La población a la que vaya dirigido y la zona donde se desarrollaría;

La originalidad, expresión de la inventiva, particularidades sociales y culturales de las comunidades donde se desarrollaría el proyecto;

La factibilidad de continuidad;

La difusión de las acciones, resultados o productos del proyecto.

El jurado integrado por el Diputado Juan Carlos Palafox Contreras, Presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado; la Mtra. Erika del Consuelo Lozano Vásquez, como representante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; el Lic. David Roberto Barba en representación de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Lic. Julián Elizalde Peña como representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil y presidiendo el jurado el Mtro. J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la CDHEA.

Al ser los recursos entregados de origen público, el Contralor de esta Comisión es el encargado de supervisar que éstos se ejerzan en términos de transparencia, eficiencia, legalidad, honradez y rendición de cuentas a que está obligada la CEDHA.

Para esta emisión 2018 del Programa Dolores Jiménez y Muro se recibieron un total de 14 proyectos.

Nota: más información de este concurso se presenta en el capítulo 4.



2. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

Medios de comunicación

Los medios de comunicación desempeñan un papel trascendental en nuestra actividad diaria, la cobertura de los medios electrónicos, impresos y digitales de la entidad que hacen sobre hechos posibles de violación de derechos humanos son fuente de información que nos permite tener una vigilancia continua en el territorio del estado.

Se han emitido 42 boletines y posicionamientos de temas diversos, con una cobertura total de:

180 impactos en prensa escrita.

300 impactos en medios electrónicos.

300 impactos en portales en internet.

Total de impactos: 780 impactos en medios .

Cabe mencionar que los testigos de los comunicados se encuentran en el blog prensacedha.blogspot.com donde pueden ser revisados.



Informe de labores 2018

Intervenciones permanentes en medios masivos

La mesa directiva de RadioGrupo, a través de su programa “*Reporte Ciudadano*” conducido por Ángel Dávalos en horario de las 17:00 a 18:00 horas, nos ha facilitado de forma permanente, un espacio quincenal para que la intervención de la CDHEA pueda abordar temas relevantes sobre derechos humanos.

De igual forma la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de su dirección de Radio y Televisión, que nos proporciona un espacio semanal en su programa de revista “*Cómo en Casa*”.

En ambos espacios, se ha tenido la intervención de trabajadores de diferentes áreas de la CDHEA, quienes han acudido para exponer temas relacionados a un derecho humano en concreto, eventos realizados, convocatorias y acciones de participación de la propia CDHEA; este año organizaciones de la sociedad también asistieron al programa dando testimonio de su participación y trabajo realizado con el apoyo económico ganado a través del Programa Dolores Jiménez y Muro en su edición 2018.

Publicaciones Editoriales

Este año, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes presentó el tercer volumen de La Voz que Clama; con este volumen se continúa la andadura que emprendida con su número inaugural en diciembre de 2016, dedicado al estudio del derecho fundamental al agua; y seguido en 2017 con un segundo número dedicado a la tortura.

La CDHEA y el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, coeditaron el tercer número de la revista La Voz que Clama teniendo como tema central para esta edición “*El Derecho Humano de Acceso a la Información*” y “*el Derecho Humano a la Protección de Datos Personales*”; que comprenden una selección de 15 ensayos que buscan abonar al análisis de estos derechos fundamentales.

LA
VOZ
QUE
CLAMA...
NÚM. 3A / 2018

LA
VOZ
QUE
CLAMA...
NÚM. 3B / 2018

2. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

En este número, se abordó la cultura de la transparencia, basada en el conocimiento por parte del gobernante de la claridad, del buen hacer y de la entrega de resultados para lograr una buena opinión en favor de los sujetos obligados a rendir cuentas. Que se ve reflejado, por parte del ciudadano, buscando una amplia participación ciudadana y la confianza en las instituciones, escenario que irá acrecentando el perfeccionamiento de la esta erudición de la transparencia.



36

CDHEA en Redes Sociales

Las redes sociales han sido fundamentales en la búsqueda y obtención de una cercanía y apertura con la ciudadanía, en la CDHEA contamos con tres canales oficiales en las redes sociales, dos en la plataforma Facebook y una en Twitter.

[Facebook.com/CEDHainstitucional](https://www.facebook.com/CEDHainstitucional)

[Facebook.com/cedh.ags](https://www.facebook.com/cedh.ags)

[@CEDH_Ags](https://twitter.com/CEDH_Ags)

B

ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

Cursos, Talleres y Capacitaciones en Derechos Humanos

Uno de los objetivos sustanciales de la Comisión es promover el respeto y el ejercicio pleno de los derechos humanos de quienes habitan o transitan en Aguascalientes mediante su estudio, educación y difusión, así como a través del combate a la discriminación y la exclusión con base en las normas jurídicas nacionales en la materia y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Su propósito esencial es el desarrollo de una cultura respetuosa de la dignidad personal y de los valores que de ésta se desprenden, como la libertad, la igualdad, la justicia, la democracia y la paz.

Educar en y para los derechos humanos es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, implica apertura, sensibilidad y la suma de esfuerzos interinstitucionales; es por ello que la Comisión pudo atender en el periodo de diciembre de 2017 a noviembre de 2018 a un total de 33 mil 144 personas, 15 mil 869 son hombres y 17 mil 275 son mujeres, en los 10 municipios con diversos temas en materia de derechos humanos que ofrece esta Comisión a través de pláticas y talleres.

En total se impartieron 896 horas de capacitación, distribuidas entre las diversas actividades que desarrolla esta Comisión.

Desglose de horas de capacitación impartidas por rango de edad

Rango de Edad	Horas
Menos de 12	467
Entre 12 – 34	236
Entre 35 – 59	188
Más de 60	5
Total	896

3. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

Se visitaron 121 instituciones educativas, 78 espacios gubernamentales y 2 empresas, tanto en la capital del Estado como en 10 municipios del Estado.

Desglose de personas atendidas por municipio

Municipio	Hombres	Mujeres	Total
Aguascalientes	14,843	15,971	30,814
Asientos	53	91	144
Calvillo	485	559	1,044
El Llano	132	299	431
Jesús María	14	18	32
Pabellón de Arteaga	20	43	63
Rincón de Romos	218	192	410
San Francisco de los Romo	72	50	122
San José de Gracia	12	12	24
Tepezalá	20	40	60
Total	15,869	17,275	33,144

Instituciones de gobierno atendidas

Trece “Centro Crecer” de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

Centro de Salud Mental Agua Clara

Casa Hogar Dulce Refugio

Delegación SAGARPA Aguascalientes

Hospital de Psiquiatría Dr. Gustavo León Mojica García

Instancia de la Mujer de El Llano

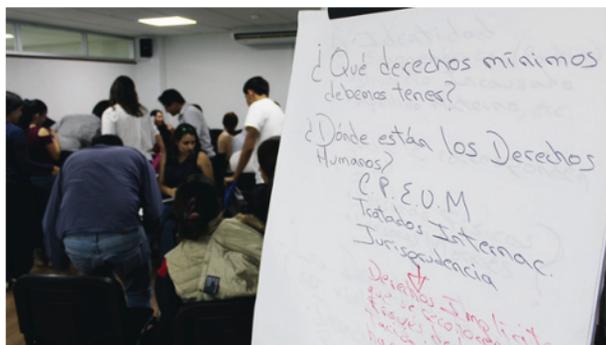
Instituto Mexicano del Seguro Social Hospital General Zona No. 1

Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI)

Liconsa Aguascalientes

Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)



Desglose por sector de instituciones y empresas visitadas

Espacios atendidos	Cantidad de visitas registradas
Jardín de Niños	3
Primarias	72
Secundarias	17
Bachilleratos	24
Universidades	16
Instituciones de Gobierno	77
Empresas	3
Total	211

Capacitación en instituciones educativas

La promoción en derechos humanos en los niveles: básico, medio y superior ha permitido que los educandos se sensibilicen, reconozcan, impulsen y validen sus derechos humanos.

Niños y niñas de preescolar y primaria

El papel de la prevención de violaciones a derechos humanos en este sector es vital, pues implica que los menores aprendan a reconocerse como seres humanos, respetarse e identificar los derechos y deberes que tienen para con ellos, con su familia y con la sociedad. Se impartieron pláticas a un total de 21 mil 753 menores, de los cuales 11 mil 094 fueron niños y 10 mil 659 niñas.

Preescolar y primaria

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Derechos y Deberes de los Niños y las Niñas	282	351	633	11
Acoso Escolar (Bullying)	1,704	1,692	3,396	99
Cine Mensaje	2,981	2,793	5,774	47
Derechos y Deberes de los Niños y las Niñas	3,602	3,353	6,955	2
DDHH de los Indígenas	35	33	68	3
Discriminación	1,957	1,882	3,839	108
Teatro en tu Escuela	533	555	1,088	5
Total	11,094	10,659	21,753	473

La CDHEA y la Universidad de las Artes con los alumnos de la materia de muñecos y títeres de la Coordinación de Teatro tuvieron un propósito común: poner en la mesa de reflexión un nuevo reto de la educación artística, el de contribuir a la reconstrucción del tejido social promoviendo los valores y derechos humanos que coadyuven a una convivencia pacífica y de respeto para la mejoría del desarrollo humano. Se presentaron cinco puestas escénicas en las escuelas primarias. Los contenidos que se abordaron estaban directamente vinculados con los temas de: Discriminación, Tolerancia, Igualdad y Acosos Escolar.

3. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

Adolescentes en secundaria

En este periodo de desarrollo y adaptación resulta relevante fortalecer en los jóvenes el reconocimiento de la dignidad humana, la tolerancia, el respeto, la inclusión, la equidad, la inteligencia emocional, así como formas pacíficas de resolución de conflictos, todo ello encaminado a una educación para la paz. Se impartieron pláticas a un total de 3 mil 612 estudiantes de secundaria, de los cuales mil 795 fueron hombres y mil 817 mujeres.

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Derechos y Deberes de los Jóvenes	80	60	140	6
Discriminación	630	653	1,283	37
Inteligencia Emocional	1,066	1,085	2,151	57
Valores en la Familia	19	19	38	2
Total	1,795	1,817	3,612	102

Adolescentes en bachillerato

A través de temas como prevención de violencia en el noviazgo y equidad de género pretendemos que los adolescentes identifiquen los diferentes tipos de violencias y se prevengan conductas que pudieran poner en riesgo su integridad biopsicosocial. Se les enseña a aprender del conflicto. Se impartieron pláticas a un total de 4 mil 087 estudiantes de bachillerato, de los cuales 2 mil 120 fueron hombres y mil 967 mujeres.

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Acoso Escolar (Bullying)	246	170	416	12
Corto – debate El Secreto Mejor Guardado	168	89	257	5
DDHH de la Mujer	394	369	763	9
DDHH de Familia	13	51	64	3
Discriminación	333	254	587	18
Equidad e Igualdad de Género	183	134	317	9
Inteligencia Emocional	335	257	592	18
Violencia en el Noviazgo	448	643	1,091	29
Total	2,120	1,967	4,087	103

Universitarios

La formación en derechos humanos es imprescindible para que la futura actividad profesional de los estudiantes se encuentre orientada bajo una responsabilidad social que debe ser aportada por un enfoque más humanista. Se impartieron pláticas a un total de 728 estudiantes universitarios, de los cuales 319 fueron hombres y 409 mujeres.

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Derechos y Deberes de los Niños y las Niñas	0	38	38	1
CDHEA	5	25	30	2
DDHH	63	81	144	4
Módulo I del Curso de Formación de Instructores	14	31	45	4
Módulo II del Curso de Formación de Instructores	5	19	24	4
Módulo III del Curso de Formación de Instructores	8	4	12	4
Módulo IV del Curso de Formación de Instructores	4	10	14	2
Módulo V del Curso de Formación de Instructores	5	12	17	2
Módulo VI del Curso de Formación de Instructores	3	9	12	2
Acoso Escolar (Bullying)	73	60	133	4
Violencia Intrafamiliar	139	120	259	2
Total	319	409	728	31

Proyecto Cinépolis

Con el apoyo de la Organización Ramírez a través de Cinépolis Aguascalientes y de la Casa Productora “Corazón Films” el 25 de mayo de 2018 se proyectó la película “Extraordinario”, dirigida a los estudiantes de las Universidades Tecnológicas y Normales de Aguascalientes, con ello pretendemos reforzar su derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, fomentando el respeto a la no discriminación.

Servidores públicos

Un servidor público requiere estar consciente de que es una persona que debe estar orientada a entender, atender y resolver las necesidades de aquellos a quienes servimos, orientándonos a su satisfacción y a superar sus expectativas, atendidos con humanidad, cordialidad, rapidez y sentido de la oportunidad respetando en todo momento sus derechos humanos. Se impartieron pláticas a un total de 771 servidores públicos, de los cuales 292 fueron hombres y 479 mujeres.

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
El Papel del Servidor Público en DDHH	6	22	28	4
DDHH y la Salud Mental	1	7	8	2
Discriminación	5	9	14	2
Diversidad Sexual	10	12	22	2
DDHH de los Pacientes con Trastornos Mentales y Adicciones	0	9	9	2
DDHH Hostigamiento y Acoso Sexual	3	22	25	4
Taller de DDHH y CDHEA	13	8	21	2
Taller de DDHH de las Niñas, Niños y Adolescentes	23	26	49	4
Taller de DDHH en la Familia	7	7	14	2
Taller El Papel del Educador en DDHH	11	7	18	2
Taller El Uso Adecuado de las TICS	8	9	17	2
Total	87	138	225	28

3. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

Servidores públicos docentes

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
El Papel del Educador en DDHH	75	78	153	8
El Papel del Servidor Público en DDHH	34	30	64	2
Total	109	108	217	10

Servidores públicos policías

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Taller de DDHH y CDHEA	18	12	30	4
DDHH y CDHEA	4	8	12	3
Total	22	20	42	7

Servidores públicos federales

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Cine con Perspectiva de Género	62	182	244	12
El Papel del Servidor Público en DDHH	11	23	34	4
Equidad e Igualdad de Género	1	8	9	11
Total	74	213	287	27

Padres de familia

La tolerancia, el respeto y la igualdad son valores que debemos fomentar dentro de la familia, la educación para los derechos humanos permite priorizar el diálogo como uno de los aspectos más importantes entre los integrantes de este elemento natural y fundamental de la sociedad. Por ello se impartieron pláticas a un total de mil 727 padres de familia, de los cuales 146 fueron hombres y mil 581 mujeres.

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Acoso Escolar (Bullying)	5	32	37	2
DDHH y CDHEA	63	669	732	28
DDHH en la Familia	46	471	517	32
Violencia Intrafamiliar	32	409	441	24
Total	146	1,581	1,727	86

Mujeres

Resulta relevante el empoderamiento de la mujer a través de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres partiendo de la identificación sus derechos para lograr la equidad de género y así el desarrollo de la persona basado en el respeto a los derechos humanos. Se impartieron pláticas a un total de 194 personas, de los cuales 6 fueron hombres y 188 mujeres.

Informe de labores 2018

Mujeres

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
DDHH de la Mujer	5	107	112	4
Cine Mensaje Película Girl Rissing	0	57	57	4
Valores en la Familia	1	24	25	2
Total	6	188	194	10

Hombres y mujeres

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Acoso Laboral Moobing	53	7	60	2
Cine Mensaje Película Zootopia	13	19	32	2
Taller de Formación de Promotores en DDHH	20	111	131	20
Violencia contra las Mujeres	9	1	10	2
Total	95	138	233	26

Adultos mayores

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Cine Mensaje Película El Estudiante	5	46	51	5
Total	95	138	233	26

Docentes

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
El Papel del Educador en DDHH	1	5	6	3
Total	95	138	233	26

Capacitaciones Internas

La CDHEA busca que sus colaboradores profundicen sobre los conocimientos relacionados con la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional en aspectos que podrían vincularse con la investigación de violaciones a los mismos: las herramientas metodológicas para la argumentación e interpretación jurídica en asuntos relacionados con los derechos humanos, así como los aspectos vinculados con las políticas públicas en la materia.



3. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN

Capacitaciones Mensuales

No.	Fecha	Tema	Ponente
1	08 dic. 2017	Programación Neurolingüística	Dra. María Guadalupe Córdova Madrigal (ISEA)
2	16 feb. 2018	Sociedad Civil y Cultura de los DDHH	Lic. Guadalupe Anguiano Fuentes (CNDH)
3	16 mzo. 2018	Igualdad y no Discriminación	Lic. Guadalupe Anguiano Fuentes (CNDH)
4	06 abr. 2018	Violencia de Género	Lic. Victoria Pérez Ramos (CNDH)
5	18 may. 2018	Igualdad de Género	Lic. Blanca Lilia Felipe Ortega (CNDH)
6	08 jun. 2018	Aspectos Generales de DDHH	Mtro. Carlos Felipe Sarmiento Monroy (CNDH)
7	06 jul. 2018	Derechos Sexuales y Reproductivos	Psic. Sofia Román Montes (CNDH)
8	13 sep. 2018	Hostigamiento y Acoso Sexual	Lic. Victoria Pérez Ramos (CNDH)
9	09 oct. 2018	Programación Neurolingüística	Dra. Glorien Grace (Training & Consulting)

No.	Fecha	Tema	Ponente
1	31 may., 1º y 04 jun. 2018	Curso Protocolo de Estambul y Mecánica de Lesiones	Dr. Luis León Ramírez (IMSS)
2	18, 19, 20, 21 y 25 de sep. 2018	Taller de Formación de Promotores en DDHH	Lic. Blanca Lilia Felipe Ortega, Lic. Guadalupe Anguiano Fuentes, Lic. Dulce Azucena Fuentes Leal. (CNDH)

Nota: En las tablas del capítulo se hace la visualización de hombres y mujeres para cumplir con plan sectorial



4

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia

Con la aprobación del Consejo Consultivo de la Comisión se creó la Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia con las responsabilidades señaladas en el artículo 38 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

En cuanto al seguimiento de expedientes resueltos por Acuerdos de no Responsabilidad o por Recomendaciones, la coordinación inició con 57 expedientes en seguimiento. Al mes de noviembre se ha dado seguimiento a 331 expedientes de los cuales se han concluido 165, desde la creación del área se ha concluido el 49% de los expedientes que le han sido turnados. También se da seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones Generales que emite la CDHEA.

El área da seguimiento a los Recursos de Impugnación que personas presentan por estar en contra de resoluciones de la CDHEA. Hasta el momento se han recibido 9 impugnaciones; 2 en contra de la conclusión de expedientes por archivo, 5 en contra de Acuerdos de No. Responsabilidad y 2 por considerar deficiente el cumplimiento que dan las autoridades a las recomendaciones emitidas, ya han sido resueltas siete de las de las impugnaciones con el efecto de confirmar las actuaciones de esta Comisión Estatal y están pendientes de que sean resueltos dos Recursos de Impugnación en contra de Acuerdos de no Responsabilidad. Los Recursos de Impugnación son resueltos por la CNDH.

En el área se da seguimiento estadístico a los expedientes de quejas que genera la Visitaduría, utilizando para ello inicialmente la codificación propuesta por el INEGI en los Censos de Gobierno Derechos Humanos, la cual se ha enriquecido con el trabajo diario de la CDHEA, para poder tener mayor exactitud en el manejo de datos estadísticos que continuamente son requeridos para responder solicitudes

4. DESARROLLO INSTITUCIONAL

de información y transparencia, así como facilitar la consulta de ellos y mejorar la planeación institucional.

A la par se inició con la digitalización de los expedientes de quejas que genera la Visitaduría, con el fin promover un proyecto institucional de manejo y accesibilidad de la información vía digital. Al momento de la rendición del presente informe se cuenta con la transferencia a soporte digital del 64% de los expedientes de quejas generados en 2018.

Sobre Transparencia y Acceso a la Información, se han hecho grandes esfuerzos para cumplir al 100% con la obligación que como toda institución pública tiene la CDHEA para dar cabal cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en cuanto a transparentar de manera oficiosa la información de la Institución, logrando el cumplimiento al 100% de las obligaciones de Transparencia Comunes y de las Específicas, dictaminado así por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes de acuerdo a los resultados obtenidos de la revisión que realizó la CDHEA, cabe resaltar que la información que se ha transparentado es actualizada de manera trimestral, semestral y anual, según corresponda para el tipo de información, con lo que se garantiza la información que se transparenta de manera oficiosa tanto en la página de la CDHEA como en la Plataforma Nacional que son actualizadas periódicamente.

Sobre las solicitudes de información se atienden dos plataformas que actualmente existen, en las cuales los ciudadanos pueden preguntar a la CDHEA lo que le interese conocer de la misma, estas plataformas son: la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se han atendido 126 solicitudes recibidas en el 2018 y 3 en diciembre de 2017. La otra plataforma que recibe este tipo de solicitudes es estatal y se denomina Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Aguascalientes, en este sistema se han atendido 123 solicitudes en 2018 y 3 en diciembre de 2017. Entre las dos plataformas se atendieron un total de 255 solicitudes de información de los cuales sólo una ha sido impugnada una respuesta ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mismo que se confirmó la respuesta que se había dado a la persona.

Se han integrado al interior de la CDHEA comités de transparencia y de datos personales para garantizar el acceso a la información.

Personal de la CDHEA ha recibido capacitación en los temas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por parte de integrantes del ITEA y por el INAI, para garantizar que el manejo de información en la Institución sea el adecuado.

En lo concerniente a vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil, se ha mantenido una comunicación permanente atendiendo de manera oportuna cuando resulta necesaria la intervención de la CDHEA en los asuntos y actividades que desde su campo de acción desarrollan las OSC, asesorándolas en materia de derechos

Informe de labores 2018

humanos, realizando gestiones que recaen en la competencia de la CDHEA y que facilita su activismo. Esto ha traído consigo que Organizaciones que no tenía identificadas la CDHEA se han acercado a la Institución y se ha comenzado a trabajar con diversos activistas sociales. La CDHEA además de los servicios que les presta a las OSC, las ha hecho partícipes de las diversas convocatorias institucionales: el Concurso Internacional de Caricatura Antonio Arias Bernal, el Programa Dolores Jiménez y Muro y el Galardón Pro Homine por la defensa y promoción de los derechos humanos; respondiendo siempre con una amplia participación.

Hablando en particular del Programa Dolores Jiménez y Muro; convoca a la sociedad civil a participar con proyectos que tengan como objetivo la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos, de aplicación en la entidad de Aguascalientes, los proyectos seleccionados reciben el apoyo económico necesario para su realización, cantidad que puede ascender hasta cincuenta mil pesos. Para esta edición 2018, se contó con un fondo de ciento cincuenta mil pesos.

Participaron 14 proyectos de los cuales algunos eran Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada y Activistas Sociales pro-herederos humanos, los participantes lo hicieron con los siguientes pseudónimos:

Pacifistas	Nefilime	Lyuba
Neptuno	Infancia Hidrocálida	Alerous
Señora Libertad	Kedilhac	Mariposas
Bruja	Vertebrados	Capacidades Diferentes
Amanecer del Universo	Mirakevi	

Pseudónimos	Presupuesto autorizado	Proyecto
Pacifistas	Hasta \$20,754	Curso de Verano "Todo por ellas"
Neptuno	Hasta \$45,000	Diversa
Amanecer del Universo	Hasta \$23,900	Programa de Prevención del Acoso Escolar
Infancia hidrocálida	Hasta \$5,500	Jornadas de Crianza Respetuosa
Lyuba	Hasta \$18,570	Existencia de Derechos
Mariposas	Hasta \$13,500	Vistiendo la Marcha del Orgullo LGBTTTI
Capacidades diferentes	Hasta \$22,500	Capacidades Diferentes posibilidades Infinitas

4. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Los 7 ganadores del Programa Dolores Jiménez y Muro asistieron al programa “Como en Casa” de Radio y Televisión de Aguascalientes, espacio en el que dieron a conocer sus proyectos y las actividades que realizarían con el premio obtenido podemos mencionar que a través de estos programas se logró impactar en los derechos humanos de las personas con discapacidad visual ya que el ganador lo utilizó para comprar computadoras que emplea para enseñar a otras personas invidentes a utilizarlas, a niñas, niños y adolescentes ya que tres de los programas estaban dirigidos a ellos y ellas, uno para la erradicación de la violencia escolar, otro para educar a niñas y niños en el tema del respeto de género y otro en el tema de crianza respetuosa que aunque estuvo dirigido a docentes y padres y madres de familia, impacta en la niñez y la adolescencia y dos más impactaron en la defensa, protección y promoción de los derechos de la comunidad LGBTI+.

En junio se realizó una reunión a la que se convocó a las Organizaciones con las que se había trabajado anteriormente, para ponerles a su disposición los servicios que la CDHEA ofrece a través de sus diferentes áreas y se les invitó a firmar un convenio de colaboración entre cada una de las OSC, la CNDH y la CDHEA, que enmarca y da sustento formal a las actividades que se puedan desarrollar en conjunto, lo cual no es óbice para que la Institución desarrolle actividades con aquellas que no estén legalmente constituidas, ya que en todo momento se busca la solución para que el trabajo pueda ser desarrollado dependiendo de cada caso en particular, es así que se han realizado diversas gestiones ante diferentes autoridades del Estado para ayudar a las Organizaciones en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas que con su activismo representan y que han ido desde ayudar a establecer enlaces para que sean escuchadas y escuchados hasta pedir que se modifique alguna práctica administrativa a lo que algunas autoridades han respondido favorablemente a la gestión.



Por citar algunos casos de gestión; se intercedió para que mujeres que se dedican al trabajo doméstico recibieron capacitación directamente del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre como ser beneficiarias. Con la Fiscalía General del Estado se buscó que en dicha Institución sus instalaciones fueran adecuadas para que hubiera una sala de espera para las víctimas y ofendidos de delitos que acudían a determinadas instalaciones y que antes debían esperar en la calle con los riesgos que esto implica. Se apoyó a un grupo de familiares de personas desaparecidas con una parte de la renta de un vehículo para que se pudieran trasladar a la ciudad de Guadalajara a la toma de muestras como parte del proceso de investigación en la búsqueda de sus familiares, además con la Comisión de Derechos Humanos de Jalisco se logró que dicha Institución participara apoyando a los familiares de los desaparecidos mientras estuvieran en Guadalajara. Se ha asesorado y gestionado la atención a personas con discapacidad; se brindan asesorías de manera permanente, incluso fuera del horario de atención en oficina ya sea a través de la propia Coordinación o del teléfono de emergencias, dando atención inmediata cuando así se requiere.

Para facilitar labor de defensa, promoción y protección de derechos humanos que con su activismo realizan las OSC, la CDHEA, les ha prestado las instalaciones, información y equipo para distintas actividades, así como acompañamiento e invitaciones a cursos y talleres que se han impartido en la propia CDHEA cuando los temas coinciden con el activismo que realizan.

La coordinación brinda asesoría jurídica a las diferentes áreas administrativas que lo solicitan cuando es sobre el desarrollo de las funciones de la CDHEA, y semanalmente se revisa el Periódico Oficial del Estado y el Diario Oficial de la Federación tanto para mantener actualizado el acervo legislativo de la CDHEA, al tiempo que vigila el respeto normativo de los derechos humanos, sobre todo en el ámbito Estatal que es el de competencia de la CDHEA.

Se da seguimiento a la Acción de Inconstitucional que fue presentada por esta Comisión en el año 2016 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por considerar que disposiciones del Código Civil de Aguascalientes resultan Inconstitucionales e Inconvencionales, pues aún está pendiente de que sea resuelta.

Coordinación Administrativa

Para el ejercicio del año fiscal 2018 el H. Congreso del Estado de Aguascalientes autorizó a la CDHEA para su funcionamiento un presupuesto de \$18'193,000.00 por parte del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el mes de diciembre de 2017 y la cantidad de recursos propios por la cantidad de \$194,000.00 para un total de dieciocho millones trescientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.

Dicho presupuesto fue distribuido para su ejercicio en los capítulos, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto y que a continuación se señalan:

4. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Capítulo 1000 Servicios Personales \$ 15'649,484.00

Capítulo 2000 Materiales y suministros \$ 462,345.00

Capítulo 3000 Servicios generales \$ 2'079,171.00

Capítulo 4000 Ayudas, subsidios \$ 16,000.00

Capítulo 5000 Bienes muebles e inmuebles \$ 180,000.00

Cabe mencionar que el capítulo de servicios personales, representa el 85% del gasto total de la CDHEA.

En el mes de septiembre se autorizó por el Consejo Consultivo de la CDHEA, la modificación presupuestal, en donde debido a las economías en los capítulos 1000, 2000 y 3000, permitieron realizar una reclasificación e invertir en equipamiento para la CDHEA, incrementando el presupuesto para bienes muebles e intangibles que originalmente era por la cantidad de \$ 180,000.00 y pasar a \$ 964,141.00, siendo un incremento de \$784,141.00

La plantilla de personal de esta Comisión al inicio del ejercicio fiscal 2018 era de 40 personas, al cierre del año 2018 se contaba con 36 integrantes distribuidas en las diferentes áreas de la CDHEA.

En el ejercicio 2018, se realizaron dos reformas a la Ley Orgánica de la Comisión y se crearon dos áreas: Unidad de Control Documental y Análisis y la Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia.

En relación con los pasivos laborales, se finiquitó uno de ellos con más de cuatro años de antigüedad.

Se generaron provisiones laborales de acuerdo con los Lineamientos de Contabilidad Gubernamental y con ello no ocasionar problemas financieros futuros.

Se logró la modernización del equipo de cómputo de la CDHEA mediante la adquisición de equipos de cómputo nuevos, impresoras, licencias informáticas, equipo educacional, equipo de vigilancia, estantería y mobiliario vario, adecuaciones necesarias al inmueble, equipamiento de la sala de juntas, todo ello permitirá contar con el equipo adecuado para el desarrollo de nuestras funciones en los próximos años.

En relación a las obligaciones fiscales y de seguridad social, así como de prestaciones socioeconómicas, éstas se cumplen al 100% tanto en el SAT, el IMSS así como ante el ISSSSPEA.

En relación a la normatividad, se continua con las acciones y cumplimiento de las normas establecidas tanto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, así como la Ley de Acceso y Transparencia de la Información, mediante la publicación en la página de la CDHEA de los reportes trimestrales respectivos, tanto contables como presupuestales y sociales.

Se ha participado en jornadas de capacitación en temas de Armonización Gubernamental tanto con la Secretaria de Finanzas, el Indetec y el OSFA.

Se participó de manera permanente como consejero en el Consejo de Armonización Contable del Estado de

Aguascalientes (CACEA) de como representante de los organismos Autónomos del Estado de Aguascalientes.

El ejercicio del Gasto Corriente se caracterizó por la racionalidad, austeridad y buen ejercicio del recurso, lo cual ha permitido cumplir con los requerimientos necesarios para el funcionamiento y operatividad de la CDHEA.

Contraloría

La Contraloría es el área específica de la CDHEA que procura y vigila el buen uso de los recursos y bienes públicos con los que dispone la institución para su ejercicio fiscal. Revisando y aprobando que las erogaciones que la Dirección de Administración realiza sean conforme a derecho y se mantenga un estricto apego a los lineamientos jurídicos en el manejo de recursos públicos vigentes en nuestro Estado.

Desde julio de 2018 se retomó la actividad de la contraloría. Al momento del cierre de este informe la Contraloría reportaba como parte de sus actividades diarias la revisión mensual de la Cuenta Pública, vigilar y validar el cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes de los documentos correspondientes para dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública como se establece en los artículos 59 y 79 de dicha ley.

Se realizó el reporte de vigilancia y seguimiento a los proyectos ganadores del Programa “Dolores Jiménez y Muro”.

Para esta emisión 2018 se contó con un fondo de 150 mil pesos para repartir y entregar a los proyectos seleccionados, llegando entre los siete proyectos ganadores a una cantidad por ejercer de 149 mil 724 pesos. En el seguimiento de la Contraloría a dichos proyectos se pudo constatar que se generaron diferentes formas de evaluar el impacto social por su aplicación. Que iban desde la presencia en imagen en una marcha por los derechos de la comunidad LGBTI+, haciendo visibles algunas de sus necesidades para coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones sociales que les afectan, cuyos efectos serán visibles cuando existan cambios en los paradigmas generacionales que actualmente son utilizados en nuestro Estado, por lo mismo es importante desde ahora continuar trabajando con los representantes no solo de este grupo vulnerable si no con todos para apoyar en resolver y mejorar la vida de todas y todos en Aguascalientes.

Otra forma de impacto social que estos proyectos buscaban impulsar fue generar en la población estudiantil la creación de un paradigma cultural basado en el respeto y vigilancia en los derechos humanos de todas y todos para crear un mundo sin violencia buscando un derecho a la educación sin violencia.

Por último, pero no menos importante fue el apoyo para el programa Capacidades Diferentes posibilidades Infinitas que impacto en el municipio de Rincón de Romos beneficiando a personas con discapacidad visual.

4. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Revisión del ejercicio presupuestal

Se realizó una revisión del ejercicio presupuestal correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de 2018, con el objeto primordial de revisar la Cuenta Pública para comprobar que los estados financieros cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como verificar que la información presentada sea relevante, confiable, comparable y comprensible, permitiendo entender el efecto de las transacciones y eventos importantes, así como la transparencia del manejo del recurso de esta CDHEA.

Se dio a conocer a la estructura orgánica de esta Comisión las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, para la implementación de Control Interno en esta CDHEA, para dar respuesta al seguimiento e implementación de Planes de Trabajo, Matriz de Riesgo, y Plan de Trabajo de Administración de Riesgo de control interno.

Convenios celebrados por la CDHEA

Convenio General de Colaboración, celebrado con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para establecer las bases de colaboración y apoyo, con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en donde pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, así como el acompañamiento al personal del <<mecanismo>> en las visitas que se hagan a los lugares que puedan encontrarse personas privadas de su libertad. Celebrado el 25 de enero de 2018, con vigencia indefinida.

Convenio de Coordinación para la Vigilancia y Supervisión del Trabajo de Niñas, Niños y Adolescentes, y para Prevenir otras violaciones a sus derechos, dentro del perímetro y durante el período de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2018, celebrado, con el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y con la participación de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, el Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, el Municipio de Aguascalientes, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Aguascalientes, la Confederación Patronal de la República Mexicana, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Aguascalientes, A.C., el Consejo Coordinador Empresarial de Aguascalientes, la Confederación de Trabajadores de México-Federación de Trabajadores de Aguascalientes, la Federación de Agrupaciones en General del Estado de Aguascalientes adscrita a la Confederación Regional de Obreros Mexicanos, la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos y el Sindicato de Trabajadores de las Industrias en General y Comercio, Transporte, Similares y Conexos del Estado de Aguascalientes afiliados a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, la Federación Sindical Justo Sierra de Trabajadores del Estado

Informe de labores 2018

de Aguascalientes, la Confederación Revolucionaria de Trabajadores del Estado de Aguascalientes, como testigo de honor la Sra. Yolanda Ramírez De Orozco, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, para vigilancia y supervisión del trabajo de las niñas, niños y adolescentes, mediante inspecciones a establecimientos y centros de trabajo fijos, semifijos o, en su caso, que desarrollen trabajo de ambulante, sobre normas laborales aplicables; detección y, en su caso, atención inmediata de asistencia social a menores y otras violaciones a sus derechos dentro del perímetro de la Feria Nacional de San Marcos, durante el período que dure la misma en su edición 2018, de acuerdo al calendario aprobado. Celebrado el día 13 de abril de 2018.

Convenio General de Colaboración para el Fortalecimiento de la Cultura de la Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información, la Apertura Gubernamental y el Derecho a la Protección de Datos Personales, celebrado con el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes para establecer las bases de coordinación para la elaboración, implementación y ejecución de diversas actividades y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental y el derecho a la protección de datos personales, mediante la realización de acciones de capacitación. Celebrado el 16 de mayo de 2018, con vigencia al 31 de diciembre de 2022.

Convenio General de Colaboración celebrado con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Convenio General de Colaboración, para establecer compromisos institucionales, con el fin de sumar esfuerzos, recursos y capacidades, para establecer las bases a través de las cuales se llevarán a cabo actividades en los campos de capacitación, investigación, difusión, extensión, divulgación, uso de información y de apoyos técnicos y tecnológicos en materia de igualdad de género. Celebrado el 24 de agosto de 2018, con una vigencia indefinida.



ANEXOS

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
39/17	326/13	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>Queja por la omisión de las autoridades Municipales, al permitir el funcionamiento El quejoso señaló que diecinueve de noviembre de dos mil trece, al encontrarse en el fraccionamiento Coto San Nicolás en la ciudad de Aguascalientes fue detenido por agentes de la Policía Ministerial, lo llevaron a un edificio de color amarillo, lo ingresaron a una oficina que se ubica en el cuarto piso, le mostraron fotografías de personas que no conocía, pero los ministeriales le insistieron que dijera que sí los conocía, revisaron su Facebook, recuerda que le dijeron que hubo un robo de doscientos mil pesos, después de eso ya no supo más hasta el cuarto día que le quitaron el tubo en el hospital, lo último que recuerda es que un agente ministerial estaba observando las fotos de su Facebook y antes del evento estaba sano por lo que imagina que los agentes ministeriales lo golpearon.</p> <p>Libertad e integridad personal</p> <p>Jorge Luis Ibarra Enríquez y Rodolfo Misael Díaz Álvarez, comandante y agentes investigador de la Policía Ministerial, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria. Jorge Luis Ibarra Enríquez, Rodolfo Misael Díaz Álvarez y José Efrén Barajas Álvarez, comandantes y agentes investigadores de la Policía Ministerial, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejos, específicamente a la integridad personal.</p>
		<p>Resolución:</p>	<p>Al Lic. Rene Urrutia de la Vega, Fiscal General del Estado se recomendó: Sea la fiscalía quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso; dar instrucciones para que las detenciones de personas que realicen los agentes ministeriales se cumplan los requisitos de los artículos 16 de la Constitución Federal y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se cerciore que las personas detenidas y trasladadas a las instalaciones de la Fiscalía General sean ubicadas en áreas que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para preservar la vida e integridad física.</p> <p>Al Lic. Erasmo Flores de Luna, Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se recomendó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria a Jorge Luis Ibarra Enríquez, Rodolfo Misael Díaz Álvarez y José Efrén Barajas Álvarez, comandante y agentes investigadores adscritos a la Comisaría General de Policía Ministerial.</p> <p>Al comandante Juan Muro Díaz, Comisario General de la Policía Ministerial del Estado, se le recomendó vigilar que las detenciones de personas que realicen los agentes ministeriales se cumplan los requisitos previstos en los artículos 16 de la Constitución Federal y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
40/17	267/16	<p>Antecedentes:</p>	<p>El quejoso narró que el cuatro de septiembre de dos mil dieciséis aproximadamente a las 00:50 horas estaba a la altura de la carretera Huejucar- Aguascalientes recolectando botellas de plástico cuando llegaron dos patrullas de la policía del Municipio de Calvillo Aguascalientes entre las que se encontraban en cinco o seis policías, todos andaban encapuchados con excepción del Jefe de los policías, le dijeron que se lo iban a llevar a Tabasco para matarlo, uno de los policías lo golpeó con los puños, lo esposaron y lo subieron a una patrulla, circularon por el rumbo de Jalpa y luego regresaron a un rancho que se llama Las Tinajas, pasada la una de la mañana llegaron a la comandancia entrando a los "parqueaderos" lo bajaron de la unidad, un policía le bajó el pantalón y el calzón, otros dos policías lo agarraron cada uno de un brazo, lo agacharon y otro policía lo golpeó fuerte en las nalgas con una tabla como de un metro de largo, le dio aproximadamente veinte tablazos, luego lo llevaron con el Juez Calificador, el domingo como a la diez de la noche lo revisó un doctor de apellido Inguanzo a quien le dijo que lo habían golpeado los policía, luego que los revisó le dijo que ya se podía ir a su casa por lo que se retiró de la comandancia como a las diez y media de la noche sin saber cuál fue el motivo de</p>

	Queja/ Espediente	Extracto
		<p>su detención. Libertad e integridad personal, al debido proceso, derecho de las personas detenidas a tener comunicación con el exterior, a la legalidad y a la seguridad jurídica.</p> <p>Autoridades Responsables: Carlos Aladid Castañeda, Alonso de la Cruz García, Gabriel Núñez Díaz, Carlos Elías Guerra Salcedo, Leonardo Sánchez Cid, Miguel Oloarte Hernández y Juan Carlos García Trinidad, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Municipio de Calvillo violentaron los derechos humanos del quejoso a la libertad por detención arbitraria, integridad personal por tortura y al debido proceso ante la negativa de informarle las razones de su detención.</p> <p>Los licenciados Alfonso de la Rosa Coronel y Noemí Pérez Cedillo, Jueces Calificadores del Municipio de Calvillo, violentaron el derecho del quejoso al negarle tener comunicación con el exterior. El Dr. José Ángel Inguanzo Robles, Médico adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, violentó el derecho del quejoso a la seguridad jurídica al omitir seguir el procedimiento establecido en el Código Municipal de Calvillo. Al Gral. De Brigada D.E.M. Sergio Alberto Martínez Castuera, Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó girar instrucciones para que se realizara procedimiento administrativo de responsabilidad al Inspector General de la Policía Estatal Carlos Alberto Aladid Castañeda, quien se desempeña como Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo. Al Lic. Daniel Romo Urrutia, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, se recomendó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativo a los policías Alonso de la Cruz García, Gabriel Núñez Díaz, Carlos Elías Guerra Salcedo, Leonardo Sánchez Cid, Miguel Oloarte Hernández y Juan Carlos García Trinidad. Al Ing. José Manuel Velasco Serna, Secretario del H. Ayuntamiento de Calvillo, se le recomendó vigilar que los jueces calificadores y en particular el Lic. Alfonso de la Rosa Coronel motiven debidamente los documentos en los que resuelven la situación jurídica de las personas detenidas y recordarles a los jueces que dentro de sus obligaciones esta la de cuidar que se respeten los derechos humanos de los presentados y detenidos. Al C.P. Noel Antelmo Ruíz Carillo, Contralor Interno del Municipio de Calvillo, se recomendó realizar procedimiento de responsabilidad administrativo a dos Jueces Calificadores.</p> <p>Resolución: Al inspector General de la Policía Estatal Carlos Aladid Castañeda, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo se recomendó recordara por escrito al comandante o encargado de la guardia en prevención que laboran en los diferentes turnos vigilar que antes de ingresar al detenido a la celda dicha persona haya sido sujeta de revisión de estado físico. C. Ana Cecilia Medina Delgado, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Calvillo, se recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de seis policías. A los siete policías antes citados se les recomendó que al realizar la detención de personas cumplan con lo previsto por los artículos 16 de la Constitución Federal, 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asimismo, cumplan con el derecho que tiene las personas detenidas de saber desde el momento de la detención las razones que motivaron la misma. Al Dr. José ángel Inguanzo Robles, Médico Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, se le recomendó que la revisión médica que practique a las personas que le sean presentadas, se realice de forma detallada y haga constar en el certificado médico correspondiente con letra legible todas y cada una de las lesiones que la persona presenta. Asimismo, el estudio del estado físico de la persona se realice conforme a los artículos 2504 fracción VII y 2514 del Código Municipal de Calvillo.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Epediente		Extracto	
41/17	102/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso señaló que estuvo laborando como custodio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, que recibió órdenes de su jefe inmediato para que se presentara de forma inmediata con el Director General de la citada Secretaría, al llegar lo estaban esperando en la puerta de entrada, lo trasladaron a otra oficina donde había elementos de la Procuraduría General de la República, lo esposaron y lo subieron a un vehículo oficial de la PGR por elementos de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), lo trasladaron a la ciudad de México en el Distrito Federal donde fue arraigado en el Centro de Investigaciones Federales. Señaló haber recibido “violencia física y/o verbal” así como irregularidades en la integración de la averiguación previa, “amenazas y/o intimidación y daño a la imagen o a su reputación”. Cuando estuvo privado de su libertad, le iniciaron un procedimiento administrativo en su contra en la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.</p> <p>Derecho al Trabajo y Seguridad Jurídica</p> <p>José Pablo García Villalpando, Oficial del Centro de Reinserción Social para Varones “El Llano”, violento el Derecho al Trabajo y Seguridad Jurídica del quejoso, por haber faltado a los principios de actuación, al no haber reportado ante las instancias correspondientes que el quejoso se había presentado en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes dos días antes de que no asistiera a su trabajo y se le diera de baja del servicio por la Comisión de Honor y Justicia de la citada Secretaría.</p> <p>General Sergio Alberto Martínez Castuera, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en vista de la violación a Derechos Humanos cometida en agravio del quejoso específicamente el Derecho al Trabajo y Seguridad Jurídica, se recomienda que se reinstale al quejoso en el puesto que desempeñaba como Custodio del Centro de Reeduación Social para Varones “El Llano”, tomando en consideración que al quejoso no se le respetó el derecho de audiencia y debido proceso legal en el proceso que se llevó en su contra, en la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, bajo el expediente 01/05/2009.</p> <p>General Sergio Alberto Martínez Castuera, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se recomienda girar las instrucciones correspondientes para que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al C. José Pablo García Villalpando, Oficial del Centro de Reinserción Social para Varones “El Llano” por violentar los derechos humanos del quejoso y una vez concluido el procedimiento, se aplique la sanción que en derecho proceda.</p>
42/17	116/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejos narró que aproximadamente a las diecinueve horas del diecinueve de marzo de dos mil dieciséis al encontrarse en la calle Santa Rita de los ex Viñedos de Guadalupe en el Municipio de San Francisco de los Romo fue detenido por agentes ministeriales, cuando se encontraba en las instalaciones de la Policía Ministerial fue agredido físicamente por agentes ministeriales, luego lo remitieron al centro penitenciario por delitos contra la salud, al ratificar la queja el quejoso dijo que la misma era en contra de comandante “panera” del Grupo de Robo de Vehículos.</p> <p>Libertad e integridad personal.</p> <p>Julio Escalona Guzmán y Laura Elena Martínez Gutiérrez, agentes de la Policía Ministerial.</p> <p>Al Lic. Erasmo Flores de Luna, Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se recomendó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria a Julio Escalona Guzmán y Laura Elena Martínez Gutiérrez.</p> <p>Al comandante Juan Muro Díaz, Comisario General de la Policía Ministerial, se le recomendó vigilar que en las detenciones de las personas que realicen los agentes ministeriales se cumplan los requisitos de los artículos 16 de la Constitución Federal y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
1	125/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Queja por la omisión de las autoridades Municipales, al permitir el funcionamiento de un "Bar Karaoke" que presenta excesivo ruido y escándalos frecuentes por las noches y hasta la madrugada.</p> <p>Derecho a un medio ambiente sano, vivienda adecuada, al agua y a la alimentación.</p> <p>Director de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes. Lic. José de Jesús Aranda Ramírez.</p> <p>Al Lic. José de Jesús Aranda Ramírez, Director de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes, se recomienda determinar la sanción conforme a las reglas previstas en el Código Municipal de Aguascalientes.</p>
2	174/13	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia por parte de servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Ya que el primero de junio de dos mil trece el quejoso fue detenido por policías preventivos del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y su imagen fue dañada, luego de que el tres de junio de dos mil trece, en los periódicos impresos y por internet se publicó la fotografía que le tomaron en la comandancia de San Francisco de los Romo y al pie de la misma lo señalaron como ladrón.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>Oficial Jesús Pedraza Herrera, servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de San Francisco de los Romo</p> <p>Lic. Alfredo Rosales Rodríguez, Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de San Francisco de los Romo, A la profesora Irais Martínez de la Cruz, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., se le recomienda le realice el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinario y una vez finalizado le aplique la sanción que en derecho corresponda.</p> <p>Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán, Contralora Interna del Municipio de San Francisco de los Romo, se le recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria</p>
3	307/14	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal, legalidad, integridad y seguridad personal por Agentes de la Policía Ministerial, en su carácter de Autoridades Responsables. Ya que los agentes ministeriales ingresaron al domicilio en donde se encontraban y se llevaron detenidos a los quejosos a las instalaciones de Policía Ministerial.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>José Antonio Muñoz Vargas, Hiram Mena Navarro e Irma Guadalupe Alemán Rodríguez, Agentes de Policía Ministerial, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los quejosos.</p> <p>Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se le recomienda iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
4	327/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal, legalidad, integridad y seguridad personal de los afectados por parte de la Policía Preventiva y Juez Municipal respectivamente, ambos del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridad Responsable. Ya que Policías Municipales realizaron una detención en contra del quejoso por solicitar información a oficiales que actuaban en un reten, y que el Juez Municipal consideró y juzgó que se trató de una interferencia en las funciones de la autoridad al impedir la detención de otra persona.</p> <p>Derecho libertad personal, legalidad, integridad y seguridad personal</p> <p>Carlos Norberto Rodríguez Loera, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos.</p> <p>Lic. Ricardo Genaro Gallardo Guzmán, Juez Municipal, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso específicamente a la legalidad ante la omisión de motivar el acto de autoridad.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad.</p> <p>Lic. Juan Pablo Diosdado, Titular del Organismo Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria.</p> <p>Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de un policía.</p> <p>C. Carlos Norberto Rodríguez Loera, policía preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Aguascalientes, se le recomienda cumplir con la Recomendación General número 8/16.</p>
5	371/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal y seguridad jurídica de los afectados por servidores públicos adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso fue detenido por Policías Estatales en un puesto de seguridad policial en la ciudad de Aguascalientes y le realizaron una infracción porque supuestamente ingirió bebidas embriagantes por lo que aseguraron su vehículo.</p> <p>Derecho a la libertad personal y seguridad jurídica</p> <p>Juan Antonio Torres Dávila, servidor público de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente el derecho a la seguridad jurídica.</p> <p>Gral. de Brigada D.M.E. Ret. Sergio Alberto Martínez Castuera, Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomienda girar las instrucciones a quien corresponda para que se realice al citado servidor público procedimiento de responsabilidad administrativa.</p> <p>Juan Antonio Torres Dávila y José Alfredo Sánchez Jasso, servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado se les recomienda, cumplir con la Recomendación General 8/16</p>
6	201/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal de los quejosos por parte de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado de Aguascalientes en su carácter de Autoridades Responsables. Ya que el quejoso fue detenido por dos Policías Estatales quienes lo lesionaron en ambas muñecas al ponerle las esposas, porque se las colocaron muy apretadas.</p> <p>Derecho a la libertad e integridad personal</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Rodrigo Rafael Zavala Rosa y José Luis Colmenero Gutiérrez, servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria e integridad y seguridad personal por malos tratos</p> <p>Gral. de Brigada D.M.E. Ret. Sergio Alberto Martínez Castuera, Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomienda girar las instrucciones a quien corresponda para que se realice a los citados servidores públicos procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>
7	88/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de San Francisco de los Romo y Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, en su carácter de Autoridades Responsables. Ya que el quejoso refiere que fue detenido por policías preventivos del Municipio de San Francisco de los Romo, quienes lo golpearon en todo el cuerpo con puños y pies, en la Dirección de Seguridad Pública lo golpearon con un tolete en los glúteos; cuando estaba detenido no le dieron cobija, alimentos, ni le entregaron sus pertenencias y nunca fue entrevistado por el Juez Calificador por lo que tampoco este último le informó el motivo de la detención.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Omar Gerardo Cabrera, Susana Janeth Ortiz Belmares, Armando Álvarez Ramírez, Perfecto Reyes Silva y José de Jesús Ortega, servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de San Francisco de los Romo, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal por malos tratos.</p> <p>Profesora Irais Martínez de la Cruz, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags, se le recomienda les realice a 5 policías el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinario y una vez finalizado le aplique la sanción que en derecho corresponda.</p>
8	260/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del afectado por parte de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables, quienes detuvieron al quejoso en la vía pública cuando éste paseaba su perro en el Municipio de Aguascalientes, los oficiales para controlar al quejoso y detenerlo utilizaron la técnica conocida como "llave china".</p> <p>Derecho a la libertad personal e integridad personal</p> <p>Julio César Ruiz Estrada, Marco Alberto Morales Estrada, Arturo Guerra Hernández y Cindia Berenice Esqueda, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes,</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se le recomienda continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario que se inició a los policías responsables. Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Julio César Ruíz Estrada, Marco Alberto Morales Estrada, Arturo Guerra Hernández y Cindia Berenice Esqueda, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>
9	CANCELADA		

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
10	22/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal en contra del afectado por parte de un servidor público adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, en su carácter de Autoridad Responsable. El quejoso fue detenido en la comunidad La Rinconada, Calvillo, Aguascalientes, luego de que le preguntó a un policía Estatal los motivos de la detención de un grupo de jóvenes, el policía le colocó esposas muy apretadas y le lesionó las muñecas.</p> <p>Derecho libertad e integridad personal</p> <p>Joel Guadalupe Sánchez Ibarra, servidor público adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria e integridad y seguridad personal por malos tratos.</p> <p>Gral. de Brigada D.M.E. Ret. Sergio Alberto Martínez Castuera, Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomienda girar las instrucciones a quien corresponda para que se realice al citado servidor público procedimiento de responsabilidad administrativa.</p>
11	15/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal por parte de servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso fue detenido cuando circulaba a bordo de un vehículo junto con cinco amigos por la calle Benito Juárez del Ejido Emiliano Zapata del Municipio de Pabellón de Arteaga y durante el trayecto a la comandancia lo lesionaron en la cara.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>En cuanto a Luis Antonio Hernández Lara, Arturo Macías Chávez y Oliver Pizaña Gómez, servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal por malos tratos.</p> <p>Sub Oficial de la Policía Estatal Fabián Alejandro Guajardo García, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos y una vez finalizado se aplique la sanción que en derecho corresponda.</p>
12	270/14	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Agentes de Policía Ministerial irrumpen en domicilio en el cual retienen e incomunican por más de cinco horas a los quejosos, además de que no se les mostró ningún documento que acreditara el cateo.</p> <p>Derecho a la libertad personal</p> <p>Policías Ministeriales Omar García Cabrera y Edgar García Juárez.</p> <p>Al Titular de la Dirección de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado se le recomienda iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria a los Policías Ministeriales Omar García Cabrera y Edgar García Juárez adscritos a la Comisaría General de Policía Ministerial por la violación a los derechos humanos de los quejosos.</p>
13	2/18	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y libertad e integridad del quejoso por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Los elementos señalados ingresaron al domicilio del quejoso en donde lo detubieron y golpearon con pies y puños.</p>

Queja/ Epediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Derecho a la inviolabilidad del domicilio y libertad e integridad personal</p> <p>Respecto de la actuación de Rafael Zuñiga Puentes, Francisco Javier Rodríguez Castillo, Rafael de Jesús Santana Zamarripa y Daniel Alejandro Castillo se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la inviolabilidad del domicilio y libertad e integridad personal.</p> <p>Profr. Francisco Javier Rivera Luévano, Presidente del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Aguascalientes, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos y una vez finalizado se aplique la sanción que en derecho corresponda.</p>
14	246/14	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal, integridad y seguridad personal del quejoso por parte de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Agentes del Ministerio Público, en su carácter de Autoridades Responsables. El afectado que es menor de edad fue detenido por policías del Municipio de Aguascalientes, luego de que lo amenazaran para que este saliera de su domicilio, en cuanto el quejoso salió de su domicilio fue esposado y lo subieron a una patrulla para trasladarlo al C4 Municipal, cuando iban por segundo anillo a la altura de las vías del tren los policías lo bajaron de la patrulla y lo golpearon en la espalda y los glúteos con un bate de béisbol, los policías se retiraron y lo dejaron solo.</p> <p>Derecho a la libertad e integridad personal</p> <p>Claudia Margarita Carreón Noriega y Jesús Carlos Gómez González, suboficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. Daniel Martínez González y Noel Alberto Bojorquez Pérez, Suboficiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. Lic. José Cruz Parra Cuevas, Juez Municipal. Lic. José Luis Bañuelos Medina, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda dar continuidad con la investigación iniciada dentro del expediente DAI/227/2014/M3 y una vez concluida consigne el asunto a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública para que resuelva lo procedente.</p> <p>Lic. Juan Pablo Diosdado, Titular del Organismo Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, de conformidad con la facultad concedida por el artículo 104, fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes, se le recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria al Lic. José Cruz Parra Cuevas, Juez Municipal.</p> <p>Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Claudia Margarita Carreón Noriega, Jesús Carlos Gómez González, Daniel Martínez González y Noel Alberto Bojorquez Pérez, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, en términos del artículo 61 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se le recomienda iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria al Lic. José Luis Bañuelos Medina, Agente del Ministerio Público.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
15	354/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal, legalidad, seguridad jurídica, presunción de inocencia, integridad y seguridad personal del quejoso siendo acusados Agentes de Policía Ministerial del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. Quienes afectaron al quejoso cuando fue detenido en la calle Emiliano Zapata de la ciudad de Aguascalientes, luego de la detención lo llevaron a su domicilio en el fraccionamiento San Marcos a donde ingresaron sin permiso, rompieron varios muebles, lo lesionaron y luego lo llevaron a las instalaciones de la Policía Ministerial en donde lo pusieron a disposición del Ministerio Público.</p> <p>Derecho a la libertad personal, legalidad, seguridad jurídica y presunción de inocencia</p> <p>Dennis Alfonso Acuña Jiménez, Elizabeth Barojas Cruz y Pablo Alejandro Tenorio Mosqueda, servidores públicos adscritos a la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria y legalidad</p> <p>Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se le recomienda iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria que los servidores públicos responsables.</p>
16	376/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de policía adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables, quienes detuvieron al quejoso en el interior de su domicilio en el Municipio de Aguascalientes y con un tubo y un martillo lo lesionaron en su cuerpo.</p> <p>Derechos humanos de libertad e integridad personal</p> <p>Javier Córdova Ramírez, Daniel Torres Bautista, Eduardo Terrones Mercado y Efrén Escobedo Ramírez servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a libertad personal por detención arbitraria y con excepción de Efrén Escobedo también afectaron el derechos a la integridad personal por tortura.</p> <p>Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda implementar las acciones que considere pertinentes.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda inicie procedimiento de responsabilidad administrativa a los citados servidores públicos y una vez concluida la consigne a la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de cuatro policías.</p>
17	392/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios al derecho a la no discriminación, del quejoso por personal de la Escuela Primaria José María Morelos y Pavón de Aguascalientes. La quejosa señaló que al recoger a su hijo menor a la salida de la escuela, lo encontró llorando y al preguntarle el motivo, el niño le contestó que su maestra no le había dado su bolo de la posada y que el motivo fue porque no había pagado la cuota de padres de familia. Señaló que ella ya había pagado la cooperación voluntaria de la escuela.</p> <p>Derecho a la no discriminación</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Autoridades Responsables:	Esta Comisión considera que NO SE ACREDITO RESPONSABILIDAD
		Resolución:	Directora Blanca Rosa Gutiérrez López de la Escuela Primaria José María Morelos y Pavon de Aguascalientes, se le recomienda: tome las medidas necesarias para evitar que los alumnos sean vulnerados en sus derechos humanos por los integrantes de la mesa directiva y gire oficio al titular de la presidencia de la mesa directiva, para que en su calidad de representante legal de la Asociación de Padres de Familia haga saber a la asamblea general que el acuerdo tomado respecto de la entrega de bolos navideños a los alumnos es discriminatorio por motivos económicos, pues excluye a los estudiantes cuyos padres o tutores no cubrieron la cuota de padres de familia.
18	44/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal y seguridad jurídica del quejoso por parte de Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, ya que elementos de dicha dependencia realizaron una revisión corporal y detuvieron a la menor quejosa por supuestas agresiones verbales, cuando la menor se encontraba jugando con unas amigas a fuera de su domicilio en la colonia José López Portillo, posteriormente fue liberada la menor y entregado a su madre declarando que liberaron al menor por que no habían hecho nada.
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad personal y seguridad jurídica
		Autoridades Responsables:	CC. Miguel Fernando Rivera Monreal, Alma Angélica Alba Ortega y Fernando Rafael Martínez Aranda, Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron el derecho humano a la libertad personal y seguridad Jurídica de un menor de edad.
		Resolución:	Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaria del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a tres policías.
19	65/17	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la Libertad Personal y Seguridad Jurídica del quejoso por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, ya que el quejoso fue detenido al ser acusado de participar en una riña en la vía pública sin determinar su participación o responsabilidad.
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad personal y seguridad Jurídica
		Autoridades Responsables:	CC. Carlos Gustavo Rivas Medellín y Gonzalo Pérez Zuñiga, Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron el derecho humano de libertad personal y seguridad jurídica.
		Resolución:	Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda que considere las constancias que se encuentran en la queja, toda vez que se había iniciado el tramite correspondiente y se archivó en definitiva el día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete. CC. Carlos Gustavo Rivas Medellín y Gonzalo Pérez Zuñiga, Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se les recomienda abstenerse de realizar detenciones de personas sin cumplir con los requisitos que la Ley establece. Al Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de los policías responsables.
20	268/16	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la igualdad y a la no discriminación del quejoso por parte de funcionarios del Centro de Salud Ojocaliente en Aguascalientes. Ya que se realizó una evaluación de desempeño de personal, la que afectó al quejoso en su evaluación laboral al no considerar sus capacidades individuales, impedimentos físicos y/o discapacidad, con dicha evaluación se obtiene beneficios económicos para los trabajadores del Centro de Salud, si la calificación es de excelencia.

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		Derecho Afectado	Derecho a la igualdad y a la no discriminación
		Autoridades Responsables:	Dr. Gilberto Bernal Román, Director del Centro de Salud Ojocaliente en Aguascalientes, violentó el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación.
		Resolución:	Dr. Gilberto Bernal Román, Director del Centro de Salud Ojocaliente en Aguascalientes, se recomienda que para la próxima evaluación que lleven a cabo en la Institución, se califique conforme a las actividades que realiza el quejoso y no por las que no pueda realizar a causa de la discapacidad que padece.
21	16/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Ya que estos detuvieron al quejoso y lo golpearon cuando se encontraba en un terreno de su propiedad, lo llevaron al Ejido Coyote y posteriormente lo trasladaron al C-4 Municipal.
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad personal
		Autoridades Responsables:	Jaime Tejeda Ponce, Integrantes Operativos de la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a libertad personal por detención arbitraria
		Resolución:	Al Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario al servidor público citado y una vez finalizado se consigne a la Comisión de Honor y Justicia. Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal del policía responsable.
22	14/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad, integridad personal, e inviolabilidad del domicilio del los quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Ya que la detención se realizó cuando estos elementos ingresaron al domicilio particular del quejoso en el fraccionamiento Villa Bonita por el supuesto robo de un vehículo, cuando estaba en la Policía Ministerial un policía lo golpeó con la mano en la nuca, le colocaron una bolsa en la cabeza y con un marro de plástico lo golpearon en las costillas.
		Derecho Afectado	Derecho a la legalidad
		Autoridades Responsables:	Oscar Ulises Martínez Rodríguez, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos específicamente a la inviolabilidad del domicilio.
		Resolución:	Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario al citado servidor público y una vez finalizado se aplique la sanción que en derecho corresponda.
23	4/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y Juez Municipal de la Dirección de Justicia Municipal del mismo municipio, en su carácter de Autoridades Responsables. Los policías detuvieron a los quejosos cuando estaban en el parque Independencia en el Fraccionamiento Circunvalación Norte donde se encontraban comiendo.

Queja/ Espediente		Extracto	
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad personal
		Autoridades Responsables:	J. Jesús Guillen Pasillas, Gonzalo Pérez Zúñiga, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria.
		Resolución:	Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los servidores públicos citados y una vez finalizado se consigne a la Comisión de Honor y Justicia. Lic. María del Carmen González Pantoja, Juez Municipal, se le recomienda considerar ejercicios de ponderación en favor de los derechos humanos, atendiendo al principio pro persona.
24	26/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal y seguridad jurídica del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y Juez Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere que fue detenido por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes cuando circulaba en su vehículo sobre la carretera de Norias de Ojocaliente porque el vehículo traía placas extranjeras y cuando quiso pagar la multa le informaron que no tenía derecho a "fianza" porque fue una "detención directa".
		Derecho Afectado	Derecho libertad personal y seguridad jurídica.
		Autoridades Responsables:	Enrique Rodríguez de Jesús y Jorge Armando Torres Tapia, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a libertad personal por detención arbitraria.
		Resolución:	Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad al policía responsable. Lic. Juan Pablo Diosdado, Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Aguascalientes, se le recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria. C. Enrique Rodríguez de Jesús, policía preventivo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Aguascalientes, se le recomienda cumplir con la Recomendación General número 8/16.
25	23/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso declara ser víctima de una detención en la vía pública por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, cuando caminaba por la calle Francisco J. Mujica y Expropiación Petrolera del Fraccionamiento Rodolfo Landeros observó que pasó la unidad 0037 de la que descendieron dos policías municipales del sexo masculino, diciéndole uno de ellos que lo revisarían, al término de la revisión lo esposaron y subieron en la parte trasera de la unidad, fue trasladado al C-4 en donde permaneció detenido treinta y seis horas.
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad e integridad personal
		Autoridades Responsables:	César Delgado Pérez y Martín Chávez Campos se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad e integridad personal.

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos y una vez finalizado se aplique la sanción que en derecho corresponda.
26	21/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y de seguridad jurídica del quejoso por parte de Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. El quejoso señaló como antecedente que en dos ocasiones anteriormente ya lo habían detenido, sin haber cometido alguna falta. El quejoso fue detenido una tercera ocasión en la que el oficial le dijo que era una revisión de rutina, en esta fue recluido en las instalaciones del C-4. El quejoso fue entrevistado por un comandante al que le relató los hechos, este dio aviso al Juez de lo ocurrido para posteriormente liberar al quejoso.
		Derecho Afectado	Derecho libertad e integridad personal y seguridad jurídica
		Autoridades Responsables:	CC. Héctor Enrique Díaz Hernández, Antonio Sánchez Vázquez y Obed Alejandro Ramírez Flores, Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron el derecho humano de libertad e integridad personal y de seguridad jurídica
		Resolución:	Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a los policías citados.
27	47/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal y seguridad Jurídica del quejoso por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María, Ags., en su carácter de Autoridad Responsable. El quejoso advierte que fue detenido en la vía pública al intentar dialogar con un oficial de Seguridad Pública que en esos momentos detenía a un menor de edad, por lo que los oficiales respondieron deteniendo al quejoso. En la celda en la que estaba se acercó una persona que piensa el quejoso era el Juez a quien le explicó lo sucedido y después de un rato le pusieron en libertad.
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad personal y seguridad Jurídica
		Autoridades Responsables:	C. Verónica Ornelas Martínez, Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María, Ags., violentó el Derecho Humano a la Libertad Personal y Seguridad Jurídica del quejoso.
		Resolución:	Lic. Juan Herrera Alonso, Fiscal del Consejo de Honor y Justicia y Jefe del Departamento de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Jesús María, Ags., se recomienda se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a la citada servidora pública.
28	36/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal del quejoso por parte de agentes la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere haber sido agredido físicamente por agentes de la Policía Ministerial del Estado durante su permanencia en las instalaciones de dicha corporación.
		Derecho Afectado	Derecho a la integridad personal
		Autoridades Responsables:	Se acreditó violación al derecho a la integridad personal del quejoso por malos tratos, por lo que se violentaron los artículos 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin que de las actuaciones del expediente se haya logrado la identificación de los servidores públicos que realizaron las agresiones físicas.

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se recomienda se investigue la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal del quejoso, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se aplique a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a este organismo el resultado de la investigación y en su caso de las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales.
29	38/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la educación libre de violencia, en contra del quejoso por personal directivo y de trabajo social, de la Secundaria Técnica número 5, del Instituto de Educación de Aguascalientes en su carácter de Autoridades Responsables. La parte quejosa denuncia que su menor hijo estaba siendo víctima de violencia escolar por parte de otros compañeros alumnos, cuando acudió con el Director para solicitarle un cambio de turno, el Director le dijo que su hijo era un mentiroso y tenía una doble cara y que en ese momento estaba muy ocupado.
		Derecho Afectado	Derecho a la educación libre de violencia
		Autoridades Responsables:	Profr. Carlos Castañeda Cruz, Director de la Escuela; Profa. Martha Cristina Zamora Esparza, Subdirectora del turno vespertino y la T.S. Magdalena Gómez de la Torre, Trabajadora Social del turno vespertino, de la Secundaria Técnica número 5, del Instituto de Educación de Aguascalientes.
		Resolución:	Al titular del Departamento de Escuelas Secundarias Técnicas, del Instituto de Educación de Aguascalientes, proponga y persuada, a los servidores públicos señalados como autoridades responsables Profr. Carlos Castañeda Cruz, Director de la Escuela; Profa. Martha Cristina Zamora Esparza, Subdirectora del turno vespertino y la T.S. Magdalena Gómez de la Torre, Trabajadora Social del turno vespertino, de la Secundaria Técnica número 5, para recibir capacitación y acreditar conocimientos sobre cómo tratar la violencia escolar en niñas, niños y aplicar sus actividades en el interés superior del menor. CC. Profr. Carlos Castañeda Cruz, Director de la Escuela; Profa. Martha Cristina Zamora Esparza, Subdirectora del turno vespertino y la T.S. Magdalena Gómez de la Torre, Trabajadora Social del turno vespertino, de la Secundaria Técnica número 5, implementar con el máximo esfuerzo y en la medida posible acciones que mejoren el ambiente escolar.
30	34/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso en contra de Agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes y Juez Municipal, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere haber sufrido una detención sin justificación cuando estaba caminando en la explanada que esta frente a su edificio en el Fraccionamiento Pilar Blanco y los agentes también lo golpearon en la cara y espalda y que la Juez Municipal no le dijo el motivo de su detención ni su determinación jurídica.
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad e integridad personal y legalidad
		Autoridades Responsables:	En cuanto a Emanuel Hernández Flores, Omar Gálvez Limones, Juan Pedro Aguayo Amaro, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria. Lic. María Angélica Rodríguez Limón, Juez Municipal, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la seguridad jurídica y legalidad. Juan Pedro Aguayo Amaro, Agente de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal.
		Resolución:	Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, iniciara procedimiento administrativo de

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	responsabilidad a la policías citados. Lic. María Angélica Rodríguez Limón, Juez Municipal, se le recomienda considerar al momento de realizar su determinación de sanción cumpla cabalmente con lo establecido en el artículo 325 del Código Municipal de Aguascalientes.
31	51/18	Antecedentes: Derecho Afectado: Autoridades Responsables: Resolución:	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la educación libre de violencia en contra del quejoso por parte de personal de la escuela primaria Nicolás Bravo, del Instituto de Educación de Aguascalientes, en el Municipio de Asientos, Aguascalientes en carácter de Autoridad Responsable. El quejoso refiere que sufrió una agresión física por parte de un maestro de la escuela, en la que tuvo que intervenir la Directora del Plantel.</p> <p>Derecho a la educación libre de violencia</p> <p>Profr. Víctor Jara Carmona</p> <p>A la Directora de la Escuela Nicolás Bravo, Profa. Dora María Flores Montoya en su carácter de primera autoridad responsable del correcto funcionamiento de la escuela y sus anexos conforme al artículo 14 del Acuerdo Número 96, se le recomendó que proponga y persuada, al Profr. Víctor Jara Carmona, para que reciba capacitación y acredite conocimientos sobre cómo evitar la violencia escolar en niñas y niños, además para desarrollar sus actividades, incluso las de disciplina respetando irrestrictamente el Interés Superior del Menor. Directora de la Escuela Nicolás Bravo, Profa. Dora María Flores Montoya, implementar con el máximo esfuerzo y en la medida posible, mejoras para el ambiente escolar.</p>
32	73/18	Antecedentes: Derecho Afectado: Autoridades Responsables: Resolución:	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la Integridad Personal del quejoso por parte de personal del Jardín de Niños "Rafael Ramírez" e Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso señaló que a la directora del jardín de niños se le extravió su cartera con sus credenciales y tarjetas de crédito, por ello se presentaron en su lugar de trabajo, es decir en el jardín de niños dos oficiales quienes le preguntaron sobre las tarjetas de crédito de la Directora, a la vez lo cachetearon, lo tiraron al piso y lo trataron de asfixiar con una bolsa de plástico, también lo patearon, la Directora y los policías le dieron cuarenta y cinco minutos para que le regresara los papeles que traía en la cartera.</p> <p>Derecho a la Integridad Personal</p> <p>CC. Misael Flores Terán y Víctor Alfonso Saucedo Calixto, Integrante Operativo de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, violentaron el derecho humano a la integridad personal del quejoso, por haberlo golpeado en contravención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 114 del Código Municipal de Aguascalientes, 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los citados servidores públicos y una vez concluido consigne el asunto a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública para que resuelva lo procedente.</p>
33	30/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad, integridad personal e inviolabilidad de su domicilio del quejoso por parte de Agentes de la Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes y Juez Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso denuncia que se encontraba en su domicilio cuando elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes irrumpieron rompiendo las puertas para ingresar al mismo, rociaron con gas pimienta al quejoso y lo detuvieron, sometiéndolo con golpes, en ese momento el quejoso fue transportado a un lote baldío para golpearlo mientras

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>lo tenían esposado, además de los golpes le dieron descargas eléctricas, para luego llevarlo a las instalaciones del C-4 en donde nunca fue presentado ante un Juez Calificador, además que no fue socorrido por personal Médico luego de las heridas causadas por los golpes de los oficiales. En el C-4 permaneció detenido por más de 36 horas.</p> <p>Derecho a la libertad, integridad personal e inviolabilidad de su domicilio</p> <p>Juan Pablo Núñez Rodríguez, Gustavo Peralta Vázquez, Omar González Magallanes y Anabel Flores Hernández, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria e inviolabilidad del domicilio.</p> <p>Juan Pablo Núñez Rodríguez, Gustavo Peralta Vázquez, Omar González Magallanes y Anabel Flores Hernández, Agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal por malos tratos.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos citados y una vez concluido consigne el asunto a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública para que resuelva los procedente.</p>
34	67/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos de las personas detenidas a comunicarse con el exterior y a la libertad e integridad personal el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría de Gobernación y Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, e Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Los quejosos refieren haber sufrido una detención llevada a cabo por los Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes en la que los agredieron físicamente y una vez detenidos la autoridad administrativa les negó realizar una llamada telefónica.</p> <p>Derecho de las personas detenidas a comunicarse con el exterior y a la libertad e integridad personal.</p> <p>Lic. José Cruz Parra Cuevas, Juez Municipal se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los quejosos, específicamente al derecho de las personas detenidas a comunicarse con el exterior.</p> <p>Osmany Hazael Hernández Romo y Luis Antonio Arenas Mireles, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los quejosos.</p> <p>Lic. José Cruz Parra Cuevas, Juez Municipal, se le recomienda cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 325 del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos y una vez finalizado se aplique la sanción que en derecho corresponda.</p>
35	66/18	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal en contra del quejoso por parte de personal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Ags., en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso señaló que al encontrarse con un grupo de amigos sentados en la calle de 5 de mayo por la entrada a la comunidad de San Antonio de los Ríos del Municipio de San José de Gracias, observaron que pasó la patrulla 040. La citada unidad pasó en varias ocasiones, hasta que se detuvo en el lugar donde se encontraba conviviendo con sus amigos y se bajaron de ella varios oficiales quienes les dijeron que tenían un reporte de que estaban bebiendo bebidas</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>alcohólicas y faltarle el respeto a la autoridad, los policías pusieron al quejoso y sus amigo en contra de la pared, los revisaron, los esposaron y se los llevaron detenidos en la caja de la patrulla llevándolos a San José de Gracia por la terracería del puente del Río Blanco donde se detuvieron para que el oficial Víctor Manuel Flores Muñoz bajara al quejoso de la patrulla y estando esposado lo agarró a patadas en las costillas, brazos, piernas y cuello, le estampó su cabeza contra la tapa de la caja de la patrulla y lo amenazó diciéndole que si ponía un reporte contra el oficial o hacia algo le iba a ir peor. Después se lo llevó arrestado a la comandancia de la policía del Municipio de San José de Gracia.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>C. Víctor Manuel Flores Muñoz, Oficial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia, violentó el derecho humano a la integridad personal.</p> <p>C. María Cristina López González, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Ags., se recomienda girar las instrucciones a quien corresponda, para que realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al policía Víctor Manuel Flores Muñoz.</p>
36	39/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal en contra del quejoso por parte de Agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes y el Juez Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere haber sufrido una detención arbitraria por parte de agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes en la vía pública, quienes de forma prepotente y con violencia lo detuvieron y transportaron al C-4 sin explicarle el motivo de su detención. Estando en Justicia Municipal el Juez le dijo que estaba ahí por disturbios en la vía pública contestando el quejoso que no era cierto, el Juez de manera burlesca le dijo que se callara, o lo dejaría más horas, riéndose de esa situación los aprehensores. Ya en celdas los oficiales custodios de Justicia Municipal lo esposaron muy fuerte colocando las manos del quejoso atrás de su torso, estando diez horas así, sin dejarlo ir al baño y por estar esposado se orinó en sus pantalones, quejándose también del Juez Municipal que no le dejó realizar alguna llamada con sus familiares, siendo que sus familiares pudieron pagar la multa hasta después de doce horas.</p> <p>Derecho a la libertad e integridad personal y de seguridad jurídica</p> <p>Jorge Leónides Galván Mata, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso.</p> <p>Raúl López Báez y Sergio Jonathan Morales de la Rosa, servidores públicos adscritos a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso.</p> <p>Lic. Cuauhtémoc Ramos Escobedo, Juez Municipal, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la seguridad jurídica y legalidad ante la omisión de mencionar la hipótesis normativa del artículo 321 del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos.</p> <p>Lic. Carlos Ernesto España Martínez, Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomienda para que instruya al Lic. Cuauhtémoc Ramos Escobedo, Juez Municipal a otorgarle su derecho al detenido para comunicarse con el exterior.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
37	42/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal del quejoso por parte de Elementos de la Policía Ministerial del Estado; en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere que en las instalaciones del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, salió a una audiencia al Municipio de Rincón de Romos y al terminar dicha audiencia se lo llevaron a la Policía Ministerial y ahí le iban hacer una prueba diciéndole su abogado que no se dejara por que no era un lugar adecuado para eso, por lo que se sale su abogado y en ese momento dos ministeriales “lo atendieron” verbalmente diciéndole uno de ellos que se para y le propinó un golpe en la cara en el ojo izquierdo, uno de los custodios lo tomó del cuello y lo apretó hasta asfixiarlo, sintió en ese momento un golpe en la nuca a un costado de la oreja cayendo al suelo seminconsciente sintiendo que lo golpearon en la espalda y costillas y al despertar el custodio lo agrede verbalmente y el quejoso esposado con los brazos hacia atrás de su espalda, lo toman de la mano y lo arrastran tres metros y posteriormente lo sacan entre dos y no lo dejan ver a su abogado y se lo llevan de nuevo al CE.RE.SO. y al llegar ya no lo querían recibir por que llevaba lesiones, es decir iba golpeado, y no lo quiso recibir el guardia de la caseta, por lo que le hicieron el certificado médico y le tomaron fotografías en el área médica.</p> <p>Derecho a la Integridad Personal</p> <p>Juan Antonio Acosta Martínez y Andrés Jiménez Nicanor, Elementos de la Policía Ministerial del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal.</p> <p>Lic. Ignacio Delgado Macías, Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos citados y una vez concluido consigne el asunto a la Comisión de Honor y Justicia para que resuelva los procedente.</p>
38	76/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado, y Elementos de la Policía Ministerial del Estado en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso reclama haber sufrido una detención realizada por elementos de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, que una oficial lo golpeó en la cara y al transportarlo en la patrulla otro oficial le abrió la cabeza y al encontrarse en la patrulla un oficial del sexo masculino le jaló el cabello, llevándola al C-4, al encontrarse en dicho lugar uno de los elementos aprehensores sacó de una bolsa un cuchillo obligándola a tocarlo, para después ser trasladada por cuatro agentes a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Sin que de las actuaciones del expediente se haya logrado la identificación de los servidores públicos que realizaron las agresiones físicas.</p> <p>Fiscal General del Estado se le recomienda que cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder a la parte quejosa y Fiscalía General se cerciore que las personas detenidas y trasladadas a las instalaciones de la Fiscalía General sean ubicadas en áreas que cuenten con las medidas de seguridad necesarias para preservar su vida e integridad física.</p> <p>Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se investigue la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de la quejosa, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se aplique a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a este organismo el resultado de la investigación y en su caso de las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
39	69/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y de seguridad jurídica, en contra del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso manifestó iba saliendo de su domicilio rumbo al trabajo con su papá y pasó una patrulla de Policía Municipal, un policía le dijo que lo iba a revisar sin decirle el motivo, en eso llegó otra patrulla y después de revisarlo se dirigieron hacia la camioneta de su papá, un policía corrió hacia él y lo tomó del cuello, lo quiso tumbar, llegaron más policías, lo tomaron del cuello mientras lo querían esposar y lo comenzaron a golpear con los puños y pies en todo el cuerpo, a su papá lo retiraron y lo pusieron de rodillas en el piso y cuando llegó su mamá un policía la rasguñó y otro le jaló del cabello; además mencionó que en el trascurso al C-4 el policía José de Jesús Velázquez Cordero le siguió golpeando.</p> <p>Derecho a la Libertad e Integridad Personal</p> <p>CC. José de Jesús Velázquez Cordero e Isaías Ramírez Ramírez, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron el derecho humano de libertad e integridad personal y de seguridad jurídica del quejoso por haberlo golpeado y detenido arbitrariamente</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los citados servidores públicos y una vez concluido consigne el asunto a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública para que resuelva lo procedente.</p>
40	46/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal del quejoso por parte de Agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Ya que el quejoso menciona una detención ilegal acompañada de tratos crueles e inhumanos por parte de Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. El quejoso se encontraba en la cochera de un domicilio particular cuando ocho agentes de policía municipal ingresaron golpeando a los que se encontraban en el lugar de los hechos, el quejoso al observar que un oficial golpeaba a un menor con discapacidad se quejó con los oficiales, siendo oficiales encapuchados quienes arremetieron contra el quejoso para golpearlo, esposarlo, al tiempo que detenían al quejoso y su grupo de amigos. Al darse cuenta los oficiales que el quejoso se encontraba herido lo bajaron de la patrulla y lo dejaron en la calle.</p> <p>Derecho integridad personal</p> <p>Sergio Edwin López Torres, Víctor Hugo Briseño Aguayo y Miguel Ángel González Muñoz, Agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes</p> <p>Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomienda sea la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativa a los citados servidores públicos.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
41	131/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal y seguridad jurídica del quejoso por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes en su carácter de Autoridades Responsables. La parte quejosa se inconformó por la revisión y maltrato que recibió su menor hijo, cuando se encontraba con un amigo jugando con un balón de fútbol atrás de su casa y además de que lo golpearon con la "mano abierta y la mano cerrada" (sic); el menor dijo que le "dieron un rodillazo en la cara", le "pisaron la mano derecha"; le "hicieron" que se quitara los tenis y se los aventaron al arroyo que estaba en el lote baldío, diciéndole "en tono de burla" "a ver si los encuentras", también le dijeron que se quitara su "pantalón" y el short que tenía debajo, dejándolo en ropa interior, sus pertenencias las dejaron en un árbol, también señaló que los policías se llevaron su "ipod y un billete de quinientos pesos" y la patrulla que tenían los policías era la 0397-A1.</p> <p>Derecho a la libertad y seguridad jurídica</p> <p>C. Laura Puga Padilla, Héctor Javier Díaz Pérez, José Alejandro Martínez López y Víctor Alfonso Caiceros Martínez, Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Comisario General y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomienda, sea esta dependencia quien cubra lo concerniente a la reparación integral del daño que le pudiera corresponder al quejoso debiendo realizar los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto. Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los citados servidores públicos.</p>
42	166/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad personal del quejoso por parte de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso narró que cuando se encontraba en el Centro Comercial Agropecuario lugar en el que labora en el área del tianguis, fue informado que su hijo había sido detenido por la Policía Municipal en la calle Comercio y Cereal del mismo centro comercial, se trasladó al lugar de los hechos en compañía de su esposa y sus hijas, al llegar observó que su hijo ya estaba arriba de la patrulla, un policía le informó que fue detenido por robo, al cuestionar a su hijo éste le dijo que era cierto y que la cámara de vigilancia oculta en el establecimiento lo demostraba, un policía municipal le pidió a una de sus hijas, que fuera por la cámara, cuando su hija regresó con la cámara y la entregó, otro policía le tomó una fotografía, la detuvo, la subió a la patrulla y la trasladó al C-4 en donde permaneció detenida como una hora con treinta minutos, posteriormente fue trasladada ante el Agente del Ministerio Público en donde luego de pagar la reparación del daño, la menor salió en libertad.</p> <p>Derecho a la libertad personal</p> <p>Julio Bernal Vázquez y Jesús López Aceves; elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomienda sea la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad a los citados policías.</p> <p>Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Julio Bernal Vázquez y Jesús López Aceves, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
43	89/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y a la salud del quejoso por parte de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Robo a Casa Habitación y Comercio de la Fiscalía General del Estado e Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Respecto a la detención, el quejoso narró que fue detenido por policías municipales de Aguascalientes a cargo de la unidad 0818 en la Colonia Guadalupe Peralta de esta ciudad, lo subieron a la caja trasera de la patrulla y lo trasladaron ante el Agente del Ministerio Público. Los policías municipales lo "patearon" en diversas partes del cuerpo, lo golpearon con los puños cerrados, dándole "rodillazos" en abdomen y tórax, con una chicharra le dieron un "chicharrazo" en los testículos al encontrarse detenido en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, sin recibir atención médica.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Roberto Ibarra Moreno y José de Jesús Montañez Luevano, integrantes operativos de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos y una vez finalizado se aplique la sanción que en derecho corresponda.</p> <p>Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de los policías.</p>
44	77/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso señala que en la madrugada del 28/03/2018 se encontraba en la calle R. Macías y Francisco Villa de la colonia Gremial, observando que en la otra esquina había muchas patrullas, unas personas iban corriendo hacia donde él se encontraba y atrás de ellas una patrulla, cuando los policías llegaron a donde él estaba le dijeron que se tirara al piso, el quejoso obedeció, los policías descendieron de la patrulla y lo patearon en las piernas y en las costillas, lo subieron a una de las patrullas y lo llevaron al C-4 Municipal, luego lo llevaron a recibir atención médica al Hospital General Tercer Milenio.</p> <p>Derecho a la libertad e integridad personal</p> <p>Juan Rodolfo Jiménez Vargas, Juan Gabriel Don Díaz y Jorge Prieto Espinoza, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Comisario General y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda, sea esa Secretaría la que cubra la reparación integral del daño al quejoso hasta su total recuperación.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los citados servidores públicos, y una vez concluida la consigne a la Comisión de Honor y Justicia.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
45	253/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal en contra del quejoso por parte de agentes de la Policía Ministerial, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere que presuntos agentes ministeriales lo detuvieron cuando caminaba afuera del Hotel Medrano, que fue agredido física y verbalmente al momento de la detención, posterior a la misma y cuando se encontraba en las instalaciones de la Policía Ministerial.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Con las constancias del expediente en que se actúa no se logró identificar.</p> <p>Mtro. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado, se le recomienda, sea esa Fiscalía la que cubra la reparación integral del daño que le pudiera corresponder al quejoso.</p> <p>Lic. Ignacio Delgado Macías, Director de la Vistaduría de la Fiscalía General del Estado, se le recomienda girar las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se investigue la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad y seguridad personal del quejoso se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se impongan a los mismos las sanciones que en derecho correspondan.</p>
46	213/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad y seguridad personal del quejoso por parte del Agente de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La quejosa reclama que un elemento de la Policía Municipal la insultó, la siguió hasta su casa y durante el trayecto continuó con su actitud agresiva, pues dicho elemento es vecino de puerta de la quejosa, que también la amenazó con causarle un mal a su integridad corporal. Días después el mismo policía la insultó al decirle que era una "puta", que la iba a matar también a sus padres. Lo reportaron con el Secretario de Seguridad Pública quien les dijo que iba a hablar con él.</p> <p>Derecho a la integridad personal y seguridad personal</p> <p>Carlos Norberto Rodríguez Loera, servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario el citado servidore público.</p>
47	84/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y a la seguridad jurídica del quejoso por parte del Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaria de Gobernación y Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Médico adscrito a la Dirección de Justicia Municipal y elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere que fue víctima de una detención ilegal cuando se encontraba laborando como elemento de seguridad privada en el bar denominado "Favela". Así mismo señaló que cuatro policías lo tiraron al suelo y lo golpearon con puños y pies y le dieron toques con una chicharra en la espalda, al llegar al C-4 Municipal le dijo al Juez que los policías lo habían golpeado, pero el Juez lo ignoró y el médico no revisó las lesiones que presentó.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Luis Fernando Ramírez Uribe y Eduardo Guadalupe Landeros Jiménez, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente al derecho a la integridad personal.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza, Secretario de Seguridad Pública del Estado sea esa Secretaría quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso Lic. Margarita Carreón Espinosa, Jefe del Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los policías Luis Fernando Ramírez Uribe y Eduardo Guadalupe Landeros, a sí mismo, investigar el grado de participación que tuvieron en los hechos otros seis policías Estatales.
48	261/13 y sus acumulados 239/13 321/13 y 100/14	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables:	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y seguridad jurídica en contra del quejoso por parte de Agentes del Ministerio Público adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como a un Agente Investigador de la Policía Ministerial del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado realizaron una detención en contra de los quejosos, en el acto los quejosos fueron víctimas de agresiones físicas y sometidos para que firmaran una declaración ministerial.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Julieta Miranda Tiscareño y José Javier Alaniz Álvarado, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los quejosos, específicamente a la integridad personal.</p> <p>Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza, Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomienda sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder a los quejosos. Lic. Margarita Carreón Espinosa, Jefe del Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toda vez que ante este organismo está acreditado que Julieta Miranda Tiscareño y José Javier Alaniz servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, violentaron los derechos humanos del quejoso. Se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos.</p>
49	108/18	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables:	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y a la seguridad jurídica del quejoso por parte de el Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría de Gobernación y Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Aguascalientes y elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El ofendido refiere fue detenido en el fraccionamiento Villerías por policías del Municipio de Aguascalientes, le realizaron una revisión corporal, el quejoso les dijo que no estaba bien que lo "catearan", uno de los elementos procedió a agarrarlo del cuello y lo "estrelló" de lado derecho en la patrulla, lo sometieron, lo esposaron y subieron a la caja de la patrulla, después de circular media cuadra la unidad detuvo su marcha, llegó otra patrulla en la que lo subieron y lo trasladan al C-4 Municipal.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>Víctor Hugo Briseño Aguayo y Miguel Ángel González Muñoz, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente al derecho a la integridad personal, por malos tratos.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso. Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Víctor Hugo Briseño Aguayo y Miguel Ángel González Muñoz, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
50	87/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Agentes de Seguridad Pública Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso se encontraba en la vía pública cuando fue abordado por Agentes de Seguridad Pública Municipal de San José de Gracia, al preguntarle a los oficiales el motivo de por qué lo detenían los oficiales lo subieron a su patrulla haciendo uso de violencia física para trasladarlo a la comandancia. En la comandancia el quejoso sufrió de violencia física por parte de oficiales ahí presentes. El quejoso fue puesto a disposición del Juez y éste lo mantuvo preso sin determinar su situación jurídica.
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad e integridad personal y derecho a la seguridad jurídica y libertad personal
		Autoridades Responsables:	Christian Homero García Chávez, Víctor Manuel Flores Muñoz y Juan Antonio Puentes Puente, Agentes de Seguridad Pública Municipal de San José de Gracia, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por malos tratos ante la omisión de velar por la integridad física de la persona.
		Resolución:	Oficial de P. E. Juan Antonio Tovar Hernández, Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San José de Gracia, se recomienda, sea esa Dirección quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso. Profr. Martín Noé Rodríguez Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, toda vez que ante éste organismo está acreditado que Christian Homero García Chávez, Víctor Manuel Flores Muñoz y Juan Antonio Puentes Puente, servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio San José de Gracia, violentaron los derechos humanos del quejoso se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se realice procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos citados. Lic. Julio César Chávez Adame, Director de Administración del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Christian Homero García Chávez, Víctor Manuel Flores Muñoz y Juan Antonio Puentes Puente, servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia.
51	112/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La quejosa señala haber sufrido una detención sin justificación así como agresiones físicas por policías del Municipio de Aguascalientes, que los hechos sucedieron el 2 de junio de 2018 cuando se encontraba en el interior de su domicilio en el Fraccionamiento Potreros del Oeste, cuando ingresaron varios policías para detener a una persona que se metió a su domicilio y luego que lo detuvieron también la detuvieron a ella. Dijo que un policía la tomó del cuello y la apretó fuertemente y la arrastró hasta donde estaba la unidad.

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Derecho a la libertad e integridad personal y derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>María del Carmen Urzúa Padilla y Juan Manuel Ávila Martínez se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de la quejosa, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por malos tratos</p> <p>Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder a la quejosa.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos.</p>
52	98/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal en contra del quejoso por parte de Agentes de Policía Ministerial de Aguascalientes y un Agente del Ministerio Público, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere que fue detenido por cuatro agentes de la Policía Ministerial del Aguascalientes, en el trayecto de la ciudad de Querétaro a la ciudad de Aguascalientes fue golpeado por los citados policías, en las instalaciones de la Policía Ministerial fue sometido a tortura, en la casa de arraigo estuvo esposado de pies y manos, de ese lugar lo sacaron algunos días para golpearlo y torturarlo, lo llevaban a unas oficinas de las instalaciones de la Policía Ministerial en un sótano y ahí lo golpearon, le pusieron bolsas de plástico a la altura de la nariz y la boca, le vendaron los ojos y los pies, le pusieron unos cables en los dedos de los pies que transmitían luz eléctrica, le pusieron una franela mojada en la cara, nariz, boca y le echaron agua, a la vez le dieron "toques" y le recorrió la electricidad hasta por la cabeza, que fueron varias veces las que lo sacaron de la casa de arraigo y cuando escuchaba el timbre de la puerta de la casa le daba miedo, también lo golpearon en las piernas, en el estómago, con un cable en la cabeza, con la mano le pegaron en las orejas, pantorrillas y rodillas, le bajaron los pantalones, le pusieron una franela húmeda en los genitales y le dieron "toques", le dejaron lesiones en los oídos, rodillas, muslos, estómago, derivado de las lesiones orinó sangre, cuando lo golpearon en la boca le dejaron lesionado el labio inferior en su parte interna.</p> <p>Derecho a la libertad e integridad personal</p> <p>No se logró identificar</p> <p>Mtro. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado, se le recomienda, sea esa Fiscalía la que cubra la reparación integral del daño que le pudiera corresponder al quejoso.</p> <p>Lic. Ignacio Delgado Macías, Director de la Vistaduría de la Fiscalía General del Estados, se le recomienda girar las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se investigue la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal del quejoso mediante tratos crueles. Y una vez lograda la identificación se realice el procedimiento administrativo de responsabilidad y se impongan las sanciones que en derecho correspondan.</p>
53	99/18	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refirió que el 17/05/2018, a las quince horas, se presentaron en su domicilio policías del Municipio de Aguascalientes para que les permitiera ingresar al domicilio a buscar a una persona que al parecer se había metido ahí, la quejosa buscó, pero no encontró a nadie, sin que las concediera el permisos una policía se pasó, pero no encontró a nadie, los policías se retiraron, pero se llevaron detenido a su menor hijo y a otras tres personas sin que explicaran el motivo de la detención. El menor quejoso dijo al llegar al C-4 que un policía lo agarró del cuello y lo aventó para que caminara, lo pasó a una celda en donde lo jaló de los cabellos y lo golpeó en la cara.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Derecho Afectado	Derecho a la libertad e integridad personal
		Autoridades Responsables:	Esteban González Marín integrante de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
		Resolución:	Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso. Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario al citado servidor público. Asimismo, se le recomienda se investigue la identidad del servidor público que afectó el derecho a la integridad personal del quejoso, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se consigne el asunto a la Comisión de Honor y Justicia.
54	92/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Agentes Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso señala que transitando en la vía pública fue interceptado por una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, los oficiales se acercaron y le pidieron que se detuviera, el quejoso preguntó el motivo y los oficiales respondieron con insultos, un oficial logró abrir la puerta del vehículo en el que se encontraba, lo bajaron y le dieron una patada en las rodillas, le puso las esposas, le tiró un codazo a la altura de la sien y le pateó el muslo izquierdo; lo subieron a la patrulla y lo trasladaron al C-4.
		Derecho Afectado	Derecho integridad personal
		Autoridades Responsables:	Raúl Torres, José de Jesús Vázquez Cordero y Rogelio Laris Márquez, Agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal por malos tratos al hacer uso excesivo de la fuerza para controlar al quejoso.
		Resolución:	Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda, sea esa Secretaría, la que cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso. Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos. Lic. Luis Enrique García López, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Raúl Torres, José de Jesús Vázquez Cordero y Rogelio Laris Márquez, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.
55	117/15	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la dignidad e integridad y seguridad personal del quejoso por parte de la Directora y Encargado de la Subdirección de Seguridad y Custodia, ambos del Centro de Reinserción Social para Varones, Aguascalientes. La quejosa se inconformó porque fueron muchas las ocasiones que la revisaron en sus cavidades corporales para ingresar al Centro de Reinserción Social para Varones y la última vez el médico que la revisó la lastimó, asimismo el 19 de abril de 2015 autoridades del citado centro no le permitieron visitar a su esposo porque no permitió revisiones en sus cavidades corporales.
		Derechos Afectado	Derecho a la integridad personal y derecho a la dignidad

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>C. Ma. del Socorro Gaspar Rivera, Directora y el C. Omar Alejandro Bárcenas Ramírez, Encargado de la Subdirección de Seguridad y Custodia ambos del Centro de Reinserción Social para Varones "Aguascalientes", violentaron el Derecho Humano a la dignidad e Integridad y Seguridad Personal.</p> <p>Lic. Sergio Antonio Medina Posada, Encargado de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones "Aguascalientes": atender la Recomendación General No.1/2001 derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se le recomienda que por ningún motivo podrá revisarse a una mujer por una persona del sexo masculino, ni estar presente en la revisión. Por ningún motivo podrán realizarse intervenciones en el cuerpo de las personas independientemente de su sexo, por lo que no podrán revisarse cavidades corporales y cuando haya sospecha fundada de la introducción de algún objeto ilícito en el cuerpo, deberán emplear la tecnología existente para este tipo de revisiones.</p> <p>Dr. Jonathan Israel Jiménez Treviño, Encargado de los Médicos del Centro de Reinserción Social para Varones "Aguascalientes" se le recomienda que no se pueden realizar revisiones vaginales y/o anales a las personas que realice una visita al Centro de Reinserción Social para Varones "Aguascalientes".</p>
56	48/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y a la seguridad jurídica del quejoso por parte de elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La parte quejosa refiere haber sufrido de una detención injustificada, que al momento de la misma también fue víctima de agresiones físicas realizadas por elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, así como de la omisión en la atención medica por parte del médico de guardia adscrito a la Dirección de Justicia Municipal y la negativa del Juez Municipal de informarle el motivo de la detención.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>No se logró identificar</p> <p>Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza, Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomienda sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso.</p> <p>Lic. Margarita Carreón Espinosa, Jefe del Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se recomienda se investigue quién de los elementos David Macías Romo, Juan Antonio Tovar Hernández, Juan Ramón González Castro y Julio César Morales Ortiz, fue el que agredió físicamente al quejoso.</p>
57	32/16	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la dignidad del quejoso por personal del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La quejosa refiere que al presentarse en el CE.RE.SO., para Varones Aguascalientes para visitar a su esposo que se encuentra privado de su libertad y en el revisorio número 7 le dijo la custodia que por qué traía los ojos tan rojos, que si había tomado algo de licor o pastillas, contestándole que estaba enferma de gripa y la custodia le siguió insistiendo sobre los ojos rojos pidiendo que le soplara para ver si no llevaba aliento alcohólico, la custodia le habló al Comandante Odilón quien dio la orden de mandarla a la clínica del centro por el motivo de los ojos rojos, en la clínica una enfermera le dio un papel para firmar, la quejosa le dijo que no iba a firmar nada hasta que no supiera de que se trataba, llegó la Directora del Centro con un comandante y le dijo que si no firmaba ya no iba a pasar a ver a su esposo, que al documento le pusiera su nombre y firma, preguntó para qué era y le contestaron que para una revisión para ver si traía algún tipo de droga, la llevaron a ese lugar con engaños, pues los ojos rojos no tenían nada que ver, le volvió a decir la directora que si no firmaba no iba a poder pasar, por lo que la quejosa accedió a firmar bajo presión, la pasaron a un cuarto y le dijo al médico</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución:</p>	<p>que le gustaría que la revisara una enfermera contestándole el médico que para eso estaba él que era el jefe de la clínica, diciéndole que se quitara la ropa de la cintura para abajo, preguntándole el doctor que si ya sabía lo que le iba a hacer, le contestó que no, diciéndole que si no había leído la hoja, contestándole que no porque no se la dejaron leer, el doctor le dijo que la leyera, pero la quejosa contestó que para qué si ya le iban a hacer lo que querían, pero finalmente la leyó, el doctor le dijo que se recostara que se pusiera como si le fueran hacer un Papanicolaou, el médico le dijo que no era doloroso, pero sí molesto, pero si le resultó doloroso y el médico cuando revisó la vagina como el ano le pidió que pujara varias veces diciéndole que sintió algo atrás, pero dijo el médico que era excremento, luego le dijo que se levantara que ya se podía ir que no encontraron nada, que esta revisión le generó depresión y fue un evento traumático de su vida, además de que le generó malestar y dolor en las dos partes que le revisaron.</p> <p>Derecho a la dignidad</p> <p>Odilón Herrera Roque, Primer Comandante de Seguridad y Custodia, Martha Alicia Martínez Capuchino, oficial de Seguridad y Custodia y María Teresa Núñez de Lira, Enfermera, todos del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes</p> <p>Lic. Sergio Medina Posada, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes se recomendó que se elimine la práctica de exploraciones de cavidades corporales a visitantes de ese Centro de Reinserción Social y se garantice un absoluto respeto a la dignidad personal evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos.</p>
58	101/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal del los quejosos por integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso presentó queja porque al estar realizando “actividades de campaña política” en la esquina de la calle Felipe Cosío con Narciso Perales Ávila en el Municipio de Pabellón de Arteaga, se encontraba entregando propaganda y observó que pasó un carro color gris con vidrios polarizados y el conductor le hizo una señal con la mano, esto al quejoso le causó temor, notó que el citado vehículo avanzó como setenta metros y llegó a donde se encontraba una patrulla municipal estacionada y aproximadamente cinco minutos después, la patrulla se presentó en el lugar donde estaba el quejoso y sus acompañantes, después sus compañeras y el quejoso decidieron regresar a donde dejó estacionado el coche, cuando fueron alcanzados por los policías, quienes le preguntaron qué estaba haciendo y en qué estaba chambeando, el chofer de la patrulla le dijo “vamos a platicar bien”, después se acercó el quejoso donde se estacionaron los policías y le preguntaron cuál era su nombre, dónde vivía, la edad, etc., le realizaron una revisión y cuando levanta las manos observó que ya traían las esposas en las manos y le dijeron “más vale que coopere”, el quejoso preguntó el motivo de la detención alegando que no había hecho nada y no le respondieron, mencionó que los policías “se frustraron” al ver que el quejoso se estaba “sacando” y lo comenzaron a jalonear, lo golpearon con las esposas en la cara mientras que otro policía lo agarró de la camisa y se la rompió en el jaloneo, en ese momento el policía se cayó al piso y el quejoso logró zafarse.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>CC. Juan González Díaz y Rafael Montoya Esparza, integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, violentaron el derecho humano a la integridad personal</p> <p>Profesor Cuauhtémoc Escobedo Tejada, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, se le recomienda, sea la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, quien cubra lo concerniente a la reparación integral del daño que le pudiera corresponder al quejoso, y que gire instrucciones a quien corresponda para que ese realice procedimiento de Responsabilidad Administrativo Disciplinaria a los citados policías.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
59	197/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios los derechos a la inviolabilidad de domicilio, libertad e integridad del quejoso por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso narró que el 10/05/15 agentes de la Policía Ministerial se introdujeron a su domicilio sin permiso alguno, hicieron un desorden en el mismo, lo golpearon y lo detuvieron, que la detención se realizó de modo diverso a la narrada en el parte informativo, pues no le encontraron nada ilícito.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>José Armando Pérez Hernández y Martín Guadalupe Delgado Laredo, elementos de la Policía Ministerial del Estado se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal.</p> <p>Lic. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado, con motivo de que las lesiones que presentó el quejoso se ocasionaron cuando se encontraba bajo la guarda y custodia de agentes que pertenecen a la Fiscalía General del Estado, se le recomienda sea esa Fiscalía, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso.</p> <p>Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos.</p>
60	118/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La parte quejosa refirió fue informada por teléfono que un familiar de ella fue detenido, se trasladó al lugar de los hechos, cuando llegó observó que su hermano se encontraba arriba de la unidad 0080, esposado al banquillo, también estaban dos hombres y mujer, cuando se acercó a la policía para pedirle información sobre su hermano, le contestó que se lo iban a llevar al C-4 Municipal y le solicitó que se retirara del lugar, se retiró y comenzó a tomarle fotografías a la patrulla, se acercó la policía antes mencionada y de nueva cuenta le pidió que se retirara del lugar, le tomó las manos y le dijo que ya eran dos veces que le pedía que se retirara, que si hacía caso omiso le iba a poner las esposas, llegó en ese momento otro policía, quien la tomó de la muñeca izquierda y la esposó de la mano derecha comenzando a forcejear con los policías, llegaron más policías del sexo masculino, uno de ellos la agarró de la pierna izquierda, la cargó y la subió a la unidad 0035, trasladándola al C-4 Municipal. El otro quejoso denunció que le marcó el alto la unidad 0080, descendió un policía, quien le solicitó la licencia de conducir y tarjeta de circulación, documentos que no portaba en ese momento, el policía le solicitó que descendiera del vehículo y le mostrara sus pertenencias, al revisar el interior del vehículo encontró una bolsa transparente con una pipa quebrada que días antes se había encontrado en la calle, el policía lo sometió golpeándolo con la mano abierta en la espalda, lo esposó y subió a la unidad, lo esposó en los ganchos del banquillo que se encuentra en la caja trasera de la patrulla, minutos después llegó un agente de tránsito, quien le elaboró una infracción y posteriormente fue trasladado al C-4 Municipal, en dicho lugar lo pasaron con un médico y después el Juez Municipal le dijo que ya se podía retirar.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personales / derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>Israel Eloy Saucedo López, Pedro Ruíz Rodríguez, Martín de Jesús Silva Torres, Diana Temis Paredes Márquez, Alejandra Ibarra Moreno y José de Jesús Velázquez Cordero, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los quejosos, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por malos tratos.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder a los quejosos. Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos.
61	369/14	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios a los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso parte de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La quejosa manifestó se encontraba caminando en compañía de su hermano sobre la calle cuando observaron que al parecer se iba a suscitar una riña encontrándose alrededor de dieciocho “chavos”, quienes al percatarse de la presencia de la patrulla 005, la cual era tripulada por el oficial Daniel Neftalí Azuara Ramírez se regresaron, la quejosa y su hermano iban caminando atrás de dichas personas, cuando uno de los “chavos” que iba caminando enfrente le gritó por su nombre, la quejosa volteó y le hizo un “ademan” indicándole con las manos que “quería”, el policía antes mencionado le dijo “escuinclá pendeja a mí no me andes diciendo así”, la quejosa le reclamó y le dijo que no era una pendeja, el oficial se molestó y la agarró muy fuerte del brazo y trató de sacar las esposas, se acercó su hermano y le cuestionó al policía porque iba a detener a la quejosa si no estaba haciendo nada, respondiéndole que se callará si no también se lo iba a llevar, el hermano jaló a la quejosa y le dijo que se fueran para la casa, procediendo a retirarse del lugar, durante el trayecto su hermano se fue y la quejosa al encontrarse caminando rumbo a su domicilio cuatro patrullas la rodearon, el policía Daniel Neftalí Azuara Ramírez descendió de la unidad, la agarró del brazo y “jalándola”, la llevó al cofre de la patrulla y la colocó al frente y le dijo que pusiera la manos hacia atrás, la esposó, la subió a la patrulla y le cerró a la puerta, metros adelante el policía al percatarse de la presencia de la madre de la quejosa, le dijo que se callará y procedió a poner en marcha la patrulla, cuadas adelante se estacionó enfrente de un centro de salud y golpeó a la quejosa con el puño cerrado en el abdomen, le colocó el arma de fuego a la altura de cuello y del estómago y le pegó con el puño cerrado en la nuca, después con la mano abierta la golpeó en la nariz provocando que sangrara y comenzó a ahorcarla, posteriormente la trasladó al C-4 Municipal, en dicho lugar le tomaron unos datos y la llevaron a trabajo social, quedó en libertad después de que llegó su madre.
		Derecho Afectado	Derecho a la integridad y seguridad personales / derecho a la seguridad jurídica y libertad personal.
		Autoridades Responsables:	Daniel Neftalí Azuara Ramírez, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de la quejosa. Lenin Rafael Mora Mascota, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de la quejosa, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria.
		Resolución:	Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder a la quejosa. Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos.

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
62	111/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad, integridad personal y seguridad jurídica del quejoso por parte de Agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso manifestó que el 3/julio/2018 fue detenido en el interior de su domicilio por parte Agentes de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes quienes además lo insultaron y agredieron físicamente, los policías también lesionaron a su hijo y esposa. Fue trasladado al C-4 donde le retiraron las esposas y le permitieron lavarse la cara ya que sangraba por los golpes que le dieron los oficiales, el médico de guardia le dio alcohol para la herida. De ahí fue ingresado a una celda para que posteriormente cuando un familiar pagó una multa fue liberado.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personales / derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>Jesús Alejandro García Chávez y Luis Fernando Rodríguez Díaz, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria y a la seguridad jurídica por incumplir las formalidades para ingresar a un domicilio particular.</p> <p>Jesús Alejandro García Chávez, Agente de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal por malos tratos.</p> <p>Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda, sea esa Secretaría, la que cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos citados y una vez concluido consigne el asunto a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública para que resuelva lo procedente.</p> <p>Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Jesús Alejandro García Chávez y Luis Fernando Rodríguez Díaz, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>
63	109/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a una vida libre de violencia y a la integridad personal del quejoso por parte de funcionarios de la Escuela Primaria "Enrique C. Rebsamen" de la ciudad de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La quejosa narró que su menor hijo fue víctima de actos de tipo sexual por parte de un compañero de la escuela, al acudir a la escuela la maestra de turno le pidió que su menor hijo fuera valorado por especialistas, por lo que acudió al Centro de Salud Arboledas y de ahí al Centro de Justicia para la Mujer a denunciar los hechos.</p> <p>No se acreditó violación</p> <p>No se identificó</p> <p>Mtro. Héctor Manuel Marmolejo Martínez, Director de la Escuela Primaria "Enrique C. Rebsamen", se le recomienda gire instrucciones a quien corresponda, para que los maestros lleven a cabo medidas de seguridad consistentes en vigilar cada una de las aulas de la escuela y más aún en las áreas que no se encuentren a la vista de los adultos.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
64	142/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El menor quejoso refirió haber sufrido una detención por parte de policías del Municipio de Aguascalientes el 5/17/18, fue golpeado y trasladado al C-4, donde permaneció esposado aproximadamente dos horas, lo dejaron detenido en ese lugar hasta el día siguiente a las cinco de la tarde que fue cuando llegó su madre por él, señaló que el Juez Municipal le dijo que se había equivocado, ya que él no era la persona que estaban buscando.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personales / derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>Lic. Samir Alfredo Díaz Reyes, Juez Municipal se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del menor quejoso, específicamente al derecho de los menores de ser internados solo por conductas antisociales consideradas como graves.</p> <p>Víctor Briseño Flores, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del menor quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por malos tratos.</p> <p>Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda sea esa Secretaría, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al menor quejoso.</p> <p>Lic. Carlos Ernesto España Martínez, Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomienda vigile que los Jueces Municipales respeten el derecho de los menores de ser internados solo por conductas antisociales consideradas como graves en términos del artículo 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.</p> <p>Lic. Samir Alfredo Díaz Reyes, Juez Municipal, se le recomienda cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 325 del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario al policía Víctor Briseño Flores.</p>
65	135/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso dijo que el 1/julio/18 al circular en su vehículo con su menor hijo y como estaba "muy tomado" fue "a dar" a un arroyo que llevaba un poco de agua en la comunidad de las Ánimas del Municipio de Pabellón de Arteaga, se quedó dormido y al despertar se bajó del vehículo percatándose de la presencia de tres policías y una unidad del Municipio antes mencionado, quienes lo tiraron al piso, lo esposaron con las manos hacia atrás y lo aventaron al cajón de la patrulla, durante el trayecto a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad fue custodiado por el oficial de nombre "Silvestre", quien lo golpeó con los puños en la cara y cabeza, obtuvo su libertad aproximadamente al medio día después de que se pagó la multa.</p> <p>No se acreditó violación</p> <p>No se acreditó</p> <p>Mtro. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, Presidente del Municipio de Pabellón de Arteaga, se le recomienda cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 1869 fracción V del Código Municipal de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con un área médica.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
66	164/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes y del Juez Municipal de la Dirección de Justicia Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La quejosa refiere detención ilegal con malos tratos por parte de policías preventivos los hechos sucedieron el 18/julio/18, cuando el menor estaba sentado en un pasillo de un edificio en el fraccionamiento Pilar Blanco, el quejoso fue trasladado al C-4, se estableció que fue detenido por intoxicarse en la vía pública, pero el certificado médico de integridad psicofísica estableció que el menor no presentó signos de intoxicación.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personales / derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>CC. Martín de Jesús Silva Torres, Antonio Rogelio Burgos Elizais y Diana Temis Paredes Márquez, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes. Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se les recomienda, sea la dependencia quien cubra lo concerniente a la reparación integral del daño.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los citados servidores públicos.</p>
67	315/13 y sus acumulados 151/15 y 146/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal de los quejosos por parte de Agentes de Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Los quejosos refieren que el 14/ agosto/2013 fueron detenidos por Agentes de la Policía Ministerial, supuestamente porque les encontraron droga y la declaración ministerial que rindieron fue bajo amenaza y tortura por los agentes ministeriales.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p> <p>No se logró identificar</p> <p>Mtro. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado, se le recomienda, sea esa Fiscalía la que cubra la reparación integral del daño que le pudiera corresponderles a los quejosos. Lic. Ignacio Delgado Macías, Director de la Vistaduría de la Fiscalía General del Estado, se le recomienda girar las instrucciones a quien corresponda a efecto de que se investigue la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de los quejosos.</p>
68	9/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos de inviolabilidad del domicilio propiedad privada y a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso declaró que se encontraba en el interior de su domicilio, cuando llegaron varios agentes de la Policía Ministerial del Estado y tocaron el timbre, al asomarse el quejoso le preguntaron si le había comprado una pantalla a un persona llamada "Kiko" y al contestarles que sí, le pidieron que se las entregara, cuando salió y se las entregó, los agentes sin su permiso y sin contar con una orden judicial se metieron a su domicilio, registraron todo y se llevaron varias cosas de su propiedad, posteriormente procedieron a esposarlo y lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, cuando se encontraba en dicho lugar le dijeron que la pantalla que había comprado era robada, le pusieron marihuana, cristal y "unas" pastillas, señaló que cuando los agentes ministeriales le estaban colocando las esposas le quebraron el dedo anular de su mano izquierda.</p> <p>Derecho a la integridad personal</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Carlos Natividad Cifuentes Jasso y Jorge Luis Ibarra Enríquez, elementos de la Policía Ministerial del Estado.</p> <p>Lic. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado, con motivo de que las lesiones que presentó el quejoso se ocasionaron cuando se encontraba bajo la guarda y custodia de agentes que pertenecen a la Fiscalía General del Estado, se le recomienda sea esa Fiscalía, quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso.</p> <p>Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos.</p>
69	129/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal de los quejosos por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Los quejosos narraron que el 26 de junio de 2018 estando en la vía pública las patrullas número 0033 y 0043 de Seguridad Pública Municipal se detuvieron y bajaron de ellas ocho policías, quienes les preguntaron a dónde iban, les pidieron que pusieran las manos arriba de la patrulla, ya que les practicarían una revisión de rutina, el oficial Juan José González Sanjuan revisó a uno de los quejosos y una oficial del sexo femenino hizo lo mismo con otro de los quejosos, después de la revisión los esposaron, los subieron a la patrulla 0043 y los trasladaron al C-4, cuando se entrevistaron con el Juez Municipal les informó que ya iban a salir. Uno de los quejosos manifestó que al momento de la detención portaba su cartera y traía cincuenta pesos y que al ingresar a la Dirección de Justicia Municipal ya no contaban con dichas pertenencias.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>Juan José González Sanjuan y Dalia Jacaranda María Escobar López, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los quejosos, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria</p> <p>Juan José González Sanjuan y Dalia Jacaranda María Escobar López, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se les recomienda cumplan con lo establecido en los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, a efecto de prevenir futuras violaciones a Derechos Humanos.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos.</p> <p>Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Juan José González Sanjuan y Dalia Jacaranda María Escobar López, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>
70	161/18	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la Libertad Personal y Seguridad Jurídica del quejoso por parte de un Juez Calificador del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., y un Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La parte quejosa manifestó los actos cometidos en contra de un menor de edad que se encontraba en riña con otros afuera de la comandancia de Policías de Pabellón de Arteaga, Ags. La queja fue porque el Juez Calificador violentó el derecho humano a la seguridad jurídica del menor, al haberle aplicado una medida de arresto en contravención de lo dispuesto por los artículos, 16 primer párrafo y 18 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		Derecho Afectado	Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal
		Autoridades Responsables:	C. Carlos Alberto Salomón Suarez Zavala, Juez Calificador del Municipio de Pabellón de Arteaga, violentó el derecho humano a la seguridad jurídica de un menor, al haberle aplicado una medida de arresto en contravención de lo dispuesto los artículos, 16 primer párrafo y 18 párrafos cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
		Resolución:	Profesor Cuauhtémoc Escobedo Tejada, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, se le recomienda a girar instrucciones a quien corresponda, para que se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria al Juez Calificador y cumplir con lo establecido en el artículo 1869 fracción V del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con un área médica.
71	127/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La Detención se realizó el 22/junio/2018 en la vía pública cuando el quejoso se dirigía en su vehículo al trabajo en Jesús María, el oficial que lo detuvo también lo golpeó e insultó, lo trasladado al C-4 en donde el quejoso pagó una multa de ochocientos veintitrés pesos para quedar en libertad.
		Derecho Afectado	Derecho a la integridad y seguridad personales
		Autoridades Responsables:	Carlos Francisco López Zermeño e Israel Muñoz Delgado, Integrantes Operativos de la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente al de la integridad personal por malos tratos ante la omisión de velar por la integridad física de la persona.
		Resolución:	Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda sea esa Secretaría quien cubra lo concerniente a la reparación del daño que le pudiera corresponder al quejoso. Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario a los citados servidores públicos. Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recurso Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Carlos Francisco López Zermeño e Israel Muñoz Delgado, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. A. Carlos Francisco López Zermeño e Israel Muñoz Delgado, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomienda que al hacer uso de la fuerza deberán cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 567 inciso C fracción XVI y el 569 del Código Municipal de Aguascalientes. Así mismo realizar una disculpa por escrito.
72	128/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la integridad personal y seguridad jurídica en contra del quejoso por Policías de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo y los Jueces Calificadores de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Calvillo, en su carácter de Autoridades Responsables. El 21 de junio de 2018 vecinos de la comunidad La Rinconada en Calvillo detuvieron a un menor de edad por supuestos robos, lo entregaron a policías de Calvillo y cuando el menor estaba en la comandancia los policías lo golpearon en la cara, estómago y "oido". El Juez calificador le decretó un arresto a pesar de ser menor de edad.
		Derecho Afectado	Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Policías Francisco Zúñiga Godínez y José Manuel González Ramírez de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, violentaron el derecho humano a la integridad personal del menor.</p> <p>C. Fernando Veliz Martínez, Juez Calificador de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Calvillo, violentó el derecho humano a la seguridad jurídica del menor.</p> <p>Lic. Adán Valdivia López, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calvillo, se recomienda que gire instrucciones a quien corresponda, para que se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a un Juez Calificador.</p> <p>Lic. Javier Valdivia Díaz, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento de Calvillo, se les recomienda, vigilar que los Jueces Calificadores a su encargo no apliquen medidas de arresto a los menores de edad y se atienda lo establecido por el artículo 2496 del Código Municipal de Calvillo, Aguascalientes.</p>
73	174/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la seguridad jurídica e integridad personal del quejoso por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridad Responsable. El quejoso manifestó se encontraba en el exterior de su domicilio cuando vio pasar a dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y en cada una de ellas se encontraban a bordo cinco elementos, las unidades se detuvieron y descendieron los diez elementos, uno de ellos se dirigió con el quejoso y lo empujó contra la patrulla, lo colocó de espaldas hacia él, procedió a sacarle sus pertenencias, las cuales colocó encima de la unidad y le indicó que le practicaría una revisión, le preguntó a qué se dedicaba y para dónde se dirigía, cuando terminó de revisarlo lo jaló de la chamarra y le dijo "ya lárgate" y lo empujó al lado opuesto de la patrulla, cayéndose el quejoso sobre el pavimento y otro de los policías le aventó sus pertenencias al suelo.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica e integridad personal</p> <p>José de Jesús Velásquez Cordero, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la seguridad jurídica e integridad personal.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se recomienda realizar procedimiento de responsabilidad administrativo disciplinario al citado servidor público.</p> <p>Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de José de Jesús Velásquez Cordero.</p> <p>José de Jesús Velásquez Cordero, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomienda cumpla con lo establecido en los artículos 1°, 16 primer párrafo y 19 séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
74	119/18	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal de la quejosa por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La quejosa señaló se encontraba con su esposo y su hija en su domicilio particular, cuando escucharon varias detonaciones de arma de fuego y salieron a buscar a su otra hija que había salido a la tienda en ese momento, el esposo de la quejosa se dirigió con los policías "pidiéndoles" que detuvieran la agresión "en contra" de sus vecinos, después una patrulla inició marcha en sentido contrario a la circulación de la calle "obligando a su esposo" a quitarse, por lo que el esposo dijo que lo pudieron haber atropellado y un oficial le indicó que no se metiera al tiempo que lo empujó, comentado la quejosa a otro oficial que tuviera cuidado al hacer su trabajo ya que pudieron provocar un accidente, ese oficial</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>también insuto a la quejosa y solicitó a una oficial que la esposara y en ese momento la hija de la quejosa la tomó de la cintura para separarla de la oficial impidiendo que la esposara, otra oficial la detuvo de las manos y un oficial la tomó por el cuello aplicándole la llave china, sometiéndola entre los tres para abordarla a una de las patrullas, y antes de hacerlo la golpeó en el vientre. Aproximadamente una hora después avanzó la unidad en la que se encontraba y se dio cuenta que su esposo y su hija estaban detenidos. Después los trasladaron a las instalaciones del Complejo de Seguridad Pública Municipal, donde permanecieron 30 minutos, los pasaron con el Juez Municipal y luego los dejaron en libertad.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personales y derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>CC. J. Refugio Gómez Rodríguez y Alejandra Ibarra Moreno, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron el derecho humano de libertad e integridad personal, por la detención arbitraria y el maltrato de los quejosos.</p> <p>Lic. Luis Enrique Pérez de Loera, Director de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes se realice Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los citados servidores públicos.</p> <p>Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de los CC. J. Refugio Gómez Rodríguez y Alejandra Ibarra Moreno, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>
75	244/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la dignidad humana de las personas privadas de su libertad en el CE.RE.SO. para Varones Aguascalientes lo cual se constató por personal de éste organismo al realizar la revisión a dicho centro el día doce de septiembre del año en curso. Visitadores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos adscritos a la Tercera Visitaduría General conjuntamente con personal de la Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, realizaron la revisión de los distintos Centros de Reclusión en el Estado, correspondiendo el día doce de septiembre del año en curso la revisión a las instalaciones del Centro de Reinserción Social para varones Aguascalientes, en la que se observó hacinamiento, los dormitorios en condiciones físicas deficientes, no había agua potable, carencia de medicamentos, alimentos insuficientes y de mala calidad, baño y regaderas en mal estado, prácticas de revisiones indignas a familiares y visitantes entre otras.</p> <p>Derecho a la dignidad de las personas privadas de su libertad.</p> <p>Lic. Sergio Medina Posada, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes se acreditó su participación en la violación al derecho humano de los quejosos, específicamente a la dignidad al ser cosificados por la autoridad.</p> <p>Lic. Sergio Medina Posada, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, se le recomienda atender y solventar a la brevedad posible las deficiencias e irregularidades que se dejaron asentadas.</p>
76	21/16	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la educación libre de violencia y a la integridad personal en contra del quejoso por parte de personal de la Escuela Secundaria Técnica número 34 de la ciudad de Aguascalientes, en su carácter de Autoridad Responsable. La parte quejosa refiere varias acciones de violencia escolar hacia su menor hija por parte de compañeros de clases. Así como denunciar la falta de acción por parte de la autoridad escolar para erradicar el maltrato y el acoso escolar entre compañeros de clases.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Derecho Afectado	No se acreditó violación
		Autoridades Responsables:	No se acreditó
		Resolución:	Al Mtro. Ernesto José Sierra Serna, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 34, debido a que es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para los alumnos y atendiendo a que los centros escolares están obligadas a proveer un ambiente libre de violencia y a efecto de prevenir afectaciones a los derechos humanos de los alumnos, se le recomienda: a) Gire instrucciones a quien corresponda, para que los maestros lleven a cabo medidas de seguridad consistentes en vigilar cada una de las aulas donde se imparten las diversas materias así como las áreas de la escuela que no se encuentren a la vista de los adultos. b) Convocar a los maestros a asistir a cursos o talleres con capacitadores especialistas en derechos humanos que les proporcionen los conocimientos necesarios en la materia en general, y los que les corresponden a los menores, asimismo, que se oriente a los profesores sobre los métodos de enseñanza que deban aplicarse para que los alumnos reconozcan no sólo de sus derechos humanos, sino el cumplimiento puntual de todas sus obligaciones escolares, así como el respeto a sus maestros y a la disciplina escolar. c) Instalar un buzón para que niñ@s y adolescentes, sin temor tengan la oportunidad de denunciar el maltrato que sufren o que saben que padece otr@ niñ@ o adolescente, para que el centro escolar sea una institución no sólo académica, sino protectora de la niñez y tome las acciones pertinentes y, en su caso, lo comunique a la autoridad competente. d) Convocar a los padres de familia a asistir a pláticas dictadas por especialistas en las que se les brinde una enseñanza efectiva en derechos humanos y se les informe del problema de la violencia en las escuelas y, sobre todo, de las consecuencias destructivas que provocan dichas agresiones en el ambiente escolar.
77	145/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y a la seguridad jurídica del quejoso por parte del Director y suboficiales de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga y Agente de Policía Ministerial del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso señaló que el 4/julio/2018, se encontraba en la Calle López Mateos de la comunidad de Emiliano Zapata en el Municipio de Pabellón de Arteaga, cuando observó que iban pasando como cuatro patrullas del Municipio de Pabellón de Arteaga, las que se detuvieron metros más adelante y una patrulla se quedó a un costado de donde se encontraba, un oficial se dirigió hacia el declarante preguntándole que quién era contestándole el quejoso que él era y otro oficial le dijo que los tenía que acompañar ya que estaba detenido porque la Policía Ministerial lo estaba buscando, contestándole que si eso fuera cierto le mostrara una orden de aprehensión o de presentación, el policía le señaló desconocer los motivos por los cuales los Policías Ministeriales lo estaban buscando fue transportado por ellos en una camioneta de policía, lo llevaron por un camino de terracería pasando por la comunidad de Santiago parándose afuera de la casa de un conocido, posteriormente lo llevaron a la comandancia, lo presentaron con el Juez Municipal al cual le proporcionó sus generales y no le dijo el motivo de su detención, por lo que lo trasladaron a las celdas de la Dirección de Seguridad Pública de Pabellón de Arteaga, ya en las celdas después de una hora y media de estar ahí observó cómo ingresaron a los separos cuatro hombres vestidos de civil, uno de los policía le indicó al celador que lo sacara de la celda y lo trasladara con dichos hombres, fue sacado de ese lugar y lo llevaron a un cuarto que se encuentra ahí mismo en los separos de la Policía Municipal, una vez adentro de ese cuarto una de las personas vestida de civil le ordenó que pusiera sus manos en la espalda, lo esposaron a la altura de las "canillas" apretándoselas fuertemente, lo voltearon y lo hincaron, en ese momento lo amenazaron verbalmente y torturaron para investigar el extravío de unas vacas. Para no sufrir más tortura les dijo que "mejor lo mataran", continuando la tortura, para detener la agresión en su contra les dijo que "las vacas estaban en el potrero de Emiliano Zapata", lo trasladaron al lugar donde dijo que estaban las vacas, llegando al lugar señaló un ganado propiedad de su padre, en ese momento cambio su actitud y su trato hacia el declarante, de ahí lo regresaron nuevamente a las celdas de Seguridad Pública en donde permaneció en dicho lugar aproximadamente dos horas y media más, luego sin decirle nada lo dejaron en libertad, sus familiares contrataron a un abogado para ver su situación
		Derecho Afectado	
		Autoridades Responsables:	
		Resolución:	

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Derechos a la libertad e integridad personal y a la seguridad jurídica</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Erick Paul Mosso Santiago, Manuel Alejandro Hermosillo Andrade, Oliver Pizaña Gómez y Sandra Esmeralda Ávila González; suboficiales de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Lic. Carlos Alberto Salomón Suarez Zavala, Juez Calificador de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la seguridad jurídica.</p> <p>Resolución:</p> <p>Al Suboficial de Policía Estatal Fabián Alejandro Guajardo García, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, toda vez que ante este organismo está acreditado que Erick Paul Mosso Santiago, Manuel Alejandro Hermosillo Andrade, Oliver Pizaña Gómez y Sandra Esmeralda Ávila González, servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio Pabellón de Arteaga, violentaron los derechos humanos del quejoso se recomienda en atención a lo actuado y probado por este organismo sancionar a los citados servidores públicos conforme a lo previsto en los artículos 805 y 806 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja de la Comisión de Derechos Humanos las que quedan a sus disposición.</p> <p>Lic. Sergio Delfino Vargas, Director de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Erick Paul Mosso Santiago, Manuel Alejandro Hermosillo Andrade, Oliver Pizaña Gómez y Sandra Esmeralda Ávila González, servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga.</p> <p>Lic. Toribio Hernández López, Director Jurídico del Municipio de Pabellón de Arteaga, se recomienda girar instrucciones al Juez Calificador Lic. Carlos Alberto Salomón Suarez Zavala y a los demás Jueces Calificadores de dicho Municipio, para que adecuen su actuación a lo establecido en el artículo 1856 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, para que motiven correctamente sus determinaciones y verifiquen que haya congruencia de la puesta a disposición con los hechos realmente sucedidos, con el objeto de que no se produzcan violaciones al derecho humano a la seguridad jurídica de los detenidos puestos a su disposición.</p>	
78	140/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y seguridad jurídica del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. Los quejosos manifestaron que aproximadamente a las once de la mañana del dos de julio de dos mil dieciocho cuando circulaban a bordo de una motocicleta por segundo anillo casi esquina con Héroe de Nacozari fueron detenidos por dos Policía del Municipio de Aguascalientes, luego los llevaron al C-4 en donde no les permitieron comunicarse con sus familiares y quedaron detenidos por treinta y ses horas.</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica e integridad personal</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Lic. José Cruz Parra Cuevas; Juez Municipal se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los quejosos, específicamente a la seguridad jurídica.</p> <p>Juan Jaime Fonseca Vargas, Luis Alberto Diosdado Quintero y María de Lourdes Gómez Muro, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos de los quejosos, específicamente a la seguridad jurídica.</p>	

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	<p>Al Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, toda vez que ante este organismo está acreditado que Juan Jaime Fonseca Vargas, Luis Alberto Diosdado Quintero y María de Lourdes Gómez Muro, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se recomienda en atención a lo actuado y probado por este organismo sancionar a los citados servidores públicos conforme a lo previsto en los artículos 572, 577 (faltas graves) y 567 Apartado A fracción VIII, del citado Código Municipal, tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja de la Comisión de Derechos Humanos las que quedan a sus disposición.</p> <p>Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recurso Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Juan Jaime Fonseca Vargas, Luis Alberto Diosdado Quintero y María de Lourdes Gómez Muro, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Lic. Carlos Ernesto España Martínez, Director de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, en su carácter de superior jerárquico de los Jueces Municipales se recomienda girar instrucciones al Juez Municipal Lic. José Cruz Parras Cuevas y a los demás Jueces Municipales de dicho Municipio, para que adecuen su actuación a lo establecido en los artículos 298 fracción V y 325 del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
79	11/18	Antecedentes:	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso dijo que el diez de enero de dos mil dieciocho aproximadamente a las 13:15 horas caminaba de regreso de la tienda junto con una amiga, cuando observaron una patrulla que frenó bruscamente y de la misma descendieron tres policías, el quejoso y su amiga corrieron porque pensaron que iban siguiendo a alguien, dos de los policías se le dejaron ir al quejoso, uno de ellos lo empujó con su cuerpo y lo tiró al piso, luego lo esposó y se lo llevó caminando a la unidad 368, enseguida salió un vecino del lugar y el policía le preguntó si el quejoso era uno de los que andaban robando, el vecino le contestó que posiblemente, a lo que el quejoso contestó que era falso, después lo llevaron al C4 en donde lo pasaron con el médico y con el Juez Municipal y pasados unos quince minutos lo entregaron con su mamá en trabajo social.</p>
		Derecho Afectado	Derecho a la integridad personal y Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal
		Autoridades Responsables:	<p>Claudio Ventura Mendoza, servidor público adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por malos tratos</p> <p>Jorge Eduardo Hernández Luján, servidor público adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a libertad personal por detención arbitraria</p>
		Resolución	<p>Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes se le recomienda en atención a lo actuado y probado por este organismo sancionar a Claudio Ventura Mendoza y Jorge Eduardo Hernández Luján servidores públicos tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja de la Comisión de Derechos Humanos las que quedan a su disposición e informe a este organismo la forma en que dio cumplimiento a la recomendación.</p> <p>Así mismo en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado, girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Claudio Ventura Mendoza y Jorge Eduardo Hernández Luján, servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
80	235/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal del quejoso por parte del Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría de Gobernación y Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Aguascalientes; e Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso señaló que el sábado ocho de septiembre de dos mil dieciocho aproximadamente a las tres horas se encontraba en compañía de un amigo tomando “una copa” en el bar denominado “Michelodias” ubicado sobre el primer anillo casi esquina con Avenida de los Maestros de esta ciudad de Aguascalientes y en determinado momento una persona que se encontraba en el lugar mencionó que se le habían perdido unos teléfonos celulares y acusó al quejoso de haberlos tomado, por lo que la afectada solicitó la presencia de la policía, después de cinco minutos el quejoso fue llamado por un guardia de seguridad del negocio, quien le indicó que afuera del lugar se encontraba la policía y que había sido señalado como la persona que había sustraído los teléfonos celulares, el quejoso al salir del bar se percató que se encontraban alrededor de seis patrullas de la Policía Municipal, encontrándose entre ellas la numero 242 B2, el elemento que tripulaba dicha unidad se le acercó y de manera agresiva lo sometió, lo esposó y sin darle el uso de la voz lo subió a la patrulla golpeándolo en la nuca con la mano abierta, el elemento comenzó a circular con rumbo hacia el Oriente de la ciudad, cuando había avanzado dos cuadras detuvo su marcha y le dijo al quejoso que descendiera de la unidad y colocara sus pertenencias sobre la cajuela de la patrulla, mientras el policía revisaba las pertenencias sacó de su cartera dinero que guardó entre sus “ropas”, cuando el quejoso le reclamó dicha acción, el elemento lo pateó en las piernas y le pegó en la nuca con la mano abierta y le dijo que se subiera a la unidad emprendiendo su marcha hacia el C-4 Municipal, cerca del centro comercial. El quejoso señaló que en el C-4 Municipal, cuando llegó a dicho lugar lo pasaron con un médico y posteriormente con el Juez Municipal, quien a decir del quejoso, en un principio le había fijado el monto de la multa que tenía que pagar para obtener su libertad, sin embargo, después cambio de opinión y le negó el derecho al pago de la multa, le regresó el dinero que había entregado como pago de la misma, lo pasaron al área de pertenencias y lo metieron a una celda en donde permaneció alrededor de doce horas, obtuvo su libertad mediante un amparo promovido por sus familiares, el quejoso agregó que los teléfonos celulares de los que fue acusado fueron encontrados en el baño del negocio.</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica e integridad personal</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Lic. Israel Ponce Brand, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría de Gobernación y Dirección General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente al derecho a la seguridad jurídica.</p> <p>Resolución</p> <p>Lic. Carlos Ernesto España Martínez, Director de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se recomienda girar instrucciones al Juez Municipal Lic. Israel Ponce Brand y a los demás Jueces Municipales de dicho Municipio, para que adecue su actuación a lo establecido en los artículos 298 fracción V y 325 del Código Municipal de Aguascalientes.</p>	
81	187/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal y seguridad jurídica, en contra de un menor de edad por parte de un Juez Municipal e Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. La madre del menor narró que el día cuatro de agosto del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las veintitrés treinta horas, su hijo junto con otro amigo, salieron de su casa hacia una fiesta y en el trayecto fueron detenidos y golpeados por un agente “franco” antes de llegar a la fiesta, los llevaron al C-4 de donde le habló su hijo por teléfono cerca de la una y media de la mañana del día 5 de agosto del año dos mil dieciocho, le comentó que estaban detenidos porque los confundieron con unos rateros. Que la madre del menor fue dos veces al C-4 Municipal a querer ver a su hijo, pero no lo pudo ver porque trabajo social estaba muy lleno, decidió retirarse y regresó el domingo cinco de agosto del dos mil dieciocho con su abogado como a las 14:30 horas quien se entrevistó con una Juez Municipal sobre el caso de su hijo y la Juez le ordenó a una recepcionista que le dejara ver a su hijo, lo vio en mal estado y lo escuchó con la voz “quebrada” quien le pidió que lo sacara de ahí, que se sentía mal por los “chicharrazos” que le dieron.</p>	

Queja/ Espediente		Extracto	
		Derecho Afectado	Derecho a la seguridad jurídica
		Autoridades Responsables:	Lic. Joaquín Perales Quevedo: Juez Municipal se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la seguridad jurídica.
		Resolución	Lic. Carlos Ernesto España Martínez, Director de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 293 y 296 fracciones I y VIII, del Código Municipal de Aguascalientes, en su carácter de superior jerárquico de los Jueces Municipales se recomienda girar instrucciones al Juez Municipal Lic. Joaquín Perales Quevedo, y a los demás Jueces Municipales de dicho Municipio, para que adecuen su actuación a lo establecido en la Recomendación General número 2/2018. Y cumplan lo establecido en los artículos 37 incisos a), b), c) y d) de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que prohíben que ningún menor podrá ser privado de la libertad arbitrariamente y 18 sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
82	106/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la Integridad Personal en contra del quejoso por parte de Integrantes de la Policía Ministerial del Estado de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso señaló que el día 07 de mayo de 2012, los Policías Ministeriales que lo detuvieron, lo torturaron física y psicológicamente, le dieron toques eléctricos en el dedo meñique del pie derecho y por tal motivo le fue amputado el citado dedo.
		Derecho Afectado	Derecho a la integridad y seguridad personales
		Autoridades Responsables:	Agentes de la Policía Ministerial.
		Resolución	Mtro. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes, toda vez que ante este organismo esta acreditado que Agentes de la Policía Ministerial violentaron los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal por tortura, se recomienda en atención a lo actuado y probado por este Organismo gire instrucciones para que se realice la investigación correspondiente a efecto de identificar a los agentes ministeriales que torturaron al quejoso el 07 de mayo de 2012 y una vez identificados a los agresores, se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja de la Comisión de Derechos Humanos, las que quedan a su disposición y una vez concluido el procedimiento, se informe la forma en que cumplió la recomendación. Lo anterior en términos de los artículos, 1°, 3°, 4°, 6°, 39, 40, 43, 47, 57, 60, 61 y lo dispuesto en el título XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
83	156/18	Antecedentes:	Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad, integridad personal y seguridad jurídica, en contra de quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refirió que el día 14 de julio del año dos mil dieciocho, siendo las dos horas de la mañana se encontraba durmiendo en su domicilio, en eso tocaron la puerta fuertemente y eran ocho Policías Municipales de Aguascalientes, les preguntó qué querían y uno contestó con palabras altisonantes "que abriera la puerta y lo sacara", el declarante les pidió una orden para dejarlos pasar y le dijeron que cual "pinche orden" y tumbaron la puerta a base de patadas. Cuando ingresaron a su domicilio los policías, el mismo policía que le pidió que abriera, lo agarró del cuello y le tiró un golpe con su puño a la altura de la sien izquierda y le esposó su mano izquierda, en eso llegó otro policía de lentes blancos normales lo tomó del cuello y lo comenzó a asfixiar, el quejoso traía su teléfono celular en su mano izquierda y cuando sintió que se desvanecía soltó el teléfono y el policía también lo soltó, cuando lo soltaron lo esposó el policía que le dijo que abriera la puerta, en un principio lo esposó de sus dos manos, lo dirigió hacia a la patrulla, lo aventó a la caja donde cayó de lado, mencionó que lo sacaron descalzo, sin playera y solo con un short, estando ya en la caja de la patrulla este policía se subió y le pisó la cabeza remolineando su bota en su cabeza cerca del oído derecho, le comenzaron a patear las costillas del lado derecho y por estar sofocado no pudo ver que policías eran, lo llevaron al C-4, pero en la calle de Asientos se

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución</p>	<p>detuvieron a ver el vehículo que habían cristaleado, lo sentaron, le quitaron las esposas de sus manos y lo esposan ahora al tubo de la patrulla, se lo llevaron al C-4, pero ya no eran los mismos policías y si era la unidad en la que en un momento lo subieron. Llegando al C-4 lo ingresan, le toman foto, lo pasan con el médico este les ordena que lo llevaran al Hospital Tercer Milenio en donde le lavan y le limpian sus heridas. Lo regresan al C-4 primero con el médico y luego con el Juez a quien le dio la versión de los hechos, quien le pidió su nombre y cuántas veces había caído ahí, lo pasaron a celdas y después de unos veinte minutos llegó una de sus hijas, la que pagó una multa de trescientos veintidós pesos para que lo dejaran salir. El quejoso pidió al Juez hacer una llamada, quien le dijo que no, que pagara la multa o que se quedara diez horas arrestado, señaló el quejoso que en las bolsas de su short traía la cantidad de tres mil pesos los cuales ya no aparecieron.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personales y Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>Pablo Enrique Ubario Flores y Carlos Bernabé Cruz Soriano, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria y a la seguridad jurídica. Por incumplir las formalidades para ingresar a un domicilio y a la integridad personal por malos tratos.</p> <p>Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, toda vez que ante este organismo está acreditado que Pablo Enrique Ubario Flores y Carlos Bernabé Cruz Soriano, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron los derechos humanos del quejoso específicamente a la libertad personal por detención arbitraria, integridad personal por malos tratos, y a la seguridad jurídica, por incumplir las formalidades para ingresar a un domicilio particular, se recomienda en atención a lo actuado y probado por éste organismo sancionar a los citados servidores públicos.</p> <p>Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recurso Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Pablo Enrique Ubario Flores y Carlos Bernabé Cruz Soriano, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>
84	226/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la dignidad, a la libertad personal y de seguridad jurídica en contra del quejoso por parte de Elemento y Cadete adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo, Juez Calificador del Municipio de San Francisco de los Romo, en su carácter de Autoridades Responsables. La parte quejosa señaló que a las 04:30 horas del día 27 de agosto de 2018 iba rumbo a su casa en el Municipio de San Francisco de los Romo, cuando un policía la detuvo y le preguntó que a dónde iba y la quejosa le respondió que a despertar a su hijo que entraba a trabajar a las 05:30 horas, pero el policía no le creyó y le dijo que era una sospechosa que quería meterse a robar una tienda, la agarró del brazo, le dio la vuelta, le abrió los pies y le puso las esposas, después la subió a la patrulla y la dejó 20 minutos porque estaba platicando con otras personas, posteriormente la llevó a la comandancia donde la pasó con la Juez, le recogieron sus pertenencias y le dijeron que se quitara la blusa y el brasier, la pasaron a una celda y la dejaron hasta las diez de la mañana cuando su hija pagó la multa.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal y derecho a la dignidad e integridad personal</p> <p>C. Luis Antonio Montaña Rivera, Elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo, violentó el derecho humano a la libertad personal y a la dignidad.</p> <p>C. Alejandra de Luna Jiménez, Juez Calificador del Municipio de San Francisco de los Romo, violentó el derecho humano a la seguridad jurídica y a la dignidad, por no motivar la sanción que impuso a la quejosa y por omitir realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la dignidad de la quejosa.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución	<p>Profesora Irais Martínez de La Cruz, Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., y Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., toda vez que ante éste Organismo está acreditado que el C. Luis Antonio Montaña Rivera, Elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo, se recomienda en atención a lo actuado y probado por este organismo, sancionar al citado servidor público.</p> <p>Lic. María del Rosario Díaz Alemán, Titular de la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., toda vez que ante éste Organismo está acreditado que la C. Alejandra de Luna Jiménez, Juez Calificador del Municipio de San Francisco de los Romo, violentó los derechos humanos de la afectada específicamente a la dignidad y a la Seguridad Jurídica, por no motivar la sanción que impuso a la quejosa y por omitir realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la dignidad de la quejosa, se recomienda en atención a lo actuado y probado por éste Organismo sancionar a la citada servidora pública, tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja de la Comisión de Derechos Humanos, las que quedan a su disposición.</p>
85	191/18	Antecedentes:	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la libertad e integridad personal en contra del quejoso por parte de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, Ags., en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso refiere que aproximadamente a las 17:30 horas del día 24 de mayo de 2018 al ir pasando por la tienda "Coppel" con el carrito que vende agua de manzanilla, tres policías (dos hombres y una mujer) le dijeron que pusiera las manos sobre la pared, escuchó que la mujer policía dijo "este fue el que le tocó las nalgas a la mujer" y el quejoso les dijo que no sabía nada, lo revisaron físicamente y lo esposaron, el quejoso les dijo que su carrito no lo podía dejar en la calle y los policías le dijeron "no te hagas pendejo tú le agarraste las nalgas", esposaron al quejoso, lo subieron a la patrulla y lo llevaron a la comandancia, donde un policía moreno y alto lo empezó a cachetear y le dijo "para la otra vez que hagas eso te vamos a dar una chinga" y la mujer policía insistió en que el quejoso le había agarrado las nalgas a las mujeres y le dio un par de cachetadas y cuando se acercó el policía güero y le dijo "tu conoces a esa mujer" y le enseñó una foto de una mujer en el celular e insistió "es mi hermana... es mi hermana..." y comenzó a darle cinco cachetadas y le dijo "no quiero volver a verte en la calle y otra vez que toques a mi hermana te voy a golpear, no te quiero ver en la calle", le quitaron las esposas al quejoso y uno de los policías le dijo "para ver si se puede defender, a ver si es tan machito" le quitaron el cinturón, le bajaron el pantalón y los calzones hasta las rodillas y el policía moreno le dio como cinco "cinturonazos en las pompis" y le dijo el policía güero "trae la chicharra para metérsela por atrás a ver si es tan machito" y el quejoso se volvió a poner la ropa, antes de llegar a la celda el policía moreno le dio al quejoso como cinco patadas donde "le tocaran" y le dolió la espalda y las piernas al quejoso, lo tumbaron y cayó al piso de espaldas, el policía moreno se subió al pecho pisándole con sus dos pies y después bajó un pie de su pecho y con el otro ejerció presión sobre el pecho y le dijo "joto, maricon, puto, tienes chichis de mujer, pinche puto maricon, vuélvete a meter con esa mujer y te vuelvo a golpear" el quejoso sintió que no podía pasar saliva y no escuchaba bien por los golpes que le dieron en la cara y junto a las orejas, después lo levantaron del piso los dos policías y el policía güero le apretó el cuello, le dijo "vuelve a agarrar las nalgas a mi hermana y te voy a agarrar a putazos", lo llevaron a la celda y estuvo ahí como una hora, hasta que llegó su hermano por él. Mencionó que quiere que le paguen su camisa nueva, su pantalón o su mandil ya que con los jalones y los golpes se le rompieron.</p>
		Derecho Afectado	Derecho a la integridad y seguridad personales y derecho a la seguridad jurídica y libertad personal.
		Autoridades Responsables:	<p>CC. Israel Torres Benavides y Mariana González Reyes, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, violentaron el derecho humano a la libertad personal.</p> <p>C. Mariana González Reyes, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, violentó el derecho humano a la integridad personal.</p>
		Resolución	<p>Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, toda vez que ante éste Organismo está acreditado que los CC. Israel Torres Benavides y Mariana González Reyes, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Calvillo, violentaron los derechos humanos del quejoso, se le recomienda en atención a lo actuado y probado por este Organismo sancionar a los citados servidores públicos.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
86	165/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios de los derechos a la igualdad y a la no discriminación por motivos de contar con antecedentes penales por parte de personal del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, en su carácter de Autoridad Responsable. El quejoso señaló que a finales del mes de marzo del año dos mil quince su hijo ingresó al CE.RE.SO para Varones Aguascalientes, motivo por el cual entregaron documentación en el departamento de trabajo social para que les dieran acceso al declarante, la pareja de este último y su nieto para visitar a su hijo, al vencer el plazo de expedición se le comunicó que no podía ingresar por haber tenido en el año 2006 un ingreso a dicho centro penitenciario y que en menos de veinticuatro horas se aclaró el asunto ante el Juez Sexto Penal del Estado el cual lo liberó mediante el pago de una fianza. El área de trabajo social del CE.RE.SO lo mandó con el jurídico para ver porque no aparecía su permiso, comunicándole que no se podía autorizar dicho permiso por tener un ingreso en ese centro en el año 2006 y que por ese motivo no podía ingresar considerando el quejoso que es injusto que no lo dejen entrar por un asunto que ya se arregló ante el Juez Penal correspondiente.</p> <p>Derecho de Igualdad ante la ley y no discriminación</p> <p>Lic. Ma. Del Socorro Gaspar Rivera, Directora del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes se acreditó su participación en la violación al derecho humano del quejoso, específicamente a la igualdad y a la no discriminación.</p> <p>Lic. Sergio Medina Posada, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, con motivo de la negativa de autorizar a visita familiar al quejoso es procedente recomendarle: Que inaplique el artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes a efecto de que no se discrimine a la persona familiar de los internos por su condición de ex interno y se garantice un absoluto respeto a la dignidad personal evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º último párrafo, 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
87	166/15	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios al derecho a la integridad personal del quejoso por parte de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso manifestó que el diecisiete de mayo de dos mil quince aproximadamente entre las tres y media y las cuatro horas se encontraba con unos amigos en la plaza principal del Municipio de Calvillo, debido a que se celebraba la feria regional del Señor del Salitre, cuando llegó un grupo de policías municipales a correr a la gente que se encontraba en el lugar y les dijeron que ya se retiraran, que ya hora de irse a su casa, cuando el quejoso se iba a retirar empezó un pleito entre dos jóvenes, por lo que el quejoso y sus amigos se arrimaron a ver la pelea, en esos momentos llegaron los mismos policías que minutos antes les habían indicado que ya se retiraran, por lo que el quejoso y sus acompañantes se retiraron del lugar, cuando iban por una de las calles aledañas al jardín principal, observaron que los mismos policías habían detenido a dos amigos de ellos, ya que los policías pensaron que eran los del pleito y por eso se los llevaron detenidos, el quejoso y sus amigos acudieron a los separos de la Preventiva Municipal con la finalidad de “ver” su situación legal y “ver” si los dejaban salir con el pago de una multa, uno de sus amigos les dijo que se retiraran un poco y que él iba a hablar con el policía que se encontraba en la caseta de información, cinco minutos después salieron de adentro de las instalaciones de la Policía Municipal entre diez o doce policías, su amigo le indicó que se retiraran del lugar, ya que no iban a dejar salir a sus amigos que se encontraban detenidos, otro amigo dijo que porque no los “iban a dar” si no habían hecho nada malo, dos de los policías lo agarraron y lo metieron a las instalaciones de Seguridad Pública, otro de sus amigos, les preguntó a los policías que por qué detenían a su hermano, por lo que los policías también lo detuvieron, el quejoso se encontraba sentado cerca del lugar y al percatarse lo que estaba sucediendo se paró para retirarse, pero un policía lo agarró y lo metió al interior de la Secretaría y lo llevó a un patio que se encuentra pasando un portón de color negro, en ese lugar observó que a uno de los detenidos lo tenían hincado y esposado con las manos hacia atrás y a otro lo tenían en el suelo boca abajo con las manos esposadas hacia atrás, cuando el quejoso estuvo cerca de ellos, un policía le dobló la mano derecha poniéndosela en la parte de atrás de la espalda, el policía lo “trabó” y lo tumbó cayéndose encima y lastimándolo</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución</p>	<p>en la “barbilla”, cuando el policía estaba encima del quejoso otros policías le dieron patadas y “pisotones” en la cabeza y espalda comenzando a sangrar de forma abundante, después los policías se metieron en donde se encuentra el Juez Municipal y al quejoso lo dejaron en el patio y uno de los policías que lo había golpeado lo levantó y lo metió a las instalaciones donde se encuentra el Juez Municipal, pero a él lo llevó al baño para que se le lavara la cara y le retiró las esposas para que pudiera hacerlo, el policía le dijo que lo tenían que “coser”, lo llevó de nueva cuenta al patio, lo subieron a una patrulla municipal y lo trasladaron al Hospital General de Calvillo, cuando llegó a ese lugar los médicos le atendieron la herida y le “cosieron” a la altura de la “barbilla”, una vez que terminaron de atenderlo, los policías municipales lo subieron nuevamente a la unidad, lo trasladaron y lo bajaron en la orilla de la comunidad Mesa Grande del Municipio antes mencionado y el quejoso se trasladó a su domicilio caminando.</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personal</p> <p>Alonso de la Cruz García, Tobías Flores Serna, Víctor Rubén Ramírez Serna y Carlos Elías Guerra Salcedo, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la integridad personal por malos tratos.</p> <p>Lic. Daniel Romo Urrutia, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, toda vez que ante este organismo está acreditado que Alonso de la Cruz García, Tobías Flores Serna, Víctor Rubén Ramírez Serna y Carlos Elías Guerra Salcedo, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, violentaron los derechos humanos del quejoso específicamente a la integridad personal por malos tratos, se le recomienda en atención a lo actuado y probado por éste Organismo sancionar a los citados servidores públicos con fundamento en lo previsto en los artículos 1062, 1065 y 1012 al 1020 del Código Municipal de Calvillo del Estado de Aguascalientes.</p>
88	297/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios del derecho a la identidad de género. La quejosa manifestó que cambió de identidad y realizó el trámite en la Ciudad de México, posteriormente en la ciudad de Aguascalientes promovió juicio para que se realizara anotaciones marginal en el libro original en donde consta su nacimiento, sin embargo la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes le realizó requerimiento de pago de una multa que le fue notificada en su domicilio particular, pero el documento tiene el nombre que ostentó en su anterior identidad jurídica, lo que considera es violatorio de su derecho a la identidad.</p> <p>No se acreditó</p> <p>Lic. Carmen Lucía Franco Ruíz Esparza, Directora General del Registro Civil en el Estado, se le recomienda que en el caso de la quejosa aplique de manera analógica el artículo 135 Ter último párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, y ordene girar los oficios a las autoridades estatales y municipales que tengan correspondencia con las del citado numeral, lo anterior para evitar futuras afectaciones a su derecho a la identidad.</p>
89	224/18	<p>Antecedentes:</p>	<p>Por hechos presuntamente violatorios del Derecho a la Libertad, Integridad Personal y Seguridad Jurídica en contra del quejoso por parte de Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso señaló que aproximadamente a las doce de la noche del día 25 de agosto de 2018 se encontraba en el fraccionamiento Miradores de las Culturas en la calle Otomí con unos amigos, sin recordar cuantos eran, estaban tomando alcohol en la vía pública, llegaron al lugar cinco policías municipales, uno de ellos disparó con una pistola de gotcha, el quejoso escuchó que uno de sus amigos gritó, por lo que se asustó, quiso correr y sintió un “sofoco” en la espalda, pero siguió corriendo, escuchó detonaciones de pistola, al llegar a unas escaleras, salieron alrededor de ocho Policías Municipales uno de ellos lo agarró del cuello y lo tiró al</p>

Informe de labores 2018

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>C. Roberto Carlos Cano Hernández y César Delgado Pérez, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron el derecho humano a la seguridad jurídica del quejoso, por incumplir la obligación de trasladar a la persona detenida y ponerla a disposición de la autoridad competente en forma inmediata.</p> <p>Resolución</p> <p>Comisario General Licenciado Antonio Martínez Romo, Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, toda vez que ante éste Organismo está acreditado que los CC. Roberto Carlos Cano Hernández y César Delgado Pérez, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron el derecho a la seguridad jurídica del quejoso, se recomienda en atención a lo actuado y probado por éste Organismo sancionar a los citados servidores públicos, tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja de esta Comisión de Derechos Humanos, las que quedan a su disposición.</p> <p>Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de los CC. Roberto Carlos Cano Hernández y César Delgado Pérez, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p>	
90	241/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Por hechos presuntamente violatorios de sus derechos a la libertad, integridad personal y seguridad jurídica, del quejoso por parte de un Juez Municipal e Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en su carácter de Autoridades Responsables. El quejoso reclamó lo siguiente: Que el día martes 11 de septiembre del año 2018, siendo aproximadamente las 00:30 horas se disponía a ir por su coche el cual estaba estacionado en la calle Valladolid en la zona centro de la ciudad de Aguascalientes para recoger unas cosas en la calle Mesones, cuando tres policías del Municipio de Aguascalientes, dos hombres y una mujer le realizaron una revisión a su persona; luego lo llevaron a la patrulla en donde los dos oficiales hombres lo empujaron a la caja de la patrulla y la policía mujer lo esposó a uno de los tubos de la patrulla, como el quejoso pidió ayuda a gritos el policía que conducía la unidad lo golpeó a la altura del ojo izquierdo, una vez en el C4 este mismo policía le quitó el juego de llaves de su coche y cuando le entregaron sus pertenencias ya no tenía las llaves de su carro. Para salir en libertad tuvo que pagar una multa de \$725 pesos.</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Derecho a la integridad y seguridad personales y Derecho a la seguridad jurídica y libertad personal</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Ernesto Rocha Acosta, Cruz Miguel Alvarado Medina y Ana Lilia Soto Álvarez, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por malos tratos.</p> <p>Lic. Cuauhtémoc Ramos Escobedo, Juez Municipal, se acreditó su participación en la violación a los derechos humanos del quejoso, específicamente a la seguridad jurídica ante la omisión de mencionar porque fracción de la hipótesis normativa del artículo 321 y 325 del Código Municipal de Aguascalientes, solicitó la medida de seguridad al quejoso, por lo que incumplió el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Federal.</p>	

	Queja/ Espediente	Extracto
	Resolución	<p>Comisario y Lic. Antonio Martínez Romo Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, toda vez que ante éste organismo está acreditado que Ernesto Rocha Acosta, Cruz Miguel Alvarado Medina y Ana Lilia Soto Álvarez, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, violentaron los derechos humanos del quejoso específicamente a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por malos tratos, se recomienda en atención a lo actuado y probado por éste organismo sancionar a los citados servidores públicos conforme a lo previsto en los artículos 572, 577 (faltas graves) y 567 Apartado A fracciones VI y VIII, del citado Código Municipal, tomando en cuenta para tal efecto la totalidad de las constancias que integran el expediente de queja de la Comisión de Derechos Humanos las que quedan a sus disposición.</p> <p>Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recurso Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de Ernesto Rocha Acosta, Cruz Miguel Alvarado Medina y Ana Lilia Soto Álvarez, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio del quejoso.</p> <p>Lic. Carlos Ernesto España Martínez, Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomienda para que instruya al Lic. Cuauhtémoc Ramos Escobedo, Juez Municipal a tomar en consideración al momento de realizar su determinación de sanción que cumpla cabalmente con lo establecido en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 321, señalando por cuál de sus hipótesis impone una medida de seguridad, de conformidad con el 325 del Código Municipal de Aguascalientes.</p>

RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de enero de dos mil dieciocho, se emite la Recomendación General 1/2018, sobre la implementación de medidas que obligan a vestir de un determinado color y de una manera determinada a las personas que visitan a internos en los Centros de Reinserción del Estado.

ANTECEDENTES

1.1. El seis de septiembre del año dos mil dieciséis, se inició de oficio el expediente de queja 227/17 debido a la noticia publicada en medios escritos de la localidad de que se estaba pidiendo que todos los visitantes de los Centros de Reinserción Social del Estado vistieran prendas color amarillo.

Ya desde el 22 de mayo de 2017, una familiar de un interno del Centro de Reinserción Social El Llano, interpuso una queja y entre otras cosas se inconformó con el hecho de que la obligaran a llevar prendas amarillas a la visita y señaló considerar esa medida como una “etiqueta social innecesaria”.

El pasado 7 de septiembre de ese año, esta comisión solicitó al Lic. Roberto Morán Ruiz, Director General de Reinserción Social del Estado informara los motivos por los que se había ordenado que los visitantes a los diferentes Centros de Reinserción Social del Estado debían de acudir vestidos de amarillo y la fecha en la que se implementó la medida, en respuesta, ese servidor público informó que la medida fue valorada en sesión extraordinaria del Comité Técnico del Centro de Reinserción social para Varones Aguascalientes, de la copia que anexó de dicha sesión se advierte que el Comité aprobó la medida y que fue propuesta por el Comandante Guillermo Sosa Vázquez, por unanimidad, se acordó que a partir del 25 de mayo de 2017 las personas que visitaran a los internos de ese Centro vistieran de color amarillo y que en el caso de los hombres debían llevar camisa de ese color y los proveedores que acudieran al Centro, debían vestir de color azul cielo.

El 6 de octubre el Lic. Roberto Morán Ruiz, rindió un nuevo informe a solicitud de esta Comisión en el que reiteró lo afirmado en el anterior.

El Lic. Emilio Herrera Mena, encargado del despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes rindió su informe en el que señala que con la medida adoptada se pretende salvaguardar la vida, la integridad física de las personas y el buen funcionamiento del centro penitenciario, la gobernabilidad y la seguridad institucional y que no constituye ninguna obligación pues en caso de que no tengan la posibilidad de portar playera amarilla, extraordinariamente se les presta una “casaca” para su ingreso por lo que no se les condiciona el ingreso y agrega que la medida ha sido aceptada con buena disposición por los visitantes, señala que la vestimenta amarilla se porta sólo desde su ingreso inmediato al Centro de modo que si los visitantes quieren vestir de amarillo en la vía pública, tal consideración queda a su libre albedrío.

CONSIDERANDO

2.1. El contacto con el exterior y en específico el derecho a recibir visitas, es un derecho que todo interno de los Centros de Reclusión del estado tiene reconocido tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en el ámbito interno; el artículo 37 del Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, prevé que los reclusos están autorizados para comunicarse periódicamente bajo la debida vigilancia con su familia y amigos; el principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión prevé que toda persona detenida o presa tendrá el derechos de ser visitada, en particular por sus familiares con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por la ley o reglamentos; el artículo 57 de la Ley de ejecuciones de sanciones penales del estado de Aguascalientes dispone que los internos tienen el derecho a recibir visitas de sus familiares y amigos por lo menos dos veces a la semana, en términos de las disposiciones reglamentarias.

En los ordenamientos citados, es claro que la visita que reciben los internos de sus amigos y familiares, es un derecho y no una concesión ni un estímulo como lo señala el reglamento del sistema penitenciario del Estado que no está de más señalar, es una ley inferior a la ley estatal y a los tratados internacionales y en consecuencia y en términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al principio pro persona debe atenderse a las normas que más beneficien a la persona.

Ahora bien, esta Comisión coincide con las autoridades penitenciarias en que es necesario que se regule la manera en que se harán las visitas a que tienen derecho los internos para seguridad del centro y de las personas que se encuentren en su interior, internos, visitantes y el propio personal de los centros, sin embargo las medidas que se adopten para regular la manera en que se hagan, deben ser respetuosas de los derechos humanos y razonables para el objetivo que se busca, y en este caso las autoridades fundamentan la implementación de la medida en la procuración del orden y la seguridad al interior del centro en los días de visita y lograr la mejor identificación de los visitantes, sin embargo, esta Comisión en las constantes visitas que se realizan al centro por personal de esta Comisión se ha observado que los internos visten de un color específico que es el beige con vivos en color naranja y que el personal de seguridad y custodia que está al interior de los centros viste color negro, de manera que con esta medida se puede identificar plenamente a quienes son visita pues por exclusión lo son todas las personas que vistan colores diferentes a éstos.

Por ello esta Comisión considera que la medida de que todos los visitantes vayan vestidos de color amarillo no se justifica y no es razonable pues constituye una marca para las personas que visitan a los internos quienes si bien deben seguir las normas que establezca el centro para realizar la visita, no deben ser señalados ni marcados, ya que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe las penas trascendentales.

Ahora bien, las autoridades señalaron que no obligan a las personas a vestir de color amarillo al exterior del centro y que ésta decisión la toman en su libre albedrío, sin embargo, es bien sabido que muchas personas llegan en transporte público y el centro no tiene lugar para que los visitantes puedan guardar sus pertenencias que les permitiera cambiarse para su ingreso al centro, por lo tanto, no se puede entender que sean los familiares los que decidan ir vestidos de amarillo ya que esa situación propicia que sean señaladas y marcadas como visitantes de los centros de reinserción lo que implica una marca o una etiqueta es visible a todos y esta medida puede incluso desalentar que se visite a los internos y que éstos pierdan el contacto con sus familiares y redes sociales, a las que tienen derecho y que ayudan a su reinserción.

La autoridad también señaló que ésta medida fue aceptada por las personas que visitan los Centros, sin embargo no se puede aceptar que haya un consentimiento libre, cuando la autoridad puede llegar a suspender provisionalmente o en definitiva las visitas a los internos, situación que los visitantes saben y en consecuencia procuran cumplir con lo que la autoridad penitenciaria les manda, tan no es aceptada que esta Comisión ha recabado inconformidades en contra de la medida como la que se citó en los antecedentes.

Por lo expuesto es que esta Comisión considera que la medida de que los visitantes de los Centros de Reinserción Social del Estado vistan de amarillo es excesiva y les impone una marca social innecesaria pues el objetivo que se busca de identificarlos, se puede lograr con las medidas que se tenían implementadas vistiendo a los internos de un color determinado y a las autoridades del centro de otro, así los visitantes estarán vestidos de cualquier color que sea diferente a éstos y no serían etiquetados en sus traslados a los diferentes centros de reinserción ni se les pondrían cargas adicionales e irrazonables.

Por todo lo expuesto se emite la siguiente:

3 RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1. Se recomienda al Director General de Reinserción Social del Estado, Lic. Roberto Morán Ruiz, se deje de exigir a los Visitantes de los Centros de Reinserción Social del Estado vestir de color amarillo como requisito para ingresar a la visita con los internos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA JESÚS EDUARDO MARTÍN JÁUREGUI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

RECOMENDACIÓN GENERAL 2/2018

Aguascalientes, Aguascalientes a doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emite la recomendación general 2/2018 relativa al principio de intervención mínima en el tratamiento de menores que incurren en conductas infractoras de normas de carácter administrativo, y que son sometidos a un régimen sancionador.

El artículo 9º, fracciones VIII y XXIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes señala como atribución de este organismo, proponer a las diversas autoridades del Estado que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos. Asimismo, la fracción XIII del citado ordenamiento establece como facultad de la Comisión presentar proyectos, estudios o investigaciones ante la Comisión Legislativa, respecto a los Derechos Humanos y recomendar la adopción de las reformas.

El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 1º Constitucional en su párrafo quinto, 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen el deber de respetar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación.

ANTECEDENTES

Este organismo protector de derechos humanos ha recibido en lo que ha transcurrido en el presente año dieciocho quejas reclamando la detención arbitraria de menores de dieciocho años de edad y a quienes se les impuso un arresto como sanción administrativa o fueron retenidos injustificadamente.

1. TERMINOLOGÍA RELEVANTE. Con relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que en esta recomendación nos referiremos como menores usando este término genéricamente para referirnos a todo ser humano menor de dieciocho años de conformidad con la convención sobre los derechos del niño que ahora incluye por lenguaje de género derechos de la niña y por distinción de desarrollo incorpora el de adolescente, para aquellos que están entre doce y dieciocho años. En consonancia la ley general de derechos de los niños, niñas y adolescentes establece en su artículo quinto que son niños y niñas los menores de doce años y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, estableciéndose que cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente y cuando exista la duda de si se trata de una persona menor de doce años, se presumirá que es niño o niña.

2. EVOLUCIÓN NORMATIVA. Los derechos de los menores se reconocen por primera vez en la declaración de los derechos del niño conocida como declaración de Ginebra que adoptó la sociedad de naciones en mil novecientos veinticuatro imponiendo la prestación de obligaciones asistenciales. El veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la declaración de los derechos del niño que establece diez principios entre los que destacan las niñas y los niños como sujetos de derechos y el interés superior que tienen y al que habrá de atender el estado para su protección especial. El veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve se adopta como instrumento obligatorio para proteger a la niñez la convención sobre los derechos del niño que en México fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno. En este instrumento se contiene la doctrina de protección integral.

2.1 En el ámbito regional la convención americana de derechos humanos suscrita en San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y publicada por el estado mexicano en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la que estableciéndose el derecho a medidas de protección por la condición de menor tanto por su familia, por la sociedad y por el estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la opinión consultiva 17 el veintiocho de agosto del dos mil dos en donde especifica que los menores requieren un

trato diferente en función de sus condiciones especiales y este debe orientarse a la protección de los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

2.2 El estado mexicano en cumplimiento de sus obligaciones internacionales reformó el artículo cuarto constitucional, reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta adicionándole un tercer párrafo para incluir medidas de protección a los menores. El siete de abril del dos mil se realizó una nueva reforma que amplía, profundiza y fortalece las garantías para las niñas, niños y adolescentes mexicanos convirtiéndolos en titulares de derechos. Estas reformas fueron reglamentadas con la promulgación de la ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del dos mil lo que motivó a que diversas legislaciones de los estados consagraran el principio del interés superior del menor. Fue hasta el cuatro de diciembre del dos mil catorce que se publicó la ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes actualmente vigente. Aguascalientes publica la correspondiente ley el tres de julio de dos mil quince.

2.3 Es necesario explicitar que de conformidad en el artículo primero y ciento treinta y tres de la Constitución Política de los Mexicanos todos los instrumentos internacionales referidos líneas arriba constituyen ley suprema en toda la unión y por lo tanto un parámetro de control de regularidad institucional conforme al cual se debe analizar la validez de normas y actos que tengan relación con los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

3. EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. La convención de los derechos del niño si bien es cierto no proclaman nuevos derechos, sí establece obligaciones al estado para garantizar tales derechos y para respetarlos. Además de que este principio se encuentra en el artículo cuarto de nuestra constitución en consonancia con el artículo tres de la convención que a la letra dice: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

3.1 La segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el interés superior del menor como un concepto triple: primero como un derecho sustantivo, segundo como un principio jurídico interpretativo fundamental y tercero como una norma de procedimiento, según lo estableció en: DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. (Decima época. Instancia: segunda sala, fuente: gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 38, enero del dos mil diecisiete, tomo I, tesis 2a. CXLI/2016 (10A, pág.: 792, registro digital 2013385, tesis aislada.).

3.2 La Suprema Corte de Justicia ha reconocido de manera explícita la autonomía decisional de los menores en proporción en la capacidad discernimiento y madurez progresivamente adquirida con lo que podemos determinar la consideración que se debe tener de acuerdo a las circunstancias de cada caso, pero debiendo prevalecer el interés superior del menor.

4. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Es de mencionarse la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 21/2004 promovida por diputados integrantes de la tercera legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra de la propia Asamblea y del Jefe de Gobierno de dicha entidad que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el veintiséis de abril del dos mil siete. En dicha acción se solicitó la invalidez de la norma general contenida en la ley de cultura cívica del Distrito Federal que atribuía a los menores responsabilidad en la realización de conductas que si bien lesivas del orden social no vulneran de manera considerable los valores fundamentales de la sociedad, estableciendo un sistema de responsabilidad del menor pasando por alto que la detención de menores debe utilizarse como último recurso atendiendo al interés superior del niño, es decir, solo en caso de delito.

5. MEDIDA DE PROTECCIÓN. El derecho de los menores a recibir asistencia y cuidados especiales los preserva de las detenciones por infracciones de policía y gobierno por lo que de ninguna manera se justifica la aplicación de sanciones administrativas con ese carácter como arrestos y multas pero aún más incluso de las retenciones que se pretenda realizar sobre ellos de acuerdo con los principios de la convención sobre derechos del niño que establece a todas las autoridades ejercen una función protectora que limita usar medios correctivos si no están justificados con el interés superior del niño por lo que debe acentuarse la vigilancia prioritaria en como son tratados por que la finalidad de este interés es siempre su protección y cualquier decisión que se tome sobre un menor debe valorarse siempre en su beneficio como un interés

prevalente.

5.1 El interés superior del niño es un principio constitucional de máximo valor normativo por lo que nada justifica su vulneración ni la infracción, ni la reinterancia infractora pues dispone el artículo 3.1 de la convención de los derechos del niño que en cualquier medida que tome las autoridades estatales, deberá tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño y en el ámbito de infracciones de policía y gobierno el interés superior se convierte en un principio orientador de la actividad interpretativa tanto de policías como de jueces calificadoros relacionadas con cualquier medida que pretenda aplicarse a un niño, esto derivado que para garantizar el efecto útil de los derechos del niño se deben tomar medidas reforzadas, es decir garantizarse con mayor intensidad por lo que se establece una protección especial y reforzada.

5.2 En la Observación General número 8 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas órgano encargado de orientar en la interpretación para efectos de su cumplimiento define y desde luego prohíbe cualquier castigo corporal o físico. Considerando castigo cuando se utilice la fuerza física para causar cierto grado de dolor o malestar aunque sea leve porque es siempre degradante.

5.3 Este organismo al igual que diversos criterios de interpretación tanto de nuestro tribunal constitucional como la doctrina admite que no se está rechazando el concepto positivo de disciplina lo que no se justifica es el uso deliberado y punitivo de la fuerza que se utiliza para castigarles por sus conductas. No existe espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños aun cuando se aduzca que son razonables o moderados.

5.4. De conformidad con el interés superior del menor, ninguna sanción puede consistir en privación de su libertad y la detención deberá utilizarse siempre como último recurso, como el caso de que la conducta sea de las tipificadas como delito por la Ley penal, en cuyo caso sin abandonar la protección del menor, se debe poner en inmediata disposición de las autoridades del Sistema de Justicia para Adolescentes, y siempre y cuando se trate de los grupos etarios, que comprenden de los 14 a 18 años.

6. PRINCIPIO “PRO NIÑO”. Este organismo no desconoce que existen conductas socialmente lesivas que configuran las descritas en reglamentos de policía y gobierno y que desde luego puede resultar más que molestas para otros ciudadanos, sin embargo la actuación policial en estos casos debe considerar lo que hasta aquí hemos mencionado, pero además aplicar en todos los casos el principio “pro niño” en cualquier tema que afecte a un menor.

6.1 El Principio “Pro Niño” se basa en la regla histórica que ante la ponderación de derechos de sujetos que están en situación dispar en cuanto a su fuerza, el intérprete tiene que ponderar privilegiadamente la posición de quien está más débil en esa relación según concibe la autora Mary Beloff. Este principio permite asegurar el efecto útil del interés superior del niño sin que ello signifique sobreponer de manera absoluta el derecho del niño ante los derechos de los adultos pues sería insostenible que un derecho tuviera per se mayor valor que otro de manera absoluta. Es indispensable el deber de las autoridades actuar en consideración de las características particulares de la infancia por lo que debe garantizarse una valoración especializada. Este principio establece que ante la duda razonable deberá favorecerse la protección y no la desprotección de un menor por lo que es una obligación reforzada de las autoridades tener certeza sobre la plena protección de la integridad de los menores conformándose un esquema de protección precaución privilegiando la presunción de riesgo de los menores.

7. LA REINTERANCIA. No se pasa por alto que existe menores persistente en su comportamiento antisocial que podríamos calificar de crónico, lo que no debe tener más importancia que la garantía del interés superior a que ya nos hemos referido evitando sucumbir al imaginario social que sugiere un aumento progresivo de estas conductas y que es consecuencia derivada de la omisión de la autoridad en aplicar los castigos incluso ejemplares. Se debe evitar estratificar a las niñas, niños y jóvenes como parias sociales configurando perfiles que solo sirven para justificar la ineficiencia de un sistema o de la autoridad en su tratamiento enviando al olvido el interés superior del menor.

8. FALACIA DE PROTECCIÓN. La autoridad municipal no podrá argüir asistencia a ningún menor demorándolo o deteniéndolo con el argumento de protegerlo porque esto constituye una falacia lo que implica que no podrá ser llevado a centro de

detención alguno por la policía porque ello afecta su libertad, su interés superior y todo el esquema de protección de derechos del niño, pues la ley determina quién debe encargarse de su protección.

9. Por todo lo expuesto se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL

1. Se recomienda a los secretarios de los ayuntamientos de los municipios de Aguascalientes, en su calidad de responsables de la Justicia Municipal, de quienes depende tanto la Dirección de Justicia Municipal, con su estructura funcional.

2. Se recomienda a los secretarios de Seguridad Pública de los municipios de Aguascalientes, en su calidad de responsables de la Policía Preventiva Municipal, de quienes depende el personal que ejerce esa función en sus respectivos ámbitos de competencia.

PRIMERO.- Que la intervención policial y las consecuencias que de ello deriven en Justicia Municipal se realicen bajo el principio de intervención mínima con la obligación de todas las autoridades intervinientes de aplicar el principio “pro niño” para la protección de los derechos de los menores de acuerdo a su edad y grado de desarrollo.

SEGUNDO.- Que en la intervención policial y en las consecuencias de esta en justicia municipal se proteja a los menores de la manera más amplia y reforzada posible sin hacer uso deliberado y punitivo de la fuerza por lo que no se aplicará ningún grado de violencia legalizada en contra de los menores.

TERCERO.- Que tratándose de Infracciones de Policía y Gobierno en ningún caso se aplique sanción alguna como si se tratará de personas adultas por lo que, los menores no podrán ser detenidos ni sancionados bajo ese esquema.

CUARTO.- Que se cumpla cabalmente con la presunción de que si existe duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presuma que es adolescente y si existe duda de que se trate de una persona mayor de 12 años de edad, se presuma que es niña o niño.

QUINTO.- Que la Policía Municipal y cualquier instancia de Justicia Municipal, se asuma como incompetente para proteger niños, niñas y adolescentes, dejando esa función a los organismos de índole social con que el Estado cuenta precisando que no se priva a la Policía de funciones de prevención y seguridad, sino que sobre las niñas, niños y adolescentes la Ley determina quién debe protegerlos por lo que no podrá sancionarse a ningún menor por Infracciones de Policía y Gobierno, dado que ello implica una grave violación de los derechos humanos amparados por la constitución.

ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA J ASUNCIÓN GUTIERREZ PADILLA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

RECOMENDACIÓN GENERAL No. 3/2018 SOBRE EL MATRIMONIO IGUALITARIO

Aguascalientes, Ags., a 13 de septiembre de 2018

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1. El artículo 9º, fracciones VIII y XXIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes señala como atribución de este organismo, proponer a las diversas autoridades del Estado que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos. Asimismo, la fracción XIII del citado ordenamiento establece como facultad de la Comisión presentar proyectos, estudios o investigaciones ante la Comisión Legislativa, respecto a los Derechos Humanos y recomendar la adopción de las reformas.
2. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Asimismo, el artículo 1º Constitucional en su párrafo quinto, 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establecen el deber de respetar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación.

I.- ANTECEDENTES.

4. Mediante Oficio P.752/2014, con el asunto de "petición" del diez de noviembre de dos mil catorce, el entonces titular de este organismo solicitó a la Presidenta de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado de Aguascalientes la modificación de los artículos 143 y 144 y otros del Código Civil del Estado para que se reconociera el matrimonio igualitario.
5. El seis de noviembre de dos mil quince, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General No. 23 sobre el matrimonio igualitario mediante la cual recomendó a los titulares de los Poderes Ejecutivos y Órganos Legislativos de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos adecuar los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar a fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación.
6. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, en auxilio de DGRL y AARR, personal de esta Comisión presentó dos Juicios de Amparo en contra de la negativa de la Dirección del Registro Civil de dar trámite a la solicitud de matrimonio entre personas del mismo sexo. A los amparos les correspondieron los números 1926/16-1 del Juzgado Cuarto de Distrito y 1863/16-IV-1 del Juzgado Tercero de Distrito, lo anterior fue necesario para hacer efectivo su derecho al matrimonio igualitario, toda vez que no se han realizado las reformas legislativas al Código Civil del Estado necesarias para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

II.- SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

7. El acceso al matrimonio para parejas del mismo sexo está contemplado en los siguientes instrumentos internacionales:
8. El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al señalar que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
9. El artículo 23.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para ello.

10. El artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

11. En el Sistema Interamericano el artículo 17.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten el principio de no discriminación establecido en esa Convención.

12. El alcance del matrimonio igualitario también se ha desarrollado tanto en jurisprudencia nacional como internacional, misma a la que se hará referencia más adelante.

III.- OBSERVACIONES

13. El artículo 143 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes señala: “El matrimonio es la unión legal de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente.”

14. Luego, el artículo 144 del mismo ordenamiento legal señala: “Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.”

15. De la lectura de los numerales se advierte que el artículo citado en primer término proporciona la definición de matrimonio, al decir que se trata de la unión de un solo hombre y una sola mujer para procurarse su ayuda mutua y guardarse fidelidad, asimismo el artículo citado en segundo término establece que una de las finalidades principales del matrimonio es la perpetuación de la especie, con lo que se observa que el contenido de las citadas disposiciones es contraria a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

16. En efecto, al contemplar el artículo 143 el matrimonio como una unión legal de un solo hombre con una sola mujer implica una exclusión implícita, respecto a las parejas del mismo sexo, pues con base en su preferencia u orientación sexual les impide acceder a dicha institución, lo que se traduce en un trato desigual con relación a las parejas heterosexuales y el acceso al matrimonio no puede estar condicionado a una sola orientación sexual porque vulnera el derecho de igualdad y no discriminación a que hace referencia el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues indica que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. El citado derecho también se encuentra reconocido en los artículos 2.1 y 26 de la Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1., de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

17. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el Amparo en Revisión 122/2014, en el que se analizaron los preceptos del Código Civil del Estado de Baja California que concebían el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, cuya finalidad consistía en la perpetuación de la especie. En ese tenor, estableció que los numerales del Código Civil del Estado de Baja California eran contrarios a la Constitución al excluir el matrimonio entre personas del mismo sexo así como por establecer una distinción basada en la preferencia u orientación sexual de las personas, causa expresamente prohibida por la Constitución y para tal efecto consideró lo siguiente: “...**debe decirse que una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional... La utilización de estas categorías debe analizarse con mayor rigor, porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales, ello es así, porque si bien la Constitución no prohíbe su uso, si prohíbe su utilización en forma injustificada**”.¹

¹Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 122/2014, resolución de fecha 25 de junio de 2014, engrose página 67.

18. El artículo 143 del Código Civil del Estado distingue implícitamente entre las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo; las primeras tienen permitido el acceso al matrimonio y las segundas no tienen el acceso a dicha posibilidad, por lo que el citado numeral se basa en una categoría sospechosa porque la distinción que traza para determinar quiénes pueden acceder al vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, por lo que al negar el ejercicio del derecho a contraer matrimonio bajo un acto de discriminación por razón de preferencia u orientación sexual configura una violación al derecho a la igualdad, pues es evidente que no se da un trato igualitario a todas las personas en el goce de sus derechos ni se garantiza por el Estado Mexicano la protección de los mismos sin distinción.

19. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Código Civil el fin u objeto del matrimonio es la perpetuación de la especie, lo que a consideración de este organismo resulta discriminatorio, pues limita el acceso al matrimonio a quienes pueden procrear y excluye de mismo a las parejas del mismo sexo o las que no tienen como objetivo la procreación.

20. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

21. El citado numeral ordena la protección de la familia sin que realice mayor especificación, pero el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 sostuvo que el artículo 4º constitucional no alude a un “modelo de familia ideal” que tenga como presupuesto el matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación, aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos, sino que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social, lo que significa que la protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyen a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales; y familiar homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

22. El Pleno señaló que *“es un hecho innegable que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas, han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua y, de ahí, a modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio que han derivado en redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo”*.²

23. De acuerdo con lo dicho por la Suprema Corte la desvinculación entre matrimonio y procreación se manifiesta por varias situaciones: parejas heterosexuales que deciden formar una familia sin tener el vínculo matrimonial, matrimonios heterosexuales que deciden no tener hijo, matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden tener hijos, matrimonios heterosexuales que optan por la adopción, matrimonios heterosexuales entre personas que no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, por lo tanto el matrimonio entre un hombre y una mujer que tenga como fin u objetivo la perpetuación de la especie es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y a la familia. Las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales por lo que es injustificada su exclusión del matrimonio.

24. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Ruffo y niñas vs. Chile en el párrafo 142 que establece: **“142. La Corte constata que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio”**.

²Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, resolución emitida el 16 de agosto de 2010, párrafo 242.

25. En este contexto, se ha establecido un concepto más amplio de familia, en el cual se han reconocido no solo a aquellas cuyo fin atiende a la perpetuación de la especie, sino las que crean lazos afectivos que permitan tener una vida en común.

26. Ahora bien, esta Comisión advierte de igual manera que, negar el reconocimiento de la familia en sus diversas formas y por ende, no reconocer el establecimiento de estas nuevas familias a través del matrimonio, atenta contra el derecho a libre determinación de la personalidad y de la autonomía personal, es decir, la capacidad de todo individuo de elegir de forma libre, autónoma y responsable su proyecto de vida con base en la dignidad que le es inherente.

27. En este sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el multicitado amparo en revisión 122/2014, en el que se señaló: “si bien, en nuestra Constitución, no se contempla un derecho a contraer matrimonio, lo cierto es que esta Corte ha señalado que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica también el de decidir casarse o no, de manera que, tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre en las personas con orientación sexual hacia otras de diferente sexo (heterosexuales), es parte de su pleno desarrollo el establecimiento libre y voluntario de relaciones afectivas con personas del mismo sexo; relaciones, unas y otras, que, como informan los diferentes datos sociológicos, comparten como característica que constituyen una comunidad de vida a partir de lazos afectivos, sexuales y de solidaridad recíproca, con una vocación de estabilidad y de permanencia en el tiempo; de ahí que no exista razón fundada para dar un trato desigual a ambos tipos de parejas³”.

28. Si bien es cierto que nuestra Constitución, no reconoce expresamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en la tesis P.LXVI/2009⁴ que este derecho deriva de la dignidad humana y comprende la capacidad de autodeterminarse como individuo, entre los cuales se comprende el derecho a decidir casarse o no, tener hijos o no tenerlos, entre otros.

29. Los anteriores criterios permiten concluir que, el contenido de los artículos 143 y 144 del Código Civil vigente en el Estado, no justifican ni persiguen un fin legítimo que permita dar un trato diferente a las personas que por su orientación o preferencia sexual tienen el derecho a su libre determinación como individuos, derecho que comprende la capacidad de decidir la forma en que quieren vivir su vida, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado y que le permita desarrollarse plenamente en una sociedad.

30. Esta Comisión también advierte que, la negación a los derechos que se han venido planteando, constituye un perjuicio a la dignidad humana, pues se obstruye la capacidad de todo individuo para gozar de los derechos inherentes a la misma, que le permitan tener las condiciones para alcanzar una vida digna. De igual forma, ya se planteó la prohibición que hace la Constitución, de realizar cualquier acto de discriminación que atente contra la dignidad humana, además se ha establecido por la Suprema Corte que, es la dignidad humana la condición y base de los demás derechos fundamentales, pues ésta conlleva el reconocimiento de la persona como sujeta de derechos en todo ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, y a efecto de que las personas del mismo sexo tengan acceso al matrimonio, la Comisión de Derechos Humanos a través de su Presidente, de manera respetuosa, formula la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se armonice el Código Civil del Estado de Aguascalientes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos con el fin de que permita el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que impida cualquier tipo de discriminación.

Atentamente

J Asunción Gutiérrez Padilla

³Amparo en revisión 122/2014, páginas 72 y 73.

⁴Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, página 7, registro: 165822, materia Civil, Constitucional.

RECOMENDACIÓN GENERAL 4/2018

Aguascalientes, Aguascalientes., a 17 de septiembre de dos mil dieciocho, VISTO para emitir la Recomendación General 4/2018, sobre los impedimentos legales para contraer matrimonio por la condición de salud, contemplada en la fracción VII del artículo 153 del Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente.

1. ANTECEDENTES

1.1. Esta Comisión de Derechos Humanos ha recibido diversas quejas en contra del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, respecto de los impedimentos para contraer matrimonio, entre los que figuran el resultado positivo de la prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o de alguna otra enfermedad que haga prever algún perjuicio grave o degenerativo para los descendientes del matrimonio. Por lo que, además de la investigación por la presentación de quejas, ante la negativa del Registro Civil para contraer matrimonio por la condición de salud, personal del organismo ha realizado gestiones acompañando a diversos ciudadanos ante las instancias correspondientes a efecto de que se les garantice su derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación, derechos humanos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

2. CONSIDERANDO

2.1. Que esta Comisión de Derechos Humanos tiene competencia para formular opiniones de carácter general a los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios relativos a procedimientos administrativos vigentes que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, se emite esta Recomendación General 4/2018 con fundamento en los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 6º, 8º, 9º fracciones VIII, XIII, XXIII y 19 fracciones VIII, XVI y XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2. Por disposición expresa del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.3. En cumplimiento de tal facultad, este Organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.4. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la administración pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos.

2.5. Nuestra Constitución en su Artículo 1o. establece "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." Además de prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.6. Con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, se incorporan el control de convencionalidad, el principio pro persona y la interpretación conforme, mediante los cuales se establece expresamente que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, reconociéndoles la misma jerarquía,

ampliando la tutela y protección y estableciendo nuevos deberes a los agentes estatales.

2.7. El artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece y obliga a los Estados parte a adoptar disposiciones que garanticen los derechos reconocidos en dicha convención, la cual a la letra establece “Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

2.8. El Manual sobre el VIH y los derechos humanos para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas refiere que la discriminación relacionada con el estado VIH-positivo, real o presunto, incrementa el impacto de la epidemia sobre las personas infectadas o afectadas por el VIH. Por ejemplo, puede conducir a los individuos y familias a una mayor pobreza y marginación debido a que la discriminación por motivos del VIH o del estado de salud puede adoptar varias formas y el hecho de que las leyes que exigen pruebas obligatorias (p.ej., antes de entrar en ciertos tipos de trabajo o antes del matrimonio) son contrarias a los criterios internacionales de derechos humanos; por ejemplo, los establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.9. Por su parte el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de los hombres y las mujeres a casarse y fundar una familia, por lo tanto, las pruebas premaritales obligatorias del VIH como condición previa para casarse, o los abortos o la esterilización forzosos de las mujeres que viven con el VIH, violarían estos (y otros) derechos.

2.10. Esta comisión considera que la negativa por parte del Registro Civil del Estado de Aguascalientes hacia las personas que padecen alguna enfermedad de transmisión sexual como es el Virus de Inmunodeficiencia Humana por parte de alguno de los contrayentes sustentada en el Código Civil del Estado violenta el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación por condición de salud ya que se derivan de la interpretación y aplicación del Código Civil en comento. Ante este supuesto, cabe mencionar el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la supervisión de cumplimiento de sentencia del Caso Gelman Vs. Uruguay del 20 de marzo de 2013. En donde la Corte ha establecido que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte en un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, también están sometidos al tratado, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, de modo que decisiones judiciales o administrativas no hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de las obligaciones internacionales. Por lo tanto se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma.

2.11. Si bien es cierto, el Artículo 153 del Código Civil del Estado contempla como impedimento para celebrar matrimonio el “(...) padecer alguna enfermedad de transmisión sexual. Alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria (...)” también lo es como ha referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 que para satisfacer las exigencias del artículo 2 de la Convención existe la obligación legislativa de suprimir toda norma violatoria a la Convención. Además del deber de promulgar o reforzar leyes antidiscriminación y otras leyes de amparo que protejan contra la discriminación a los grupos vulnerables, las personas que viven con el VIH y las personas discapacitadas, tanto en el sector público como en el privado [...] como lo estipula el Manual para Legisladores sobre VIH/SIDA, Leyes y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.

2.12. Por lo anterior, este organismo concluye que debe erradicarse de manera inmediata la práctica del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, de solicitar pruebas a los contrayentes de matrimonio de las que se acredite que los solicitantes no se encuentran en alguna de las condiciones de salud que establece la fracción VII del artículo 153 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, pues dicho requerimiento violenta los derechos humanos de las personas que solicitan contraer matrimonio y no cumplen con esa condición, lo cual contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado con el objeto de garantizar a sus ciudadanos las garantías mínimas que les permitan alcanzar su realización como ser humano, afectando en ellos su derechos fundamentales como lo es la igualdad y no discriminación, así como la libertad personal. Respecto de la adecuación de la legislación interna conforme a los estándares, es de explorado derecho que esta obligación por parte de los legisladores surge y debe cumplirse una vez que México ha sido parte de la citada convención, por lo que en el caso en concreto atendiendo a este precepto debería de suprimirse la fracción VII del citado Código para de esta manera dar debido cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de protección a grupos vulnerables.

Por todo lo expuesto se emite la siguiente:

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1. Se recomienda al Director del Registro Civil del Estado de Aguascalientes abstenerse de aplicar la norma que impide el celebrar matrimonio cuando alguno o ambos de los contrayentes sea portador del Virus de Inmunodeficiencia Humana o alguna de las contempladas en la fracción VII del artículo 153 del Código Civil del Estado.

3.2. Se recomienda a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Aguascalientes a presentar las iniciativas de ley tendientes a la derogación de la fracción VII del artículo 153 del Código Civil del Estado y a llevar a cabo las acciones necesarias para reforzar leyes antidiscriminación para de esta forma garantizar los derechos de los grupos vulnerables.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA J. ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

RECOMENDACIÓN GENERAL No.05/2018

Aguascalientes, Ags., a 1 de octubre de 2018

Rectores y Directores de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Aguascalientes

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se emite la Recomendación General Número 05/2018, **sobre la elaboración e implementación de Protocolos para prevenir, atender y erradicar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en Universidades e Instituciones de Educación Superior con sede en el Estado de Aguascalientes.**

I. ANTECEDENTES

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, ha recibido múltiples quejas y solicitudes de asesorías de mujeres estudiantes de Universidades e Instituciones de Educación Superior con sede en el estado de Aguascalientes y se han inconformado, principalmente, por dos hechos: primero, por la violencia sexual que reciben por parte de sus docentes con comentarios, expresiones, conductas o condicionamientos ya sea explícitos o implícitos que implican que las mujeres hagan o permitan algunas conductas, expresiones o comentarios invasivos en la esfera de su sexualidad; y el segundo hecho motivo de quejas es por la falta de actuación de las autoridades escolares ante la denuncia que ellas hacen de la situación o el temor de hacer cualquier tipo de denuncia por miedo a represalias que afecten su fama pública por un lado y la actualización de algún perjuicio por represalias del propio docente en lo particular, un grupo de docente o incluso de la institución educativa.

II.- SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es competente para emitir esta Recomendación General en términos de lo dispuesto por el artículo 9º, fracciones II, VIII, X, XV y XXIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes que señalan como atribuciones de este organismo, recomendar y formular opiniones de carácter general dirigidas a servidores públicos sobre procedimientos administrativos vigentes que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, así como difundir, orientar y promover la cultura de respeto a los derechos humanos en instituciones educativas tanto públicas como privadas, velar por el cumplimiento de las normas y programas que constan en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que tengan como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos.

III. OBSERVACIONES

La violencia contra la mujer en todo el mundo, es una situación que ha merecido atención especial de los Gobiernos y de los Organismos Internacionales protectores de Derechos Humanos, por ello se han suscrito tratados internacionales y se han creado instituciones para la protección de los derechos de la mujer en específico como lo son la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Facultativo.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales que le impiden gozarlos; también, se afirma que existe un descuido histórico en cuanto a la protección y fomento de estos derechos y reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a su dominación y que es uno de los mecanismo sociales fundamentales por el que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas sentencias para proteger los derechos de las mujeres y en 3 de ellas ha condenado a México por hechos relacionados con violencia de género de las Instituciones del Estado Mexicano hacia mujeres, estos casos son: González y Otras conocido como “campo algodnero”, el caso de Fernández Ortega y otros y el caso de Rosendo Cantú y otra. En estas sentencias, la Corte pone de manifiesto que la violencia contra la mujer en México es un problema grave que se relaciona estrechamente con la discriminación histórica sufrida por las mujeres y otras conductas que afectan sus derechos y condenó a México a que se hicieran reformas legislativas y de procedimientos administrativos para mejorar la situación de las mujeres en México, y sobre todo para que las investigaciones de delitos cometidos en contra de las mujeres sean realizadas de manera adecuada y se les garantice justicia.

En México se ha avanzado en el reconocimiento de los Derechos Humanos y sus garantías, y con la reforma en materia de derechos humanos del año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que todos los Mexicanos gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, de ahí, que ha quedado clara y expresa la apertura de la Constitución en cuanto al Reconocimiento de los Derechos contenidos en los Tratados Internacionales en los que México forma parte, también se estableció el Principio ProPersona para que los derechos humanos sean interpretados siempre en favor de la protección más amplia para la persona de conformidad con la propia Constitución y los Tratados en materia de derechos humanos; además de establecer obligaciones específicas para las autoridades como las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, y en su artículo primero prohíbe la discriminación basada en el género, y, la violencia basada en el género, es una forma de discriminación. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 3o, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y en su artículo 1o describe que se considera violencia contra la mujer, la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende entre otros actos el acoso sexual en instituciones

educativas y que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado y en su artículo 6o señala que el derecho que toda mujer tiene a una vida libre de violencia incluye, entre otros, a ser educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, en términos generales, esta Convención, refleja la preocupación de los estados Parte, entre los que está México, de la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y la necesidad de que se adopten medidas para prevenirla sancionarla y erradicarla.

En Aguascalientes, al igual que en todo el País, se han hecho grandes esfuerzos para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y para la erradicación de la violencia contra la mujer; se ha expedido la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, se han emprendido acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva y a abatir y atender la violencia contra la mujer, sin embargo, aún se está en tránsito de cambio para lograrlo, pues como se ha mencionado, la discriminación hacia la mujer en razón de su género está muy arraigada en la sociedad así como el ejercicio del poder del hombre sobre las mujeres basado exclusivamente en el género, pues esa posición jerárquica se refleja en la historia de discriminación hacia la mujer y una subordinación respecto de los hombres que atiende a la dominación que históricamente han ejercido los hombres sobre las mujeres en México. Dominación que hasta la fecha se ve reflejada en las relaciones desiguales que encontramos en la sociedad en la que frecuentemente la mujer está subordinada a los hombres ya sea por relaciones de matrimonio parentesco y trabajo.

Las conductas que han sido puestas en conocimiento de la Comisión como la violencia sexual que reciben las alumnas por parte de sus docentes con comentarios, expresiones, conductas o condicionamientos ya sea explícitos o implícitos que implican que ellas hagan o permitan algunas conductas, expresiones o comentarios invasivos en la esfera de su sexualidad, deben ser erradicadas, atendidas y sancionadas, ya que representan el abuso del “presupuesto poder o dominación” que tienen los hombres, sumado a la jerarquía que les da el ser el docente para invadir la esfera de la privacidad o sexualidad de otras personas en su mayoría mujeres; estos hechos pueden encuadrar en conductas de hostigamiento y acoso sexual, ya que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en su artículo 13, se define que el hostigamiento sexual es el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar que se puede expresar en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y define el acoso sexual como una forma de violencia en la que si bien no existe una subordinación hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o en varios eventos.

Las conductas citadas también pueden constituir violencia de género, ya que en el artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se señala que constituye violencia de género en contra las mujeres en el ámbito académico las conductas que se lleven a cabo dentro de las instituciones educativas y que dañen la autoestima del alumnado o docentes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y características físicas, las cuales son infligidas por personal académico, administrativo o el alumnado dentro de un plantel educacional.

Que los profesores hostiguen o acosen sexualmente a sus estudiantes, es un hecho en la vida universitaria que en muchas escuelas o universidades prefieren ignorar y con su silencio, aceptar. El silencio es parte del problema y la indiferencia lo empeora.

El acoso y el hostigamiento sexual, por lo general, es por parte de los profesores de hombres hacia sus alumnas mujeres, pero se reconoce que existen situaciones en las que sean mujeres maestras las que acosen u hostiguen y que en términos generales el problema del acoso y del hostigamiento sexual no distingue género ni preferencias sexuales, ya que el problema existe en formas diversas y cada una requiera ser atendida, es decir las situaciones se deben de atender caso por caso, y buscando la visibilidad del problema

Esta Comisión está consciente de que muchos actos de acoso y hostigamientos sexual en las instituciones de educación superior no son denunciados por temor a represalias de la víctima, sustentadas precisamente en la subordinación que existe entre docentes y alumnado, además de la vergüenza que le puede dar ser identificada como víctima de violencia sexual y la estigmatización de la que la persona puede ser objeto que se ha visto en la sociedad en donde las víctimas

de violencia sexual en muchas ocasiones son culpadas por su forma de vestir, de actuar, de hablar, de relacionarse y cualquier otra circunstancia que esa estigmatización justifique que el agresor “por culpa de la víctima la violente porque éste le provocó, esta estigmatización disuade en gran medida la denuncia que las víctimas de acoso y hostigamiento sexual puedan llegar a hacer incluso cuando sus agresores son sus iguales, es decir, el propio alumnado u otros docentes en contra de otros docentes.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, considera que además de los esfuerzos legislativos para encaminar las acciones gubernamentales hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, es indispensable la participación de todos los sectores de la Sociedad y las Instituciones de Educación Superior representan uno de los sectores de formación más importantes pues en sus aulas no solo se forma el perfil académico de profesionistas sino personas en todos sus aspectos que serán profesionistas, por ello, es de suma importancia que se sumen a los esfuerzos nacionales y estatales que se hacen para erradicar, abatir y sancionar la violencia sexual, estableciendo estrategias que la prevengan, sancionen y atiendan su institución educativa, erradicando toda práctica que permita y perpetúe la discriminación, la marginación y la subordinación de las mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad respecto de su personal docente y del alumnado

Por lo anterior, para propiciar que los hechos de violencia sexual por acoso y hostigamiento sexual sean debidamente atendidos por las instituciones de educación superior, esta Comisión de Derechos Humanos, considera procedente emitir esta Recomendación General para que en cada una de las instituciones de educación superior radicadas en la Entidad, se elabore un Protocolo de Atención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en el que no se limite sólo a la violencia que ejercen los docentes al alumnado sino que comprenda también las relaciones entre pares; es decir Acoso, por lo que tendrá que ser un protocolo que atienda casos de violencia entre docentes, entre docentes y personal administrativo, éstos y alumnado o sólo entre el alumnado, estableciendo con claridad las rutas de acción y atención para que la persona violentada sepa a dónde acudir y se deben establecer las medidas que le brinden seguridad, ya que a pesar de que la problemática es visible, es decir en la conciencia social se tiene conocimientos de que las conductas se realizan y que está mal, son una de las conductas que a pesar de ser de las más graves en contra de la persona, son también de las violaciones más persistentes y poco denunciadas y en consecuencia poco atendidas y las acciones para erradicar su práctica no son los suficientes en cantidad e impacto para cambiar la conciencia tanto de los agresores para que dejen de practicarlas como para que las víctimas tengan a su alcance las acciones para denunciarlas y las garantías de que una vez que denuncia no será más vulnerable.

La elaboración y aplicación de un Protocolo de esta tipo, garantiza a las víctimas que su situación será atendida oportuna y objetivamente pues el establecer expresamente los procedimientos que se seguirán, las autoridades escolares que los atenderán, garantiza la objetividad en la atención de los casos y el tratamiento adecuado de la situación, además de prevenir que el personal docente y administrativo sea beneficiado por el sólo hecho de ser quienes detentan el poder en los planteles educativos, además al definir las conductas que serán consideradas acoso y hostigamiento sexual, y la debida difusión del protocolo de alguna manera previenen y encamina las acciones a la erradicación del problema ya que por un lado las personas podrán conocer las conductas que constituyen acoso y hostigamiento sexual de manera que conductas que aunque son violentas se realizan sin sanción porque se han normalizado socialmente, dejen de practicarse al penetrar la conciencia de que no son conductas normales sino que violentan a alguna o algunas personas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos a través de su Presidente, de manera respetuosa, formula la siguiente:

IV.- RECOMENDACIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se recomienda a las Instituciones de Educación Superior radicadas en el Estado de Aguascalientes, que en un plazo de seis meses, realicen Protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de casos de Acoso y Hostigamiento sexual, éstos protocolos deben de cubrir por lo menos las características que a continuación se enuncian:

A) Se deben definir las conductas que atenderá el protocolo como Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, incluidos los que serán sus componentes y los elementos que los caracterizan; en la definición de conductas, deben tener presente

las definiciones que de acoso y hostigamiento sexual y de violencia de género que se prevén en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo, en Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, sin perder de vista que en Aguascalientes el Hostigamiento Sexual es un delito previsto en el artículo 114 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, por lo que no se debe perder de vista que si se considera que alguna de las conductas realizadas puede encuadrar en la figura típica, deberá orientarse a la persona para que ponga la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.

B) Se debe citar el marco legal de referencia y que por lo menos debe contener el descrito en el inciso que antecede.

C) Se debe de prever la creación de un comité para la atención de casos que debe estar integrado por los diferentes sectores que conviven en el entorno educativo, como docentes, alumnado y administrativos, procurando un equilibrio entre las jerarquías que reconozca la institución de quienes lo integren, de manera que su opinión no influya por ese sólo hecho sobre la opinión del resto del Comité. Se deberá señalar la manera y plazos en que se integrará y renovará, así como sus atribuciones de manera expresa y detallada.

D) Se debe detallar con claridad el procedimiento que se seguirá para la atención de casos:

a. Área que recibe la denuncia, evitando que sea la coordinación de la que dependa la o el docente, sino que se debe de buscar que se reciban en un lugar objetivo.

b. Diagrama de flujo de la denuncia, especificando a donde pasará después de ser interpuesta, la intervención que tendrá cada una de las autoridades escolares en el procedimiento, incluyendo a la persona a quien se atribuya la conducta.

c. Establecer la parte del proceso en el que la víctima reciba asesoría de otras acciones que pudiera emprender, cuidando que no se condicione a que se interpongan o no se interpongan otras acciones ante otras instancias.

d. Formas de finalizar el procedimiento identificando.

e. Identificar claramente a las personas o áreas que estarán a cargo de cada uno de los procesos y los términos y plazos a que se sujetaran los procedimientos

E) Se debe considerar brindar medidas precautorias para casos específicos que las requieran para evitar que siga siendo víctima de actos de acoso y hostigamiento o de represalias.

F) Se deben establecer con claridad las sanciones a las que se harán acreedoras las personas que resulten responsables, previendo que las sanciones sean ejemplares y que busquen la no repetición de actos similares, y la reparación de los daños que haya sufrido la víctima

G) Se deben procurar formatos para la libre denuncia y deben estar a disposición de la comunidad escolar en diferentes puntos de la escuela.

H) El protocolo debe ser notificado a toda la comunidad escolar incluso a la de nuevo ingreso y debe ser de libre consulta para lo que deberá estar a su libre disposición tanto en medios impresos como electrónicos, sin que sea necesario que pidan a alguien un ejemplar ni el acceso al protocolo digital.

I) Se deben prever acciones en un apartado específico para la prevención y otro para la erradicación del acoso sexual y el hostigamiento sexual

J) No se deben establecer sanciones por denuncias que no se puedan llegar a comprobar de manera que no sea un disuasorio para la presentación de las denuncias.

K) Se debe evitar que los casos de hostigamiento se resuelvan por mediación o conciliación pues no se debe perder de vista que hay una relación de poder-subordinación que puede influir en el resultado

Esta Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de procedimientos y prácticas administrativas para promover y garantizar el respeto de Derechos Humanos en la entidad de Aguascalientes.

Atentamente

J Asunción Gutiérrez Padilla

RECOMENDACIÓN GENERAL 06/2018

Aguascalientes, Aguascalientes., a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, VISTO para emitir la Recomendación General 06/2018, sobre las revisiones y detenciones arbitrarias cometidas por los cuerpos policiales del orden municipal y estatal en contra de migrantes por su estancia irregular en el estado.

1. ANTECEDENTES

1.1. Esta Comisión de Derechos Humanos tiene conocimiento a través de la prensa local y con motivo de diversas quejas que ha recibido, de que autoridades del ámbito municipal y estatal llevan a cabo revisiones a efecto de verificar la estancia legal en el país de personas migrantes que radican o que se encuentran en vía de tránsito por el Estado, motivo por el cual, de no acreditar esta circunstancia, son detenidos arbitrariamente, por su condición irregular, lo cual conlleva una afectación desproporcionada a un determinado grupo sin una justificación razonable y objetiva en detrimento del derecho humano a la igualdad ante la ley y no discriminación consagrado en el último párrafo del artículo primero constitucional y de tratados internacionales en la materia.

2. CONSIDERANDO

2.1. Que esta Comisión de Derechos Humanos tiene competencia para formular opiniones de carácter general a los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios relativos a procedimientos administrativos vigentes que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, se emite esta Recomendación General 06/2018 con fundamento en los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 6º, 8º, 9º fracción VIII y 19 fracciones VIII, XVI y XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2. Por disposición expresa del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.3. En cumplimiento de tal facultad, este Organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.4. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la administración pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos.

2.5. Nuestra Constitución en su Artículo 1o. establece *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”* Además el último párrafo del mismo numeral refiere que *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

2.6. Con motivo de la reforma constitucional publicada en junio de dos mil once, se incorpora el principio de convencionalidad, el cual establece expresamente que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, reconociéndoles la misma jerarquía, ampliando la tutela y protección y estableciendo nuevos deberes a los agentes estatales.

2.7. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7.3 y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establecen la arbitrariedad de las detenciones, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que *“nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aún calificados de legales puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad”*, es decir, las prácticas relativas a la privación de la libertad no podrán establecer de jure o de facto discriminación contra ninguna nacionalidad en particular, ni discriminar por, entre otros, motivos de raza u color.

2.8. En el derecho interno, el Artículo 20 de la Ley de Migración establece que El Instituto Nacional de Migración tendrá entre sus atribuciones en materia migratoria: Instrumentar la política en materia migratoria; II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación. Por su parte, el artículo 96 del mismo ordenamiento establece que las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, ***sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.***

2.9. Para el análisis del presente, se debe considerar que las causas de quienes emigran son de diversa índole, entre ellas las condiciones económicas; la extrema pobreza en su país de origen o debido a circunstancias políticas: huyen de la guerra, de luchas civiles, de conflictos étnicos o de violaciones a los derechos humanos, entre otros.

2.10. En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos referente a los Derechos humanos de los migrantes en situación irregular y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México del año 2013, señala que México es un país de origen, tránsito, destino y cada vez en mayor medida de retorno de migrantes. México representa una antesala obligada de flujos migratorios mixtos, los cuales comprenden miles de migrantes en situación irregular que son víctimas de abusos y actos de violencia cometidos por organizaciones del crimen organizado y en ocasiones por agentes estatales, quienes cometen diversos delitos y violaciones a su contra. Actos todos incongruentes con la manera que el Estado mexicano exige que se garanticen los derechos de sus connacionales en el exterior.

2.11. Esta Comisión comparte el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014 respecto de las garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional en la cual se establece que las detenciones de personas migrantes (adultos y niños/niñas) llevadas a cabo por los cuerpos policiales municipales y estatales con motivo de la revisión de estancia irregular en el país, decretada por esta única circunstancia es arbitraria y contraviene a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Declaración Americana. Por lo cual, en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se deberá estar en el entendido de que los migrantes por su condición no documentada llevarán a cabo la comisión de ilícitos.

2.12. Si bien es cierto, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se contempla quiénes son las autoridades competentes para detener a una persona migrante en situación irregular, también lo es que de acuerdo al artículo 11 del citado ordenamiento, el derecho de ingresar, transitar y salir del territorio mexicano se encuentra contemplado en la legislación migratoria, que en este caso es la Ley de Migración del año 2011, y como hemos referido en supra mencionados párrafos es este ordenamiento el que establece atribuciones al Instituto Nacional de Migración a efecto de revisar la estancia regular de quienes habitan o transitan en este país, atribución que de acuerdo al mismo, no es atribuible a las autoridades municipales o estatales de ninguna entidad federativa. Por lo cual, éstas únicamente deberán concretarse a la detención de migrantes siempre que sea justificada (faltas administrativas expresamente contempladas en los Códigos Municipales y conductas constitutivas de delitos contempladas en el Código Penal del Estado) y no arbitraria, pues, la detención automática de las personas migrantes por condición irregular de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos es calificada de discriminatoria. Las detenciones a las que son sometidas las personas migrantes que no acrediten una estancia legal en territorio mexicano, no sólo es un tipo de privación de la libertad que no está prevista expresamente en el texto constitucional, máxime cuando estas son llevadas a cabo por servidores públicos que no están facultados para hacerlo.

2.13. Lo anterior lleva a concluir que la práctica de las autoridades municipales y estatales consistentes en revisar la documentación que acredite la estancia regular en el Estado contraviene el Principio de Legalidad, pues realizan funciones fuera del marco de la ley, las cuales de acuerdo a la Ley de Migración solo son atribuibles a autoridades federales en la materia, práctica que contraviene los principios a los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, pues la prevalencia en todo momento debe ser el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros sea cual fuere su origen y su situación migratoria. Recordemos que el Derecho Internacional de los derechos humanos prohíbe políticas y prácticas que sean deliberadamente discriminatorias. La obligación de que la práctica real de los estados debe ser tendiente a garantizar los derechos refiere en concreto la obligación de respetar los derechos y libertades mediante la abstención de revisiones y detenciones arbitrarias, por el contrario, este grupo de personas requiere de hospitalidad y solidaridad creándoles las condiciones de igualdad real pues configuran grupos que han sido históricamente excluidos y se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1. Se insta al Fiscal General del Estado a instruir al personal a su cargo de abstenerse de llevar a cabo verificaciones, revisiones y detenciones en contra de personas cuando se sospeche se encuentran en condición irregular en el Estado.

3.2. Se insta al Secretario de Seguridad Pública del Estado a instruir al personal a su cargo de abstenerse de llevar a cabo verificaciones, revisiones y detenciones en contra de personas cuando se sospeche se encuentran en condición irregular en el Estado.

3.3. Se insta al Secretario de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes a instruir al personal a su cargo de abstenerse de llevar a cabo verificaciones, revisiones y detenciones en contra de personas cuando se sospeche se encuentran en condición irregular en el Estado.

3.4. Se insta a los Directores de Seguridad Pública de los diversos Municipios que conforman el Estado a instruir al personal a su cargo de abstenerse de llevar a cabo verificaciones, revisiones y detenciones en contra de personas cuando se sospeche se encuentran en condición irregular en el Estado.

Así lo proveyó y firma J. Asunción Gutiérrez Padilla. C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del E Estado de Aguascalientes.

RECOMENDACIÓN GENERAL 07/2018

Honorables Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá y al Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga. Al Director de Justicia Municipal del Municipio de Aguascalientes y a los Directores de Asuntos Jurídicos de los Municipios de Asientos, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo y Tepezalá.

PRESENTES

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se emite la Recomendación General 07/2018, sobre el deber de realizar certificados médicos de ingreso y egreso de las personas privadas de su libertad en los centros municipales de detención.

1. ANTECEDENTES

1.1. Derivado de las presuntas violaciones a los derechos humanos investigadas por este organismo, se ha observado que en los centros municipales de detención de los municipios que conforman el Estado, se elaboran certificados médicos de ingreso mas no de egreso, aunado a que en algunos de ellos no se elaboran los certificados por no contar con personal médico adscrito. Esta situación constituye omisión de acuerdo a tratados internacionales de los que México es parte y a la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que determinan que el Estado es responsable de quienes se encuentran bajo su custodia, lo cual genera el deber irrestricto de respetar la integridad personal de los detenidos.

2. CONSIDERANDO

2.1. Que esta Comisión de Derechos Humanos tiene competencia para formular opiniones de carácter general a los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios relativos a procedimientos administrativos vigentes que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, se emite esta Recomendación General 07/2018 con fundamento en los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 6º, 8º, 9º fracción VIII y 19 fracciones VIII, XVI y XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2. Por disposición expresa del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.3. En cumplimiento de tal facultad, este Organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.4. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos.

2.5. En el caso en concreto, enunciando la definición de persona privada de libertad contemplada en los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas *“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su*

libertad ambulatoria...

2.6. En el punto tercero del principio IX Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas dispone que “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, **practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento**, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento”.

2.7. Por otra parte el principio X del mismo documento refiere que “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada y **la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial**”.

2.8. Cabe mencionar que el Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de diciembre de 1988 refiere el deber de ofrecer a toda persona detenida o presa un **examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión** y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

2.9. Respecto de la Integridad personal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 5.1 y 5.2 establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.10. En el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*, sentencia de noviembre de 2010, respecto del derecho a la integridad personal en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos contenidos en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura la Corte señaló que “...**el Estado es responsable**, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal **de todo individuo que se halla bajo su custodia**. La jurisprudencia de este Tribunal también ha señalado que **siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales**. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados...”

2.11. En el derecho interno, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establece que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

2.12. De lo anterior, esta comisión de derechos humanos concluye que si bien es cierto, en algunos casos los certificados médicos de ingreso establecen el trato que es dado a los detenidos al momento de la detención, durante la estancia en los centros municipales de detención se desconoce cuál es el tratamiento dado a quienes se encuentran bajo custodia de agentes del Estado, de ahí la importancia de acreditar el respeto a la integridad personal mediante la elaboración del certificado médico de egreso. Y como se ha referido en supra mencionados párrafos, es importante que los certificados médicos de ingreso sean practicados con inmediatez, por personal capacitado y que se encuentre de manera permanente en los centros, pues como ha mencionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *López Álvarez vs Honduras*, el Estado es garante de los derechos de los detenidos, por lo cual, el estado deberá certificar a los detenidos al ingreso y egreso, sin excepción, aun cuando por apariencia o a simple vista no se advierta la presencia de lesiones sufridas ya sea al momento de la detención o durante la estancia en los centros municipales de detención.

Por lo anterior, se emite la siguiente:

Informe de labores 2018

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1. Realizar las gestiones necesarias a efecto de contar con personal médico de manera permanente en los Centros de Detención Municipal.

3.2. Girar instrucciones a efecto de que se elaboren certificados médicos tanto de ingreso y como de egreso a los detenidos, sin excepción.

3.3. Informen a este organismo en el término de 90 días naturales a partir de que reciban el presente las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la presente.

Así lo proveyó y firma J. ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Posibles víctimas en expedientes de queja por mes	Frecuencia	Porcentaje
2017 Diciembre	40	8.95
Enero	46	10.29
Febrero	19	4.25
Marzo	25	5.59
Abril	9	2.01
Mayo	27	6.04
Junio	30	6.71
Julio	55	12.3
Agosto	61	13.65
Septiembre	35	7.83
Octubre	48	10.74
Noviembre	52	11.63
Total	447	100

Medio de Ingreso por víctimas	Frecuencia	Porcentaje
Personalmente y por escrito (presentadas en las instalaciones del Organismo de Protección de Derechos Humanos)	117	26.17
Personalmente y de forma oral (presentadas en las instalaciones del Organismo de Protección de Derechos Humanos)	196	43.85
Servicio postal	6	1.34
Vía telefónica	10	2.24
Página web del Organismo de Protección de Derechos Humanos	3	0.67
Correo electrónico (institucional)	23	5.15
Otro medio (especifique)	2	0.45
Vista Judicial	1	0.22
Vista de Juzgado	65	14.54
Vista CNDH	24	5.37
Total	447	100

Posibles víctimas distribuidos por tipo de expediente	Frecuencia	Porcentaje
Página web del Organismo de Protección de Derechos Humanos	434	97.09
Víctimas en Expedientes de queja abiertos por oficio	13	2.91
Total	447	100

Informe de labores 2018

Posibles víctimas por grupo vulnerables	Frecuencia	Porcentaje
Personas con discapacidad	10	2.24
Adultos mayores	5	1.12
Niñas, niños y adolescentes	24	5.37
Estudiantes	29	6.49
Mujeres víctimas de discriminación o de violencia por razón de género	2	0.45
Víctimas de delitos	7	1.57
Presuntas personas desaparecidas	1	0.22
Personas privadas de la libertad (Población en Reclusión y Menores Infractores)	27	6.04
Periodistas	2	0.45
Población afectada en sus derechos laborales, económicos y culturales	14	3.13
Población LGBTI	4	0.89
Organizaciones Civiles (ONG's)	2	0.45
No se identifica grupo vulnerable	320	71.59
Total	447	100

Ocupación de la posible víctima	Frecuencia	Porcentaje
Funcionarios, directores y jefes	3	0.67
Profesionistas y técnicos	30	6.71
Trabajadores auxiliares en actividades administrativas	16	3.58
Comerciantes, empleados en ventas y agentes de ventas	63	14.09
Trabajadores en servicios personales y vigilancia	18	4.03
Trabajadores en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca	14	3.13
Trabajadores artesanales	6	1.34
Operadores de maquina industrial, ensambladores, choferes y conductores	25	5.59
Trabajadores en actividades elementales y de apoyo	13	2.91
No ejercía ninguna ocupación	21	4.7
Estudiante	50	11.19
Servicios Domésticos	5	1.12
Ama de Casa	31	6.94
Trabajadores de la construcción	11	2.46
Militar	4	0.89
Pepenador	3	0.67
Periodista	2	0.45
Empresario	2	0.45
No identificado	130	29.08
Total	447	100

Escolaridad	Frecuencia	Porcentaje
Sin Escolaridad	3	0.67
Preescolar	6	1.34
Primaria	49	10.96
Secundaria	119	26.62
Bachillerato	68	15.21
Normalista	4	0.89
Técnico Superior	7	1.57
Licenciatura	43	9.62
Ingeniería	4	0.89
Maestría	3	0.67
Doctorado	1	0.22
No identifico	140	31.32
Total	447	100

Estado Civil	Frecuencia	Porcentaje
Soltero	219	48.99
Casado	100	22.37
No se registro	128	28.63
Total	447	100

Estado de Nacimiento	Frecuencia	Porcentaje
Aguascalientes	248	55.48
Baja California	3	0.67
Chiapas	1	0.22
Chihuahua	2	0.45
Ciudad de México	15	3.36
Coahuila	1	0.22
Guanajuato	1	0.22
Guerrero	1	0.22
Hidalgo	1	0.22
Jalisco	9	2.01
México	6	1.34
Nuevo León	1	0.22
Puebla	3	0.67
Querétaro	1	0.22
San Luis Potosí	3	0.67
Sinaloa	1	0.22
Tamaulipas	1	0.22
Zacatecas	13	2.91
Extranjero	1	0.22
NS	135	30.2
Total	447	100

Informe de labores 2018

Municipio de Residencia	Frecuencia	Porcentaje
Aguascalientes	263	58.84
Asientos	5	1.12
Calvillo	11	2.46
Cosío	9	2.01
Jesús María	10	2.24
Pabellón de Arteaga	12	2.68
Rincón de Romos	11	2.46
San José de Gracia	4	0.89
Tepezalá	1	0.22
El Llano	11	2.46
San Francisco de los Romo	7	1.57
Otro	18	4.03
NS	85	19.02
Total	447	100

Municipio que se refiere la posible víctima de lugar de los hechos	Frecuencia	Porcentaje
Aguascalientes	338	75.62
Asientos	6	1.34
Calvillo	13	2.91
Cosío	9	2.01
Jesús María	20	4.47
Pabellón de Arteaga	13	2.91
Rincón de Romos	12	2.68
San José de Gracias	4	0.89
El Llano	16	3.58
San Francisco de los Romo	7	1.57
Otro	1	0.22
NS	8	1.79
Total	447	100

Edad	Nombre	Mujer	Colectivo	No. Identificado	Total
1	1	0	0	0	1
5	1	0	0	0	1
7	1	1	0	0	2
8	2	0	0	0	2
9	1	0	0	0	1
10	2	1	0	0	3
11	1	0	0	0	1
12	1	1	0	0	2
13	1	1	0	0	2
14	3	0	0	0	3
15	5	2	0	0	7
16	7	2	0	0	9
17	4	1	0	0	5
18	7	0	0	0	7
19	7	1	0	0	8
20	8	1	0	0	9
21	3	1	0	0	4
22	11	4	0	0	15
23	4	1	0	0	5
24	11	1	0	0	12
25	11	1	0	0	12
26	9	2	0	0	11
27	7	6	0	0	13
28	15	1	0	0	16
29	4	4	0	0	8
30	8	4	0	0	12
31	8	1	0	0	9
32	10	7	0	0	17
33	4	5	0	0	9
34	9	3	0	0	12
35	6	1	0	0	7
36	5	2	0	0	7
37	7	3	0	0	10
38	4	1	0	0	5
39	3	2	0	0	5
40	10	7	0	0	17
41	3	3	0	0	6
42	6	5	0	0	11
43	5	3	0	0	8
44	4	1	0	0	5

Informe de labores 2018

45	3	1	0	0	4
46	3	0	0	0	3
47	3	4	0	0	7
48	1	1	0	0	2
49	2	2	0	0	4
50	2	2	0	0	4
51	2	0	0	0	2
52	1	2	0	0	3
53	2	3	0	0	5
54	2	0	0	0	2
55	2	1	0	0	3
56	2	1	0	0	3
57	1	1	0	0	2
58	2	1	0	0	3
60	1	0	0	0	1
63	2	0	0	0	2
64	0	1	0	0	1
68	0	1	0	0	1
72	0	1	0	0	1
80	1	0	0	0	1
87	1	0	0	0	1
999	34	15	9	35	93
Total	286	117	9	35	447

Hechos presuntamente violatorios de D.D. H.H. denunciados y registrados en el periodo que se informa	447	100
Desaparición forzada	4	0.89
Otra violación al derecho a la vida	1	0.22
Tortura	48	10.74
Tratos crueles, inhumanos o degradantes	213	47.65
Otra violación al derecho a la integridad y seguridad personales	1	0.22
Discriminación basada en la edad	1	0.22
Discriminación basada en el género	2	0.45
Discriminación basada en la condición social	1	0.22
Discriminación basada en las condiciones de salud	1	0.22
Discriminación basada en las condiciones de salud	1	0.22
Otra violación al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación	2	0.45
Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública	1	0.22
Negativa o inadecuada prestación de servicios públicos	12	2.68
Negativa, restricción u obstaculización de la adecuada protección judicial	1	0.22
Negativa en la recepción de una denuncia	1	0.22
Otros actos y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas y/o personas ofendidas	1	0.22

Violación del principio de presunción de inocencia	2	0.45
Detención arbitraria	51	11.41
Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	2	0.45
Omisión en la fundamentación y motivación de un acto de autoridad	9	2.01
Retención ilegal	3	0.67
Transgresión del derecho a una defensa adecuada	1	0.22
Transgresión del derecho a información detallada sobre las causas de la detención	1	0.22
Otra violación al derecho a la seguridad jurídica y libertad personal	5	1.12
Transgresión a la libertad de creencia, conciencia y religión	1	0.22
Transgresión del derecho a la protección de la propiedad	1	0.22
Transgresión del derecho al acceso al agua potable y al saneamiento	1	0.22
Transgresión del derecho a la alimentación adecuada	1	0.22
Transgresión del derecho a una vivienda adecuada	1	0.22
Otra violación a los derechos económicos y sociales	1	0.22
Obstaculización arbitraria para el ejercicio de la profesión u oficio de elección	3	0.67
Transgresión del derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a la limitación de la jornada de trabajo y/o a vacaciones periódicas pagadas	1	0.22
Otra violación a los derechos laborales individuales y colectivos	16	3.58
Negligencia Médica	1	0.22
Omisión de la prestación de atención médica	1	0.22
Omisión en el suministro de medicamentos	1	0.22
Obstaculización, restricción o negativa al acceso a los servicios de salud	1	0.22
Otra violación al derecho a la protección de la salud	1	0.22
Negativa, obstaculización o restricción al derecho a la educación	4	0.89
Violación de los principios básicos de la educación, la cual debe ser: laica, gratuita, inclusiva y de calidad	3	0.67
Otra violación al derecho a la educación o a los derechos culturales	3	0.67
Acoso escolar (Verbal)	1	0.22
Acoso escolar (Físico)	3	0.67
Acoso escolar (Psicológica)	3	0.67
Acoso escolar (Sexual)	4	0.89
Omisión en la protección contra la violencia y para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual	1	0.22
Transgresión del derecho a la maternidad	1	0.22
Otra violación a los derechos de las mujeres	2	0.45
Violación al principio de interés superior de la niñez	3	0.67
Otra violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes	1	0.22
Negativa u omisión de proporcionar educación inclusiva	1	0.22
Transgresión del derecho a la capacidad jurídica en igual de condiciones en todos los aspectos de su vida	1	0.22
Aplicación arbitraria del sistema disciplinario en establecimientos de reclusión o prisión	9	2.01
Negativa o restricción del derecho a comunicarse periódicamente, con su familia y con amigos de buena reputación, por llamadas telefónicas, correspondencia o visitas	3	0.67

Informe de labores 2018

Negativa u omisión al acceso a actividades para la reinserción, como deporte, capacitación laboral y trabajo penitenciario	4	0.89
Omisión del cumplimiento de normas de alojamiento y saneamiento en centros penitenciarios	2	0.45
Otra violación a los derechos de las personas privadas de su libertad	1	0.22
Falta de respeto a la honra	1	0.22
Total	447	100

Víctimas de hechos presuntamente violatorio	Frecuencia	Porcentaje
Víctimas de 1 hecho presunto violatorio	235	52.57
Víctimas de 2 hecho presunto violatorio	188	42.06
Víctimas de 3 hecho presunto violatorio	16	3.58
Víctimas de 4 hecho presunto violatorio	6	1.34
Víctimas de 5 hecho presunto violatorio	1	0.22
Víctimas de 6 o más hechos presuntamente violatorios	1	0.22
Total	447	100

Otros hechos violatorios denunciados en el mismo hecho por las posibles víctimas	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	231	51.68
Derecho a la vida	1	0.22
Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública	2	0.45
Negativa o inadecuada prestación de servicios públicos	2	0.45
Detención arbitraria	144	32.21
Incomunicación o aislamiento	18	4.03
Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	2	0.45
Omisión en la fundamentación y motivación de un acto de autoridad	1	0.22
Retención ilegal	2	0.45
Transgresión del derecho a una defensa adecuada	1	0.22
Transgresión del derecho a información detallada sobre las causas de la detención	1	0.22
Otros actos u omisiones que transgreden el derecho a un medio ambiente sano	1	0.22
Transgresión del derecho al acceso al agua potable y al saneamiento	1	0.22
Transgresión del derecho a una remuneración	1	0.22
Otra violación a los derechos laborales individuales y colectivos	2	0.45
Negativa, obstaculización o restricción al derecho a la educación	3	0.67
Violación de los principios básicos de la educación, la cual debe ser: laica, gratuita, inclusiva y de calidad	1	0.22
Otra violación a los derechos de las mujeres	1	0.22
Violación al principio de interés superior de la niñez	1	0.22
Otra violación a los derechos de las personas adultas mayores	1	0.22
Transgresión del derecho de acceder a instalaciones adecuadas y espacios públicos	2	0.45
Tratos crueles, inhumanos o degradantes / Detención arbitraria	1	0.22

Tratos crueles, inhumanos o degradantes / Negativa u omisión para proporcionar intérprete para las personas que lo necesiten	1	0.22
Negativa o inadecuada prestación de servicios públicos / Otros actos y omisiones que transgreden el derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública	1	0.22
Detención arbitraria / Negativa o inadecuada prestación de servicios públicos	1	0.22
Detención arbitraria / Incomunicación o aislamiento	1	0.22
Detención arbitraria / Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	9	2.01
Detención arbitraria / Omisión en la fundamentación y motivación de un acto de autoridad	2	0.45
Omisión en la fundamentación y motivación de un acto de autoridad / Transgresión del derecho a la protección de la propiedad	1	0.22
Transgresión a la libertad de creencia, conciencia y religión / Obstaculización o injerencias arbitrarias del acceso a la interrupción legal del embarazo	1	0.22
Omisión del cumplimiento de normas de alojamiento y saneamiento en centros penitenciarios / Transgresión del derecho a la alimentación adecuada	1	0.22
Incomunicación o aislamiento / Violación al principio de no devolución	1	0.22
Tratos crueles, inhumanos o degradantes / Detención arbitraria / Incomunicación o aislamiento	1	0.22
Detención arbitraria / Incomunicación o aislamiento / Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	2	0.45
Detención arbitraria / Incomunicación o aislamiento / Omisión en la fundamentación y motivación de un acto de autoridad	1	0.22
Detención arbitraria / Incomunicación o aislamiento / Omisión de la prestación de atención médica	1	0.22
Detención arbitraria / Transgresión del derecho a la protección de la propiedad / Otros actos y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas y/o personas ofendidas	1	0.22
Detención arbitraria / Incomunicación o aislamiento / Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias / Retención ilegal	1	0.22
Detención arbitraria / Transgresión del derecho a la protección de la propiedad / Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública / Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domicilio	1	0.22
Total	447	100

Dependencias señaladas	Frecuencia	Porcentaje
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	168	37.58
Policía Ministerial (FGE)	63	14.09
Policía Estatal (SSP)	25	5.59
Ministerio Público (FGE)	13	2.91
CERESO Aguascalientes	13	2.91
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga	10	2.24
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Jesús María	9	2.01
Fiscalía General del Estado	7	1.57
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo	7	1.57

Informe de labores 2018

Justicia Municipal (Aguascalientes)	7	1.57
Otras instituciones municipales Aguascalientes	6	1.34
Custodios CERESO Aguascalientes	5	1.12
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cosío	5	1.12
Secundaria Pública	4	0.89
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de El Llano	4	0.89
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo	4	0.89
Juzgado Calificador y/o Conciliador Aguascalientes	4	0.89
Autoridad Educativa (Primaria Pública)	4	0.89
Policía Ministerial (FGE) / Secretaría de Seguridad Pública (SSP)	4	0.89
Otras federales	3	0.67
Primaria Pública	3	0.67
Bachillerato Público	3	0.67
Centenario Hospital Miguel Hidalgo	3	0.67
CERESO El Llano	3	0.67
Instituto Cultural de Aguascalientes (ICA)	3	0.67
Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes	3	0.67
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracias	3	0.67
Docentes (Primaria Pública)	3	0.67
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2	0.45
Poder Judicial del Estado de Aguascalientes	2	0.45
Universidad Cuauhtémoc	2	0.45
Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UT)	2	0.45
Otra Entidad Educativa	2	0.45
Custodios CERESO El Llano	2	0.45
DIF Estatal	2	0.45
Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes	2	0.45
Otra dependencia Estatal	2	0.45
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos	2	0.45
No se identifica	2	0.45
Otras federales / Centros de Salud (ISSEA) / UAA	2	0.45
Instituto Mexicano del Seguro Social	1	0.22
Policía Federal	1	0.22
Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA)	1	0.22
Primaria Privada	1	0.22
Hospital General de Rincón de Romos (ISSEA)	1	0.22
CERESO Femenil	1	0.22
CERESO para Menores Masculino	1	0.22
Poder Judicial de la Entidad Federativa (Juzgados y tribunales estatales, consejo de la judicatura)	1	0.22
Instituto de Vienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	1	0.22
Secretaría de Finanzas (SEFI)	1	0.22
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Asientos	1	0.22

Presidencia Municipal Aguascalientes	1	0.22
Presidencia Municipal Asientos	1	0.22
Presidencia Municipal Calvillo	1	0.22
Presidencia Municipal Pabellón de Artega	1	0.22
Presidencia Municipal El Llano	1	0.22
Organismos públicos encargado del sistema de agua en el Municipio Aguascalientes	1	0.22
Organismos públicos encargado del sistema de agua en el Municipio San Francisco de los Romo	1	0.22
Alumnos (Primaria Pública)	1	0.22
Autoridad Educativa (Bachillerato P.V./blico)	1	0.22
Policía Federal / Policía Ministerial (FGE)	1	0.22
Seguridad Privada	1	0.22
Fiscalía General del Estado / Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	1	0.22
Ministerio Público (FGE) / Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Artega	1	0.22
Policía Estatal (SSP) / Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	1	0.22
Policía Estatal (SSP) / Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Cosío	1	0.22
Policía Estatal (SSP) / Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos	1	0.22
Secretaría de Finanzas (SEFI) / Registro Civil	1	0.22
Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes / Dirección de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes	1	0.22
Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Artega / Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracias	1	0.22
Fiscalía General del Estado / Custodios CERESO Aguascalientes / Otra Entidad Penitenciaria	1	0.22
Alumnos (Preescolar Público) / Docentes (Primaria Pública)	1	0.22
Alumnos (Bachillerato Privado) / Docentes (Bachillerato Privado)	1	0.22
Policía Ministerial (FGE) / Ministerio Público (FGE) / Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	1	0.22
Total	447	100

INFORME DE LABORES 2018
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes
J Asunción Gutiérrez Padilla
Aguascalientes, Ags., diciembre 2018